

per concedere et expediri mandare dignaremur.

Vos vero petitione tua benigne suscepta eidem.

que annuente, et confirmante huiusmodi con-

textu omnia et singula vice, et nomine nostro

in tui favorem per dictum Don Vincentium Va-

vazzo facta, et subsequuta que, quatenus opus

est de novo concedimus, et elargimur; tenore

presentis de nostra certa scientia, Repraque auto-

ritate deliberate, et consulto; tibi dicto Laurentio

Almunia concedimus, et elargimur, quod tu

ipse, totaque proles, et posteritas tua legitima

per virilem verum (absque praesidio inge-

nuitatis, et Militie antiquae a te pretense) de-

inceps sis nominemini, et intulemini Milite,

Militaque Singulo decorati. Positis que, et va-

leatis deferre Ensem Calzaria, et alia aurea

ornamenta ad equestrem sive Militarem

Signitatem pertinentia et spectantia. Gaudea-

tis quoque utamini, et fruamini omnibus



Reinte marauebis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
SEIS.

illius Privilegiis, libertatibus, immunitatibus

exemptionibus, dignitatibus, auctoritatibus,

gratiis, honoribus, et prerogatiuis, siue prehe-

minentiis, quibus ceteri Milites et Milita-

ri Cingulo decorati, eorumque filii, et descen-

dentes legitimi per rectam lineam masculi-

nam legitimam de iure, foro, constitutionibus

usu, et consuetudine quoumcumque Regno-

rum, et Dominorum nostrorum, et presertim

Siciliæ Valentie Regni, et aliar quouis modo

utuntur, fruuntur, et gaudent utique potiri

et gaudere consueverunt, possunt, et debent, et

in omnibus actis, et rebus peragendis Mili-

ter nuncupemini, et intitulemini, admitta-

mini, que in Curia Generalibus, et particula-

ribus prefati nostri Valentia Regni in

statamento Militari in quo alii milites

admittantur, et votum habent, omniaque

alia et singula faciendo, et libere exer-

cendo, que alii milites et Militari sin-

gulo decorati facere possunt, et debent

et ut actus huiusmodi clarior eluceat

Amorum insignia tibi, ac posterius tuis

concedimus, et largimur; Videlicet Scu-

tum suatum quadratum, inferius Vexo

obatum in quatuor partes equaliter extram-

vero divisum in quatuor Superiori, et in-

feriori tres Pini Virile super de aurato

Campo equaliter posite videntur, et una

quaque ex duobus partibus dextera

scilicet, et sinistra quedam Ala

aurata super Coeruleo Campo in or-



SELLO QVARTO, VEIETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

dine extensa depingitur, et sumitate hu-
iusmodi Scuti Galea Ferruginea clausa va-
riis penis, et lasciniis discolorum ornato
adest, pro et hec omnia Petroii artificio
in presenti Privilegio clarius effigiata cer-
nuntur. Sue quidem Arma, et insignia
tu ipse Laurentius Almunia, totaque
proles et posteritas tua legitima per Ni-
xillem vexum legitime descendens
de cetero gestare, et in hastilludiu, bellis,
duellis, certaminibus, sigillis, auleis, do-
mibus variis, et aliis stensilibus, et in
omnibus actis, pontibus, et edificis pro

libeto voluntatur opponere, et affligere posi-
tis et valeatur: Per hanc autem concessio-

nem non intendimus prejudicium aliquod

inferre tibi predicto Laurentio Almu-

nia, et tuis descendentibus in pretensio-

nem quam habes tue ingenuitatis, et Mu-

litie pretense antiquae, et provatione

illius. Immo volumus quod circa pre-

missa omnia iura tibi, et tuis competen-

tia salva, et illesa in omnibus, et per

omnia remaneant: Ion Joani ab Aus-

tria propterea meo consanguineo Magistro

Priori Ordinis Sancti Joannis, ac Consilio

Statuum, Gubernatori, et Capitaneo Genera-

li inferiorum Germanie, Flandrie, Char-

lois, et Burgundie Generali Maximo

Gubernatori, omnium Armoarum Ma-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ultimorum nostro Locum tenenti, et Capi-
taneo Generali in prefato Aragonum
Regno, et Vicario Generali totius huius-
modi Coronae Illustris vero episcopi, spec-
tabilibus, Nobilibus, Magnificis, dilec-
tisque consiliariis, et fidelibus nostris Uni-
versis, et singulis premisorum Regnorum
Dominorum, et terrarum nostrarum Vi-
ce Regibus, Locum tenentibus, et Capitaneis
Generalibus nostris Genentibus Vice
nostris Generalis, Subernatoris, seu idofi-
tium Regentibus, et quibusvis aliis ofitia-
libus, et subditis nostris, tam maioribus
quam minoribus, cuiusvis Dignitatis, Sta-
tus, gradus, preheminentie, et conditionis-

existentibus, presentibus, et futuris, dictorum
que Officialium, loca tenentibus, seu ipsa
officia Regentibus, et subrogatis quovis
modo, nec non admodum, Illustri Duci,
Illustribus Ducibus, Marchionibus, Co-
mitibus, Vice comitibus, Baronibus,
Nobilibus, Militibus, et Generosius Per-
sonis omnibusque aliiis Vasallis, et
Subditis nostris, cuiusvis conditionibus
nostris, et presentim in dicto nostro Valen-
tic Regno constitutis, et constituendis ad
incursum nostre Regie indignationis, et
ire, penesque florenorum auxilium Aragonum
bis mille, et a bonis rebus Agentis, irre-
missibilitex exigendum, et nostris Regis
inferendum Exatium. Sciamus, precipi-
mus, et subemus, quatenus te dictum Lau-
rentium Almunia (absque preiudicio



Teinte marauecia.

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, ABO DE NUL
SETECIENTOS OCHENTA Y

ingenuitatu, et Militie antique à te pre-

tense) tamquam Militem, et Militari

Angulo decoratum, et ornatum habeant,

teneant, reputent, honorificent, et que

tractent, teque, ac totam tuam pudem

et posteritatem legitimam, tam natam

quam naturam, per rectam lineam

masculinam legitimam descendentem,

premissis omnibus et singulis uti fuis,

potui, et gaudere sinat, adque permitant

nostramque huiusmodi Callam, et Mili-

tie Privilegium, et omnia, et singula pre-

contata, teneant firmiter, et obseruent

teneque, et inuiolabiliter obseruari

faciant per quoscumque contrarium, nullate-

nus tentatum, ratione aliqua, sive causa

si Officialis, et subditi nostri predicti gra-

tiam nostram Charam habent, et preter-

ire, et indignationis nostre incursum

penam prepositam cupiunt evitare.

Volumus autem et expresse subemus, quod

antequam hoc Privilegio utendi, illos pre-

sentare teneamur in Offitio Secretarii nos-

tri Preestii Gratiarum, ut ibidem premis-

sorum ratio sumatur sequitur per ano-

tationem dicti Secretarii in eodem fac-

tam constet, quod in predicta intra qua-

drimeste a die date presentatis, vel pre-

sentis non adimpleverit Personae seu Per-

sonis ad quam seu quas huiusmodi

Privilegii executio spectat. Licemus, et

subemus quatenus presentem gratiam

non admittant, quia eam nullius robo-

ris, et valoris esse declaramus. In cu-

ius rei testimonium presentem fieri

iusimus nostro Regio Comuni sigillo in-

pendenti munitam. Datum in Opido nos-

tro Matriti die trigesima mensis Oc-

tobris anno a Nativitate Domini Miles-

simo, sexcentesimo septuagesimo pri-

mo. Regnumque dicti Caroli Regis fi-

lii nostri septimo = Yola Reyna = Vidit

D. Melchior de Savaia Vice = Vidit

D. Petrus Villacampa Regens et Pro-

thesaurarius Generali = Vidit Berbegal

pro Conservatore Generali = Vidit Mar-

chio de Castelnuovo = Vidit D. Joseph et Bo-

pados Regens

Domina Regina mandavit mihi Don



Quinto marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVANTES, CINCO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

Fran^{co} Yguierdo de Berbegal; Visa per

Don Melchior de Navarra Vice Cance-

larium = Villacampa, et Prothesourario

Generali; Marchio de Castelnovo; Borados;

et me Proconservatore Generali

Pago la Media-annata = tome la razon

en veinte y uno de Noviembre de mil seiv-

cientos setenta y uno = Don Juan Loran

y Montora = Indivisionum Valentie tertio;

folio 158 =

Privilegio Militar, y con voto en Cortes

en persona e Lorenzo Almunia Genero-

so; cuyo dice Rex del Lugar de Vexorales

en el Reyno de Valencia = Consultado =

Pro pre sigilli scilicet quingentos et quinqu-

374

cuarenta volidos = Agustín Benedit

Locum tenens Protonotario

M. . . . El antecedente traslado, concuerda con su original Registro al principio mencionado, que queda en el referido Archivo del Palacio del Real, á que me remito.

Y para que conste (en conformidad del auto proveído por los Señores del Real Acuerdo

de esta Dha Ciudad, en el que celebraron el día de los corrientes, y por ante

Don Josef Antonio Oller su Secretario á continuación del Pedimento puesto por

Josef Albors, otro de los Procuradores de

la Real Audiencia, en nombre de Don

Lorenzo Almunia, vecino de la Villa

de Alcoy. Doy la presente en ocho ojas

utiles con esta, todas por mi rubricadas,

y escritas de mano ajena, la

de



Quinto maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

primera y ultima del Vello mayor, y las
intermedias papel Comùn, que firmo en
Valencia, á los quatro dias del mes de
Octubre de mil settecientos ochenta y
seis años = Fran. Co. Miguel del Val =

Legaliz. on. y Los Escriuanos del Rey vuestro Señor

Público, y de la mesma vecinos, que
bajo signamos, y firmamos, certificamos

y damos fe: Que Don Fran. Co. Miguel

del Val Secretario por Su Mag.^d

del Gobierno y Capitanía General, de

este Exército y Reynos de Valencia y

Murcia, por quien va firmada, y rubri-

cada la precedente Certificación, es ac-

376

tual Archivero General interino de los
señ Archivos Reales de esta dicha Ciu-
dad como se intitula, fiel, legal, y de toda
confianza, y en este nombre a todas las
Copias y Certificaciones que libras, y ha
librado, firmado, y rubricado segun
está la antecedente, siempre se le ha da-
do y da entera fe y credito, asi en juicio
como fuera de él. Y para que conste da-
mos la presente en la Ciudad de Valen-
cia, a los quatro dias del mes de Octubre
de mil settecientos ochenta y seis años =

En Testimonio de Verdad: Joaquin Pas-

tor = En Testimonio de Verdad: Joaquin

Jph. Ferrer

Don Juan Miguel del Val secretario por
su Mage^d del Gobierno y Capitanía
General de este Exercito y Reyno



Clause marcadas.

SELO QUARTO, VESITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

de Valencia y Murcia: Y Archivero
General interno de los Reales Archivos
del Palacio del Real, Baylia General
y Real Patrimonio de la Diputación, Go-
vernación General, Corte del ante Jus-
ticia en lo Civil y los trescientos suel-
do de esta Dha Ciudad.

Certifico: que en el referido Archivo
del Palacio del Real, extra Muros
de la presente Ciudad y Armarío
num.º 24, se halla custodido un libro
en folio con cubierta de Pergamino,
intitulado Juvenorio Catorce, que empie-

za en veinte y quatro de Diciembre
mil seiscientos setenta y ocho, y fenece
en veinte y tres de Marzo del de mil
seiscientos y ochenta, en el qual se halla
registrado, folio ciento y diez y ocho Buel-
ta el Privilegio de Nobleria, concedido en
favor de Don Lorenzo Almunia por el
señor Rey Don Carlos segundo, y la
señora Reyna Doña Mariana su
Madre Tutora, Curadora, y Governado-
ra en treinta y uno de Octubre del mis-
mo año del Privilegio Militar que se le
expidió en mil seiscientos setenta y uno,
cuyo Privilegio de Nobleria es á la letra del
tenor siguiente

Privilegio de Nob.
Nos Carolus Dei gratia Rex Castellae,
Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae,
Hierusalem, Ungarie, Salmatie, Ga-



Teletre peratibis.

SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCTENTA Y
SIETE.

Uetie, Maioricarum Hispali, Sardinie
Cordube Corsice, Mustie, Geni, Algar-
bii, Apezie, Gibaltari, Insularum Ca-
narie, nec non Indiarum Orientalium,
et Occidentalium, Indiarum ac terre
firme Maris Occani, Archidux Aus-
trie, Dux Burgundie, Brabantie, Medio-
lani, Athenarum, et Neopatrie Comer-
Abpurgi, Flandrie, Tirolis, Barcino-
ne, Provilionis, et Cantanie, Marchio
Oristani, et Comes Gocari, et Maria-
na Regina eius Mater futuris et Au-
ratiss omniumque Regnorum, et Pro-
vinciarum Dominationis sue Guberna-

tuis. Ad Regiam Dignitatem spectat
equites, et Milites qui ex in edrua
et honorata Virgine procedunt nobilitati
gradu insignire et decorare. Quare per
pendentes merita tui fidelis, ac dilecti
nostri Laurentii Almunia, cuius dicitur
esse Locum et Regalem in predicto nostro
valentis Regno, et obsequia per te no-
bis prestata, et impensa, et quod gradus
Militie cum Doto in Curia Generali-
bus, et particularibus ornatus existis
bonorum que copiam et affluentiam obti-
mas que partem, et mores quibus te
in esse conperimus, merito huius, et alius
atentis de liberis que tuos tam natos, quam
natus in praescripto nobilitati titulo
insignire, et decorare decrevimus: Pro
ut tenore presentis nostre Carte cunctis



Teinte en rouge.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

*futurum temporibus firmiter valitura,
de nostra certa scientia, Regiaque au-
thoritate deliberate, et consulto te dictum
Laurentium Almunia descendentesque
ex recta linea masculina legitima, ac
totam tuam, et illorum prolem, et
posteritatem virilem legitimam, notam
yam et nacturam, nobilitate titulo viri-
signimus, ornamus, et decoramus, no-
bilisque facimus, statuimus, et deputamus
teque, et illos iuxta gradus humane
conditionis nobiles, et de nobile genere
ortos, et procreatos dicimus, appellamus
et nominamus, ita quod post hac ab-*



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVENES AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE

Universis et singulis cuiusvis status,
gradus, preheminentie, et conditio-
nis existant, et filiosque tuos legiti-
mos per rectam lineam masculinam
decendentem, ac totam tuam et illorum
posteritatem virilem legitimam pro-
talibus haberi et dici volumus et su-
bemur nec non reputari, tractari, nomi-
nari, et scribi, tam in iudicio quam
extra in rebus spiritualibus, et tem-
poralibus, sacris, et profanis (etiam
si talia fuerint a quibus in presenti
Privilegio mentis specialiter fieri de-
beret) honoribusque dignitatibus, ofitiis

juribus, libertatibus insigniis, Privilegiis

gratiis, et indultiis gaudere, uti fuerit

positum, debeatur, et valeatur quibus ceteris

nobilibus, et de nobilitate propria, et in dic-

to Valentie Regis utuntur, fruuntur

et gaudent tam de jure quam de con-

suetudine: Volentes decernentes, et

mandantes, tam nostro quam sue

successorum nostrorum nomine quo

à tu Laurentius Almuria, totaque

proles et posteritas tua legitima ex

recta linea masculina legitima gra-

datim descendens (ut prefertur) dicto

nobilitatis titulo gaudeatis utamini

et fruamini, tam inferendo Verilla

insignia que gentilitia, quam fruendo

Universis et singulis Privilegiis so-



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

bilitatis titulo ex concessionibus nostris et
predecessorum nostrorum competentibus, et
competere debentibus, contradictione et im-
pedimento cesantibus quibuscumque. Don
Joan ab Austria propterea meo consan-
guineo Magno Priori Ordinis Sancti Ioa-
nis à Concilio Statu Gubernatori, et Capi-
taneo Generali inferiorum Germanie, Flan-
die Charloer, et Portugalie, Generali Ma-
ris, Gubernatori omnium Armarum Ma-
ritimarum, nostro Socum tenenti, et Capi-
taneo Generali in prefato Armarum Reg-
no, et Vicario Generali totius huiusmo-
di Coronae. Illustribus vero egregiis specta-
bilibus, Nobilibus, Magnificis, dilectisque

Conciliariis et fidelibus nostris Universis, et
singulis Officialibus, et Subditis nostris pre-

missorum Regnorum Romanorum, et terra-

rum nostrarum Vice-regibus locum te-

rentibus, et Capitaneis Generalibus nostris

Regentibusque Vice-regis Generalis, Gu-

bernatoris, seu id Offitium regentibus, et

quibusvis aliis Officialibus, et nobis sub-

iectis tam maioribus quam minoribus

cuiusvis Status, gradus, preheminentie

et conditionis existentibus, presentibus, et

futuris, dictorumque Officialium loca te-

rentibus, seu Offitia ipsa regentibus, et sub-

rogatis quovis modo; Viso non admodum

Illustrissimis, Illustribus Ducibus, Mar-

chionibus, Comitibus, Vice Comitibus, Ba-

ronibus, Nobilibus, Militibus, et Genero-

sis Personis, omnibusque aliis Vasallis



Titulus noster

BELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
DETCIENTOS OCHENTA Y

et Subditis nostris cuiusvis ditionis nostre

et presentium in dicto nostro Valentie Regno

constitutis, et constituendis ad incursum

nostre Regie indignationis, et ire, pene-

que florenorum auri Aragonum bismille

nostri Regis inferendum Examin. Dici-

mur, precipimus, et subernimus, quatenus

huiusmodi Nobilitatis titulum, et omnia

et singula hic contenta tibi supra dicto Lau-

rento Almunia, et tuis per Vicilem Vexum

legitimum descendentiis (ut predictum)

teneant firmiter, et observent, tenentque

et inviolabiliter observari faciant per quos-

cumque contrarium, nullatenus tentaturi

ratione aliqua sive causa, si Officialis, et

Subditi nostri predicti gratiam nostram
Charam habent, et preter ire, et indignatio-
nem nostre incurram penam prepositam
cupiunt evitare; volumus autem, et ex pre-
se subemus quod antequam hoc Privi-
legio utatur illud in Ofitio Secretarii nos-
tri regestri Gratianum presentari teneatur
ut ibidem premissorum ratio sumatur
de quibus per annotationem dicti Secre-
tarii in eodem factam constet quod si pre-
dicto intra quadrimestre a die date presentu-
non adimpleverit, perone, seu personam
ad quam seu quas huiusmodi Privilegii
executio spectat, dicimus, et subemus qua-
tenus presentem Gratiam non admittant,
quia eam nullius robore, et valore esse
declaramus. In cuius Rei testimonium
presentem fieri iussimus. Notario Regio Comu-



Uelate marzucis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ni Apello independenti munitam. Datis in

Opido nostro Natuti, dia tugessima pri-

ma mensis Octobris, anno a Nativitate

Domini millesimo sexcentesimo sex-

tuagesimo primo. Regnorumque dicti Ca-

roli Regis filii nostri septimo = Yola Rey-

na = Vidit D. Melchior de Savanna

Vice Cancellarius = Vidit Don Petrus

Villacampa Regens, et Prothesaurario

Generali = Vidit Marchio de Castelno =

Vidit Fernandez ab Heredia Regens =

Vidit Don Joseph de Borador Regens =

Berbeja C. Proconservatore Gene-

rali

Domina Regina Gubernatrix mandavit mihi

Don Fran. Co. Yiquiendo de Berbegal; vi-
sa per Don Melchiorum de Navarra
Vicecancelarium = Villacampa, et Ro-
thesaurario Generali Marchionem de
Castelnuovo; Heredia; Borrados et me
proconservatore generali

No deve Media annata per importato
ma el Dio. et ello = tome la razon en
veinte y uno de Noviembre de mil se-
cientos, setenta y uno = Don Juan Texar
y Nonfara. In diversorum Valentie
tertio folio 165

Titulo de Noble en la persona de Lorenzo

Almunia cuyo edice rex del Lugar

de Regaler del Reyno de Valencia =

Consultado = Voluit pro puse sigilli

mille et centum Volidos = Antonium



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Benedict Loum tenens Prothonotariu

JN. El antecedente traslado concuerda con
su original Registro al principio men-
cionado que queda en el referido Archivo
del Palacio del Real, a que me remito. Y pa-
ra que conste (en conformidad de lo auto pro-
vehido por alguno de los Señores del Real
Acuerdo de esta dicha Ciudad, en el que ce-
lebraron el día dos de los corrientes, y por
ante Don Josef Antonio Olvera Vere-
tario, a continuacion del Pedimento puesto
por Josef Albarrado de los Procuradores
de la Real Audiencia, en nombre de
Don Lorenzo Almunia Vecino de la Villa
de Alcoy. Yo la presente en seu ofi-
cio

utiler con esta, todar por mi rubricada
y escutar de mano agena, la primera y
ultima del Vello mayor, y la interme-
diar papel comun, que firmo en Va-
lencia a los quatro dias del mes de Octu-
bre de mil setecientos ochenta y veir
años = Fran.^{co} Miguel del Val

Legaliz. on. Los Escriuano del Rey nuestro Vno
Publicos y de la mesma Vecinos que
bajo signamos y firmamos, certificamos
y damos fe: Que Don Fran.^{co} Miguel
del Val Secretario por su Magestad
del Gobierno y Capitanía General
de este Exército y Reynos de Valencia,
y Murcia, por quien se firma
da y rubricada la precedente Cer-
tificación, es actual Archivero Ge-

neral interino de los veu Reales Archivos
de esta Dha Ciudad como ve intitula, fiel
legal, y de toda confianza, y en este nom-

bre a todas las Copias y Certificaciones
que libra, y ha librado firmadas y rubricadas segun está la antecedente. Siem-

pre se le ha dado entera fe y credito asi
en juicio como fuera de él. Y para que
conste damos la presente en la Ciudad

de Valencia a los quatro dias del
mes de Octubre de mil settecientos

ochenta y seis años = Entestimonio

En Verdad = Joaquin Pastor = En

testimonio En Verdad = Joaquin

Josef Ferrer

Certific. Don Josef Antonio Oller Vecre-

tanio de Camara del Rey nuestro



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Señor, y del Acuerdo y Gobierno de esta
su Corte y Audiencia que reside en la
Ciudad de Valencia =

Certifico: Que ante los Señores de dicho

Real Acuerdo en el que se celebró el día
trece de los corrientes se presentó la Peti-
ción del tenor siguiente _____

Petición de Ex.ª Señor: Josef Elbor en nombre

de Don Lorenzo Almunia y Puigmoltó

Vecino de la Villa de Alcoy en vir-

tud de los Poderes especiales que con

la debida solemnidad presentó an-

te V. Ex.ª pareceres y como mejor

proceda a D.º. Pido: Que con ame-

glo á lo prevenido en el auto acordado de V. E.^a

de treinta de Enero del presente año, y á con-

secuencia del manifiesto hecho por el Ayun-

tamiento de esta Villa de Alcoy de los

sujetos que se hallaban en el Estado, y go-

ze de Nobleria, sin haver precedido formal

reconocimiento ni empadronamiento, y le

ha notificado á mi Principal en Decreto

de V. E.^a para que dentro de quince dias

acudiese á producir el título ó justifica-

cion de su Nobleria, con apercibimiento

que pasado dicho termino sin cumplirlo

se acordaria la suspension de dicho

goze, y á fin de cumplir segun condes-

ponde esta Superior Resolucion de-

bo poner presente á la justificacion

de V. E.^a que por la Certificacion



Quinto marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL TRECECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

legalizada que acompaña con el tinte-

no segundo, resulta. Fue en treinta de Octu-

bre del año mil seiscientos ochenta y uno

la Magestad del Señor Sr. Carlos

segundo, y por su menor edad la ve-

nosa Reyna Doña Mariana su Digni-

sima Madre, Tutora, Curadora, y Gover-

nadora del Reyno, atendiendo a los ex-

vicios prestados por Don Lorenzo Al-

munia, oriundo del Reyno de Valencia,

y dueño del lugar de Segorbe situado

en el mismo, y con respecto a la distingui-

da Familia de los Almunias de que

trahida su origen como constava por
la prueba producida por su parte

en el Proceso formado en el Real Consejo

de Tragon con citacion del Fisco, y del

Procurador Patrimonial, y del Sindico

de los tres Estamentos del presente Rey-

no queriendo distinguirse a el, y su suc-

cesor en el Grado de Militar con

voto en Cortes de este Reyno, sin per-

juicio de su pretendida antigua Mi-

licia, en virtud de Reales Letras ex-

pedidas en toda forma en veinte y seis

de Noviembre del mismo año de mil seis-

cientos y setenta y uno, dirigida a D.^o

Vicente Navarro Cavallero del Orden

de Montesa para que Armase

Cavallero Militar a D.^o Don Loren-

///



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

20 Almunia, lo cumplió con efecto seguro
constó por el instrumento autorizado por
Josef Pastor Notario en seis del propio mes
de Octubre, y con respeto igualmente á que
por parte de Dho Don Lorenzo Almu-
nia se havia suplicado vele expediese
el titulo ó Privilegio Militar adhirién-
do su Mag. á esta Suplica, y confirman-
do y aprobando quanto havia practicado
Dho D. Vicente Vazquez, le concedio
efectivamente el referido Privilegio pa-
ra que Dho D. Lorenzo Almunia y
toda su Prole, y Descendencia por
linea masculina fuesen y se titulasen

Cavalleros Militares pudiesen usar

las Insignias de tales, y se les guarda

sen todas las gracias, prerrogativas

y esenciones correspondientes venalan-

dole Escudo de Armas, y los Quarteles

timbrar, o Blazones de que debia com-

ponerse para que Dho D. Lorenzo, y su

Dependientes le pudiesen usar en

las Alajar, Casas, o Sitios donde les

acomodase interponiendo a todo la au-

thoridad Real, y con las demas Clau-

sulas de estilo necesarias para su

mayor firmeza, hallandose roborado

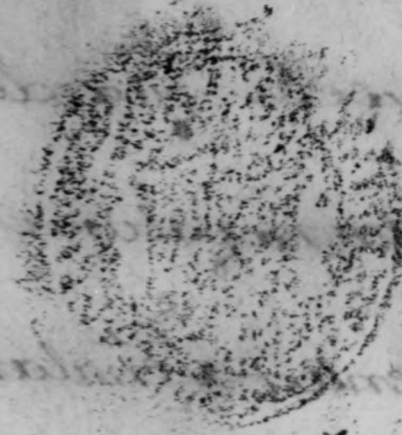
Dho Privilegio con quantos requisitos, y

authouddades pueden apetecerse, se-

gun todo en el Ver por la citada Cer-

tificacion. En el siguiente dia treinta

Del Rey marqués.



SEMO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

uno de Octubre del año mil seiscentos
ochenta y uno a Suplica del mismo Sr.
Lorenzo Almunia, se le expidio por el
mismo Monarca, y su Magestad Ma-
dame su titulo o Privilegio de Noble para
el y todos sus Descendientes por linea
masculina con respeto a los servicios
hechos a la Corona por dicho Sr. Lorenzo
Almunia ya que se le havia concedido
el Privilegio Militar con voto en Cortes
generales y particulares declarandole
igualmente con todos sus sucesores
por Noble, y previniendo se le guar-
dasen todas las prehemencias

prerogativas y esenciones que como ta-

ler les correspondiese, usando asimismo

de la auctoridad Real, y con toda la

demas Clausulas, y formalidades

necesarias, y de estilo, segun asi resulta

por la Certificacion legalizada que acom-

paña con el numero tercero = Dicho Don

Lorenzo Almunia, cada prumero del

Año, que acompaña con el numero

quarto, en treinta e Diciembre del

año mil veicientos ochenta, contra,

Don Matrimonio con Doña Josef Ma-

ria Empere, segun resulta por el

Certificado de Desponsos del nume-

ro quinto, y el este Matrimonio pro-

crearon en hijo legitimo y natural, a

Don Nadal Almunia, y Empere Ca-

Diezete de febrero de 1772



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

sa segunda del Avól, segun resulta por
el Certificado de su Bautismo que acom-
paña con el numero sexto, y por el últi-
mo Testamento de Dho Don Lorenzo Al-
munia conalado con el numero sep-
timo en que reconoce por otro de su hu-
or al referido D.^o Nadal Almunia, y en
esta calidad le instituye Heredero = D.^o
Nadal Almunia Casa segunda en
siete de Marzo del año mil sette-
cientos diez y siete con su Ma-
trimonio con D.^a Theresa Gibert
segun resulta por el Certificado de Res-
posicion del numero octavo. De cu-



U. intermaria.

SELETO QVARTO, VEINTE
NACAVEDES, AÑO DE MIL
SETTECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Yo Matrimonio procrearon en hijo legiti-

mo, y natural a D^{no} Josef Almunia

Casa tercera, segun asi consta por el

Certificado de Bautismo del numero

nuere, y por el ultimo Testamento de

D^{no} D^{no} Radal que acompaña con el

numero diez en que reconoce por ti-

po legitimo y natural a D^{no} D^{no} Josef,

y como tal le instituye Heredero = D^{no}

Josef Almunia Casa tercera en diez

de Enero del año mil settecientos qua-

renta contrao Matrimonio con Doña

Maria Anna de Puigmoltó segun

el Certificado de Desposorio del nume

no once, y este Matrimonio procrearon
en hijo legitimo y natural a D.^o Lorenzo
Almunia y Puigmoltó Casa quarta co-
mo se acredita por el Certificado de su
Bautismo del numero doce, y por el
ultimo Testamento del referido Don

José del numero trece que otorgó jur-
tamente con la citada D.^o Maria
de Puigmoltó su Consorte en que mejo-
ran e instituyeron heredera a D.^o

Lorenzo Almunia en calidad de hijo =

Con respeto a la justificacion que acaba

a producirse y demonstrarse parece

quedar plenamente convencida, y acre-

ditada la Legitima Descendencia de

mi Principal, por linea masculina

desde su segundo Abuelo D.^o Loren-

Almunia Casa primera que



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

fue armado Cavallero con respeto a los

vicios hechos, y al antiguo, y distinguido

origen que acreditó en contradictorio juicio,

y despues obtuvo los don Privilegios de Mi-

litan, y de Noble, los quales como que fue-

ron extensivos a toda su prole y des-

cendencia por linea masculina le fa-

voracen igualmente a mi Pral. y persua-

den que este se halla asistido de unos ti-

tulos expedidos legitimos, y Claros pa-

ra el Estado y que de Noblezas que ac-

tualmente disputa en esta Villa de

Alcoy = Y en prueba de que este que y

posesion ha sido siempre uniforme y

continuada, si se buelve la vista a los



Desposorios, Bautismos, y Testamentos que
se han producido, aparecera veler da
alos Descendientes de mi Principal el
connotado de Don, que era el distintivo de
lo noble, especialmente en la Centuria
pasada, y por el testimonio que acompa-
ña bajo el numero Catuce, librado por
el Escriuano de Ayuntam.^{to} de Dha villa
de Alcoy con citacion de los Vindicos, re-
sulta, que D.^o Nadal Almunia Casa
segunda fue nombrado por el Ayunta-
miento para Alcalde de Hermandad
por el Estado noble para el año mil se-
tecientos treinta y siete: Que D.^o Josef Al-
munia Casa tercera Padre de mi Princi-
pal fue nombrado por Dho Ayuntam.^{to}
para Alcalde de la Santa Hermandad
por el Estado noble, para los años



SELO QVARTO.
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de mil settecientos cincuenta, y de mil
settecientos cincuenta y siete. Y que
Lorenzo Almunia mi Principal ha ob-
nido igual nombramiento de Alcalde de
Hermandad por el Estado Noble, para
los años de mil settecientos ochenta y
dos, y para el presente de mil settecientos
ochenta y seis, cuyo empleo se halla ac-
tualmente sirviendo: Por manera que a vis-
ta de una Certificacion tan completa, co-
mo la que acaba de referirse parece q^e
puede prometerse mi Principal haver
desempenado exactamente el precep-
to, y orden de V. Ex^a. y haver acreditado
su distinguida Noblez con quantos N^o 407

quisitos prefinen la Ley, y autos acorda-
dos a que tiene referencia el de esta supe-
rioridad de treinta de Enero del presente
año, de cuyos favorables efectos entienda va-
lense ^{pe}mutal con los demás remedios que
pueden sufragarse. Y en esta atención = A
V. E.^a pido y suplico que havidos por pre-
sentados Dhos Poderes, Privilegios y demás
documentos, y haviendo por cumplido el
Decreto en que se mando producir la jus-
tificación, se sirva aprobar esta, y mandar
que quedando registrados Dhos Privilegios
en la forma ordinaria se me devuelban
con Certificación, y con la correspondiente
orden al Ayuntamiento de Dha Villa de
Alcoy, para que cumplimentando ante
todo Dhos Privilegios, y continuando de el
Estado y goze de Nobleras en que se halla
mutual. como a Descendiente legitimo



Diez y siete maravedis.

SELLO QUARTO, REAL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SUFECCIONES COHENIA Y

de Don Gaspar Almunia Casa primera

del Arzobispado, vele haga formal recibim^{to}

de Noble, y se le empadronen con esta qua-

lidad, y distincion, guardandole toda

las prerrogativas, y esenciones que como

tal le corresponden acordando a este fin

las declaraciones y prevenciones que N. E.º

estime conformes, a Justicia que pido

juris, y para ello etta = Otrosi: Respeto a

que los Documentos presentados se hallan

librados sin citacion: Para la entera for-

matidad del juicio, y para evitar dilacion,

conviene a los D.ºs. e mi.ºs. p.ºs. ve compul-

ser, y cotejar con sus originales, dando

para ello Comision al presente secreta-

u otro en su lugar para los Privilegios re-
gistrados en la Corte Civil, y a la Justicia

de Alcoy en donde se han librado los de-
mas para que se cumplan dhar diligen-

cia con citacion de los Sindicos, y de la per-

sona que diputare el Oficio Fiscal. Por

tanto = A V. Ex.^a igualmente suplico se

siwa estimarlo en dha conformidad. Vi-

brandose para ello la Certificacion con-

respondiente, en Justicia que pido ut su-

pra = Ben.^o Juan Bautta. Garcia

y Miralles = Josef Albors

Cuya Peticion por auto del mismo dia

se mando pasar al Sr. Fiscal

y en vista de lo que expuso, por auto

del dia vein de dho mes se acordó:

Que los citados Documentos se cotesen-

sen con toda Solemnidad por el Cor-



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

regidor de dicha Villa de Alcoy, valiendo
se del Escriuano de su Ayuntamiento
y con citacion de los Vindicos Procuradores
General y casero del Comand de ella
y ella persona que diputare el Oficio
Fiscal; executandose lo mismo con los
que se hallaren librados en esta Ciudad
por el infraescrito Secretario, u otro en
su lugar; a cuyo fin se librare la oportu-
na Certificacion: En cumplimiento de
esta Prouidencia se cofezaron dichos
Documentos: Y unido todo al Expediente
y buuelto a dho Señor Fiscal, por este se
dio la respuesta que su tenor con el del
auto a ella proveydo es como se si-

que

Resp. del S.^o
Fiscal

El Fiscal de su Mag.^d ha visto los fo

cimientos presentados por parte del Sr.

Lorenzo Almunia y Puigmolto vecino

de la villa de Alcoy. Dice: Que por

ellos hace ver la descendencia legitima

por linea recta a Lorenzo Almunia

a quien la Mag.^d del Sr. Carlos

segundo concedio en treinta, y treinta

y uno de octubre de mil y seiscientos ve-

tenta y uno los dos Reales Privilegios

de Noble y Militar con voto en Cortes

para si y su Descendiente por linea

recta a Varon; cuyos Documentos cote-

jados legitimamente en esta Ciudad

y en la citada Villa, se han encontrado

conforme con sus originales. En

estos terminos no ofrece reparo

alguno en quanto á la solitud del
expresado D.ⁿⁱ Lorenzo Almunia de
ducida en su Escrito de tier del conuen-
te, y le parece, que podra el Acuerdo
sendo verido, mandar: Que registra-
dos que sean en sus libros los atados Pri-
vilegios, y puestas de ellos la correspondien-
te nota en el Expediente, y le debue-
van originales con la correspondiente
Certificacion, para que la Justicia y
Ayuntamiento de la villa de Alcoy
le reconozcan por noble, y tambien á
su Descendiente por linea recta
continuandole en todas las distin-
ciones, y preheminencia que le
corresponden, y que asi mismo forman-
dole un libro reparado, conforme lo
propuso el Fiscal de su Mag.^d en el

413



Valencia marqués.



SELLO CUARTO . . VEINTE
MARAVEDIS . . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Expediente de don Josef de Puigmoltó, y
de su casa propia villa, en el que
deben colocarse, y empadronarse los vis-
bles, se anote en el alfofo don Lorenzo
Almunia y Puigmoltó: Entendien-
dose todo sin perjuicio del Real Pa-
trimonio, ó se resolverá lo más acertado.

Valencia diez y seis de noviembre
de mil setecientos ochenta y seis. Lu-
gar de una rubrica _____

Valencia veinte y tres de noviembre

S. 2er de mil setecientos ochenta y seis. Co-
somer.

Acordado por lo que dice el señor Fiscal. Lo mandaron
M. Clarin
Jimenez los señores del margen en el Real
Ayuntamiento

Acuerdo = Don Josef Antonio Oller

vegan que todo lo referido asi consta

yer & Ven por el Expediente formado

sobre el asunto que queda original

en la Secretaria del Real Acuerdo

en mi cargo a que me remito. Y para q^e

conste doy la presente que firmo en la

Ciudad de Valencia a los veinte y tres


dias del mes de Noviembre de mil se-

tecientos ochenta y seis = Don Josef An-

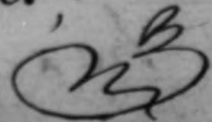
tonio Oller

Y para que conste, en virtud de lo acordado en el referido Ca-
bildo el dia nueve de los corrientes, lo firmo en esta
Villa de Alcoy a los once dias del mes de Enero del año
mil setecientos ochenta y siete =

En Cop
Fran. Perez



En Cop
Gran. Perez Secretario Real y Publico en el
Reyno de Valencia, del número y Mayor del



415



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ayuntamiento de esta Villa, vecino della =

Certifico: Que la copia del Real Privilegio
de Cavalleria Militar expedido a

favor de Don Lorenzo Merita y de

su Descendencia por linea rec-

ta, y la Certificacion del Real Acuer-

do de la Audiencia de este Reyno

por la qual ha mandado aquel

Superior Tribunal, que la Jus-

ticia y Ayuntamiento de esta

Villa reconozca a don Joaquin

Merita y Sempere, Don Josef

Merita y Sempere, Doña Maria

rita Merita y Cepeda, Don Agustin,

Don Vicente, y Don Pasqual Meri-

ta y Asensi hermanos Vecinos

de esta villa, y Don Vicente Mexi-
ta y Albornoz de la Ciudad de Va-
lencia, por Noble, y tambien a su
descendiente por linea recta, co-
mo consta en el Cabildo del dia nue-
ve de los corrientes, en que se hizo el
requisimiento de los referidos, son a la
letra por su orden, del tenor
siguiente.

Fran. Perez Escrivano Real y Publi-
co en el Reyno de Valencia, del nu-
mero y Mayor en propiedad del
Ayuntamiento de esta villa, veci-
no de ella, doy fe y testimonio: que ha-
viendome constituido en el Archivo
de la Casa Capitular de esta villa
y registrado el Libro de la Corte Civil, o
Requerer de ella, correspondiente al año
mil seiscientos treinta y cinco, en la pri-
mera mano, y con fecha de diez 417



Quintanar de la Orden.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINQUENTA Y
SETE.

y siete de Julio vchallo continuado
en Privilegio de Cavalleria en favor de
Sorenns Meritta, que dice assi=
Privilegi de la Milicia de Sorenns Me-
rita=

{ Die xvij Julij anno }
{ dei M.D.C. xxxvii }

Marti Assena Ciudad de la Villa
de Alcoy aconsellat etta present e
instant Sorenns Meritta Cavaller
a etta, e considerant que por dit Me-
rita ex estat presentat un Real Privi-
legi de Cavalleria en Pexami ab dat
en Madrid die octavo Men-
sis Junii anno M.D.C. xxxviii, y
verbo ens ha request que li fasam re-
gistrar en los Libros de la present

Cort perals efectes que mer y millor
de Justicia aprofitan li puxen o de-

sen donantun una y moltes Copies

autentiques y fee faents, y que per quant

lo dit Privilegi de la Milicia, y Cavalle-

ria del dit Joren Merita presentat

per aquell en Pregami, es format per

ra Magestat, y per los del Sacro Su-

premo Consell de Arago, y refermat

per Thome format Secretari de Sa Ma-

gestat, y sigellat de son Real Vello

despachat en Madrid en lo dexurdit

Calendari, y per conseqnent autentic

y fee faent. Ergo et aliar meliori

modo quo potest proveis sia registra

en los Libros y Registros de la present

Cort, y e aquell li sien donades al dit

Merita una y moltes Copies quan-

ter aquell ne voldra autenticque

y fee faents a les quals les sia donada

plena fe y credit aixi en Tuhí com fora

de aquell. Lo qual Privilegi es del te 41



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

non immediata sequent

Nos Philipus Dei Gratia Rex Castellae
Aragonum, Legionis utriusque Sici-
liae Hierusalem, Portugaliae, Hungariae,
Dalmatiae, Croatiae, Slavoniae, Gran-
atae, Toleti, Valentiae, Galitiae, Majoricae
rum, Hispalis, Sardiniae, Corduba, Con-
sue, Murciae, Ciennae, Algarbiae, Aeg-
ypae, Gibraltaris, Insularum Canariae
nec non Indiarum Orientalium, et
Occidentalium, Insularum ac terrae
firmae Maris Oceani, Archidux
Austriae, Dux Burgundiae, Bravan-
tiae Mediolani, Athenarum, et
Scopariae, Comes Abspurgi, Flan-
drae, Triolus, Barcinonae, Rossio-
nis, et Ceutaniae, Marchio Oristanis

et Comes Goceani; nullam in sub-

ditu ornandis de nostra Regia

munificencia benemeritis preter-

mitimus occasionem qua prop-

ter considerantes laudabilia me-

rita, et virtutum ornamenta

ac servitii tui fidelis, ac nobis

dilectus Laurentius Merita Vi-

cinus Ville de Alay in nostro

Valentia Regno volenter-

que ob id erga te et successores

nos munificos, et liberaliter ostende-

re infraescripto Militie gradu

te et eos condecorandos duximus.

Quare nostris regis Literis in

morem nostre Regie Aragonum

Cancelaria expeditis, datis in

presenti opido Martis die viges-

ima mensis Februarij annis

sentis et infraescripti fidei ac no-



Salute maraueolis.

SELLO QVARTO, VENTITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

bur dilecto Petro Michaeli de Capde-
vila comisimus, quod te dictum Lau-
rentium Merita nomine, et vice
nostri dicto Militie, et honori gra-

du insigneret et decoraret. Qui qui-

dem Petrus Michael de Capde-

vila in usum meo Regie Comisio-

nem te Militem armavit, mili-

tarique cingulo decoravit, et nobis

constitit ex instrumento recepto

per Andream Molla Noty Publi-

cum, die undecimo Mensis Martii

proxime fluxi. Quo circa tu Lauren-

tium Merita pro parte fuit etiam

Maiestati nostre humiliter su-

plicatum, ut oportunum privilegium

tibi de super concedere, et expediri man-



Valere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

dare dignauerunt. Nos vero petitione
tua benigne suscepta, et denique an-
nuenter ac laudanter, aprobante ra-
tificante, et confirmante huiusmodi
contextu omnia et singula vice, et no-
mine nostro in tui favorem per dic-
tum Petrum Michactem de Capdevi-
la facta et subsequuta que quatenus opus
est de novo concedimus tenore igitur pre-
sentis de nostra certa scientia Regiaque
auctoritate deliberate et consulto tibi dicto
Laurentio Merita concedimus et elargi-
mur, quod tu ipse totaque proles, et poste-
ritas tua legitima per Virilem vexum
descendens tam nata quam nactura
de inceptu sita nominemini, et intitule-
mini milite et militari circulo 42)

decorati. Positisque et valeatur de ferreo
Ensem calcaria et alia aurea ornamen-
ta ad equestrem sive Militarem dignita-
tem pertinentia, et spectancia. Gaudea-
tis quoque utamini, et fruamini omni-
bus illis privilegiis, libertatibus in-
munitatibus exemptionibus, dignita-
tibus, authoritatibus, gratiis, honoribus
et preheminentiis quibus ceteri Mili-
tes, et Militari Cingulo decorati, et eorum
filii et descendentes legitimi, per rectam
lineam masculinam de jure, foro,
constitutionibus, usu, et consuetudine
quoruncumque Regnorum, et domini-
orum nostrorum, et presentim dicti
Valentini Regni, et aliar quovis mo-
do, stantur, fruuntur, et gaudeant uti-
que potiri, frui, et gaudere consueve-
runt possunt, et debent, et in omnibus ac-
tis, et rebus peragendis Militer nuncu-
pemini, et intitulemini ea omnia alia



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
SIETE.

et singula faciendo que alii Milites
et Militari circulo decorati facere po-
sunt et debent. Et ut actus huiusmodi
clarius elucescat tua acuta armorum
insignia que hac tenus gestare consuevis-
tis nedum confirmamus verum etiam
uberiori addimento roboramus et valida-
mur tibi que ac posteris tuis ac si eam
numquam gessissetis de novo concedimus
et largimur. Videlicet Scutum in-
diuisum superius quadratum inferius
vexo oratum, in cuius campo Coeruleo
Turris argentea cum alio tubu Turreo-
lis mera fabricata modo conspectui
et Sol radians sursum Videtur de pe-
tus supra quem quidem Scutum Galia
ferre ignea clausa diversis pennis et las-
cinis varisum column ornata to

tum ferre scutum ambientibus emi-
net. Pro ut hec omnia pictoris artificia
in medio pagine reuerti clarius expra-
ta cernuntur. Que quidem arma, et in-
signia tu ipse Laurentium. Merita tota-
que proles, et posteritas tua legitima
per rectam lineam masculinam des-
cendens de cetero gestare, et in hasti ludis
bellis, duellis, certaminibus, signis, sigillis,
aulis, domibus, vasis, et alius stencili-
bus, et in omnibus actis, picturis, et edi-
ficiis pro libito voluntati apponere
et expraere possit, et valeat. Venerissimo
propterea Baltazar Carolo Principi As-
turiarum, et Secunde Ducique Calabrie
et Montis Albi filio Primogenito nostro
Charissimo, ac post foalcius, et longuos
dies nostros, in omnibus Regnis, et do-
minis nostris (Deo propitio) in mediato
heredi, et legitimo Successori intantum
apparenter nostrum sub paterna bene-
dictionis obtentu dicimus eumque



Eleinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

rogamus. Admodum vero Ill. Duci
Illustribus Gregorius, spectabilibus, vene-
rabilibus, nobilibus, magnificis, delec-
tisque conciliaribus, et fidelibus nostris uni-
versis, et singulis premissorum Regnorum
dominorum, et terrarum nostrarum
Vicerregibus, Locum tenentibus, et Capi-
taneis Generalibus, nostris regentibus
que, Vicer nostris generalibus gubernato-
ris, seu id Offitium regentibus, et quibus-
vis aliis Officialibus, et Subditis nostris
tam maioribus quam minoribus cuius-
vis dignitatis, status, gradus, prehemi-
nentie, et conditionis existentibus, presen-
tibus, et futuris, dictorumque Officialium
loca tenentibus, seu Officia ipsa regentibus
et subrogatis quovis modo, nec non admo-
dum Illustri Duci Illustribus Ducibus 42

Marchionibus Comitibus, Vice Comitibus
Baronibus, Militibus, omnibusque
aliis Vasallis, et Subditis nostris ubi-
que ditionis nostre, et presertim in duc-
to Valentie Regno constitutis, et cons-
tituendis, diamus, precipimus, et ju-
bemus ad incursum nostre Regie in-
dignationis et ire penes florenorum
auxe Augustinum bismille a bonis suis
agendis inexorabiliter exigendum
et nostre Regie inferendum Exatius
quos et dictum Laurentio Merita tam-
quam Militem, et Militari Cinqu-
lo, et ordine decoratum teneant, reputent,
honorificent, adque tractent, eumque
et totam illius prolem, et posteritatem
legitimam tam natam, quam nati-
tam per rectam lineam masculinam
descendentem, premisis omnibus ubi,
fui, potius, gaudere sinant, et permi-
tant, nostramque huiusmodi Cartam

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

omniaque et singula precontenta teneant,
et firmiter observent, teneantque, et in-
violabiliter observari faciant per quos-
cumque cauti velut agere, fieri, vel per-
mittere ratione aliqua sive causa si-
dictur serenissimus Princeps nobis mo-
rem gerere ceteri autem Officiales et
Subditi nostri presentem Oratiam nos-
tram charam haberent ac preterire
indignationis nostre incurrunt penam
prepositam cupiunt evitare. Volumus
autem et expresse jubemus quod ante-
quam hoc Privilegio utatur, illud in Ofi-
cio Secretarii nostri Registrum Oratiarum
prestari teneant, ut ibidem premisorum
ratio sumatur, de quibus per annotatio-
nem dicti Secretarii in eodem factam

constet quod si predictorum intra quadri-
mestrie a die date presentur non adimple-
verunt, persone vel personer ad quam
sue causarum predictorum executio spec-
tet dicimus, et precipimus quatenus
huiusmodi gratiam non admittant quia
eam, nullius roborem esse declaramus
in cuius rei testimonium presentem
fieri iussimus, nostro Regio Comuni Vi-
gillo impendenti munitam. Datis in opi-
do nostro Matuti die octava mensis Ju-
ni anno a nativitate Domini, millesimi-
mo sexcentesimo lxxv. Reg-
numque nostrorum, decimo quin-
to = Jo. Rey = V. Dux = V. Canavajal
Agusto = p. h. gli = V. D. Ham de Cas-
telvi = R. = V. Vico R. = V. Magerola
Jo. = Dominus Rex mandavit mi-
hi Thome Ferrat, visa per Ducem
Gubernatorem, Canavajal p. te raura



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

no Generali, Castellvi vico Bayetola
Mayero. et Sisterner De. Canc^m et mo
p. Cons. C^oti. v. Bayetola De. = v. t
Sisterner Ro. = v. t. Femat p. Cons. C^oti =
p. p. la media anata = tome la re-
lacion en 14 de Junio 1635. Ino Juan

de Castillo = Privilegio Militar en por
v. t. de Sacerdo Merita, natural
del Reyno de Valencia = Cons =
p. Jurisq. et quing^{tos} / v. t. = P. Savano
Locum. Pid

He Comuenda bien y fielmente a la letra
con su original que obra en el citado
Archivo, a que me refiero. Y para que
conste en virtud de auto del Venor D.
Rafael de Scalz de la Scala Regidor de
cano y Repente la Jurisdiccion de esta 431

Villa, dado en pumero del Agosto de este
año a Pedimento de Don Juan Merita
tambien Regidor perpetuo en la Clara
de Nobles de ella, que se me ha hecho
saver por el Es^{no} del Juzgado Pedro
Carriz, doy el presente, que signo, y fir-
mo en esta Villa de Alcoy a los tres
dias del mes de Octubre del año mil
sette ochenta y tres. Entestimonio

A la Verdad = Fran^{co} Perez

Legaliz^{on} y sus Escriuano del Rey nuestro V. C.
Don Juan Publico Vecino de esta Villa
de Alcoy, que despues signamos, fir-
mamos, certificamos, y damos fe. Que
Fran^{co} Perez por quien va firmado,
librado, y signado el Instrumento
antecede este Escriuano como se titu-
la en actual ejercicio, fiel, legal, y de
toda confianza, y como a tal en todos
sus Escritos, Escrituras y demas que
actua siempre ve se ha dado, da y deve

dar entera fe y credito assi en juicio
como fuera de él; y que el signo, fir-

ma y rubrica puestas al pie son
al parecer de su puño, y letra, y han

la misma que acostumbra poner pa-
ra donxa autenticas semejantes Instru-
mentos. Y para que conste damos

la presente en esta villa de

Alcañá a trece de Octubre de mil setecientos

ochenta y tres = En testimonio de

Verdad = Pedro Carriz = En testimonio =

de Verdad = Christoval Matamoros =

Certifico = Don Josef Antonio Oller secretario

de Camara del Rey nuestro señor, y de la

Audiencia y Gobierno de esta su Corte y Au-

diencia, que reside en la Ciudad de

Valencia =

Certifico: Que ante los señores Don

Real Acuerdo en el que se celebró

el día diez de Noviembre proximo



Reintegramentos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

se presento la Petición del tenor si-
Petición y quiente = Ex^{mo} señor Raymundo San-
diz en nombre de Don Joaquin Meri-
ta y Sempere, y de Don Josef Merita y
Sempere Hermanos, y en nombre de Doña
Margarita Merita y Cordera, del estado
honesto, y de Don Agustín San Vicente,
y Don Pasqual Merita y ASENSI todos
vecinos de la Villa de Alcoy, y tanto
deby, bien en nombre de Don Juan Albor-
nos como tutor y curador de D^{no} Vicente
Merita, y Albornos, vecino de esta
Ciudad, en virtud de los Poderes es-
peciales que con la debida solemnidad
presento con los numeros primero y

segunda ante V. Ex.^a pareceros y como
mejor proceda de Dño. Digo: Que con
arreglo á lo prevenido en el auto con-
dado e V. Ex.^a de treinta e Enero
del presente año, y á consecuencia del
manifiesto hecho por el Ayuntam.^{to}
dicha Villa de Alcoy de los Vage-
tos que se hallavan en el estado y go-
bernacion sin haver precedido formal
requisimientto ni empadronamiento; y el
ha notificado á mi Principales un de-
creto e V. Ex.^a para que dentro e quinze
dias audiesen a producir el título ó
justificacion de su nobleza, con apercibi-
miento que pasado dicho termino sin
cumplirlo se acordaria la suspension
de Dño gove. Y á fin de cumplir segun
corresponde esta Superior resolution
debo poner presente á la justificacion
e V. Ex.^a = Que por la certificacion 435



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

legalizada que acompaña con el nu-
mero tercero, resulta que en ocho de
Junio del año mil seiscientos treinta
y cinco, la Magestad del Señor
Don Felipe quarto atendiendo á los
particulares servicios, y recomenda-
bles circunstancias que concurran
en D. Lorenzo Merita, y que querien-
do por ello condecorarle con el grado de
Cavallero Militar havian expedido
lettra en toda forma en Veinte e Sebie-
ro del mismo año cometidas á D. Pe-
dro Miguel de Capdevila para que as-
mase Cavallero Militar á Dho. Don
Lorenzo Merita como efectivamente
lo cumplio, y lo hizo constar con Instru-

mento autorizado por Andrea Molla
Notario en once de Marzo anterior, y

con respeto a que por parte de dicho D.^{no}

Don Lorenzo Merita se havia suplicado

se le expediese el Titulo o Privilegio Mi-

litar, Adiriendo su Magestad a esta

Suplica, y confirmando y aprovando

quanto havia practicado Dho Don Pedro

Miguel de Capdevila le concedio efec-

tivamente el privilegio para que dicho

Don Lorenzo Merita y toda su Prole

y descendencia, por linea masculina fue-

sen y se titulasen Cavalleros Milita-

res pudiesen usar las insignias de ta-

lar, y reles guardasen todas las gra-

cias, prerrogativas y exenciones corres-

pondientes, señalandole Escudo de Ar-

mas, y los Cuarteles, Timbres, o Bla-

zones que devia componerse, para

que Dho Don Lorenzo, y sus Descen-

dientes le pudiesen usar en la ala-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

lar, Casar, o sitio donde les acomodase
interponiendo a ello la autoridad Real
y con la demas Clausular de estilo
necesaria para su mayor firmeza
hallandose roborado Dho Privilegio con
quantos Requisitos y autoridades pueden
apetecerse, segun todo es de Ven por
la citada Certificacion = Dicho Don
Lorenzo Merita casa primera del
Avol que acompaño con el numero
quarto, contraxo Matrimonio con Do
Andrea Gisbert segun el Certificado de
Responcion del numero quinto = De es-
te Matrimonio procrearon en hijo
legitimo y natural a Don Juan Me-
rita casa segunda, lo que asi consta
en primer lugar por el Certificado

de Matrimonio de Doña Andrea Gu-
bert Casa primera venatado con el

numero veu en que consta haver nom-
brado por su Albacear á D.^{no} Lorenzo

Merita su marido y á D.^{no} Juan

Merita su hijo = En segundo lugar

por el Testamento de D.^{no} Lorenzo Me-

rita, Casa primera que acompaña,

con el numero siete, otorgado en veinte

y uno de Octubre del año mil seis cien-

tos treinta y quatro, y publicado en

diez y nueve de Diciembre del año mil

seiscientos treinta y cinco en que insti-

tuye por heredero en la tercera par-

te de sus bienes á Don Valero, y D.^{no} Juan

Merita su nieto, hijos de D.^{no} Juan

Merita, y con esta misma qualidad

se nombra Curadora á sus tíos, repi-

tiendo otra vez la misma en un-

ciativa. En tercer lugar por el tes-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

tamento de dicho Sr Juan Merita
que acompaña con el numero ocho
otorgado en veinte y dos de marzo
de mil seiscientos veinte y seis, y publica-
do en veinte y siete del mismo mes en
que se titula Oficio de Don Lorenzo Me-
rita, y en esta qualidad le nombra por
otro Oficio Albarca. Y en quarto lu-
gar la sumaria original que acom-
paña con el numero nueve, la qual
fue producida por ante la Justicia
de Alcoy en Octubre del año mil seis-
cientos quarenta y cinco por Don Chris-
tival y Don Josef Merita hermanos,
y por Don Luis y Don Valero Merita
hermanos, titulan dose todos Cavalle-

nos a efecto de Verificar, que dichos Don
Christoval y Don Josef eran hijos legi-
timos y naturales de Don Lorenzo Me-
rita, y Señã Andrea Gibert Casapri-
mera, y que los referidos Don Luis y D.
Valero Merita eran igualmente hijos
legitimos y naturales de Don Juan Me-
rita y D^a Bernabea Mayor Con-
orter, y Victor edho Don Lorenzo Me-
rita Cavallero, y haviendo resultado jus-
tificado todo esto por la Sumaria de
quatro Testigos que produxeron pre-
vios los atentos correspondientes, ve-
dedaron por la Justicia de Alcoy
que Dho Don Christoval y Don Josef
Merita eran legitimos y naturales
hijos de Don Lorenzo Merita Cava-
lero, y de Señã Andrea Gibert Concor-
ter, y que los referidos Don Luis y D.
Valero Merita tambien Cavalle-
ros eran hijos legitimos y naturales



Deinte morasobis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Don Juan Merita Cavallero y Doña
Bernabeva Mayor Consorte = Di-
cho Don Juan Merita, Casa segunda,
contrao Matrimonio con Doña Bern-
nabeva Mayor segun resulta justifi-
cado por el testamento del mismo Don
Juan Merita, en que lo reconoce
y confiesa asi, quando instituye por
herederos a sus hijos, ya Doña Bern-
nabeva Mayor, á la que nombra
por Curadora de los mismos, y despues
á su instancia aparece hecha la pu-
blicacion del Testamento. Tambien cons-
ta del mismo Matrimonio por la re-
ferida Sumaria que queda presenta-
da, y declaracion del Justicia de Alcoy
y por la Cláusula de Herencia del



Uelure maravedis.

SELLO QVARTO, VERA TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

testamento de d^{na} Doña Bernabeua
Mayon que acompaña con el numero
diez, en que instituye por herederos
á dⁿ Juan y dⁿ Valero Merita su
hijo, y del difunto dⁿ Juan Merita
su marido = Este don Juan Merita
y Doña Bernabeua Mayon procrearon
en hijo legitimo y natural á dⁿ Valero
Merita Casa tercera segun consta
por todos los Documentos que acaban e re-
ferirse, y por el Certificado de su Bau-
tismo que acompaña con el numero on-
ce = Dicho don Valero Merita en la
Corte celebrada en esta Ciudad en
ocho de Noviembre del año mil seis-
cientos quarenta y cinco fue havilitado

para entrar en el Estamento Militar,
declarandole vez tal Cavallero Mili-
tar Generoso, y como tal deven y pueden
exercer todos los actos y empleos que de-
brian y havian acostumbrado los Cava-
leros y Generosos segun se haze cons-
tar por Certificacion = El mismo
D^{no} Valero Merita Casa tercera
contra dos Matrimonios el primero
en treinta de Julio del año mil sei-
cientos quarenta con Doña Francisca
Pa Comino, segun resulta por el Cer-
tificado de Desposorio que acompaña
con el numero doce en el qual tambien
se enuncia vez hijo de Juan Merita y Ber-
nabea Mayor, y este Matrimonio
procrearon en hijo Primogenito ad.
Juan Merita casa quarta, segun
el Certificado de su Bautismo del nu-
mero trece, y con el testamento que acom-



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

para con el numero catorce de di-
cho D. Valero Casa tercera en que
manifiesta los dos matrimonios que
havia contrahido, y numeras como
hijo mayor del primero a Dho Don
Juan Mexita en un legado que le hace
de cinco sueldos por haverle ya dado
quanto podia corresponderle = Este Don
Juan Mexita en veinte y seis de No-
viembre del año mil seiscientos veter-
ta y tres contrafo matrimonio con Doña
Paula Capdevila segun resulta por el Cer-
tificado de Desposicion que acompaña con
el numero quinze, y de este matrimo-
nio procrearon en hijo legitimo y natu-
ral a Dn Juan Mexita Casa septima
segun resulta por el Certificado de su

Bautismo que acompaña con el nume-
ro diez y seis y por la clausula de te-
nencia del ultimo Testamento de dicho
Don Juan Merita Casa quarta, en que
instituye y nombra por su legitimo y
universal heredero a su hijo Don Juan
Merita, y a Doña Paula Capdevila. Di-
cho Don Juan Merita, Casa, quando a
consecuencia de la abdicion de los fue-
ros, cesaron las inseculaciones, y se es-
tableció nuevo metodo de gobierno, fue el
primer Regidor en Clase de Nobles, que
se eligió en dicha Villa de Alcañiz por el
Comisionado de la Real Persona que
paró a este efecto segun podía acre-
ditarse. Don Juan Merita Casa rep-
tima en veinte y quatro de Octubre
de mil setecientos uno contra polla
timonio con Doña Jeronima Vempere
segun el Certificado e Responcion del



Veinte maravedis.

SÉLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

numero diez y ocho, y de este Matrimo-
nio procrearon en hijos legitimos y na-
turales a D^{no} Joaquin, y Don Josef Me-
xita mi^r Principal, Casas once, y do-
ze, segun los Certificados de sus Bau-

tismos de los numeros diez y nueve y veinte
y resulta tambien por la Clausula

herencia del testamento de D^{no} Don Juan

Mexita que acompaña con el numero

veinte y uno, en que instituye por sus

legitimos y universales herederos a sus

hijos D^{no} Joaquin y D^{no} Josef Mexi-

ta = El citado Don Valero Mexita

Casa tercera del primer Matrimonio

con Doña Francisca Palomino, procreo

en hijo segundo a Don Damian Me-

rita Casa quinta, segun resulta por
el Certificado de su Bautismo que
acompaña con el numero veinte y
dos, y por el Testamento de dicho Don Na-
lexo Merita, Casa tercera que queda
presentado en que le reconoce por
hijo segundo del primer Matrimo-
nio = Dicho Don Damian Merita Casa
quinta en veinte y cinco de Mayo del
año mil seiscientos noventa y siete, con-
traxo Matrimonio con Doña Maria
Lopez, segun el Certificado de Desposorios
del numero veinte y tres, y de este
Matrimonio procrearon en hijo le-
gitimo, y natural, a Don Lorenzo Merita
Casa Octava, segun el Certificado de
Bautismo que acompaña con el nu-
mero veinte y quatro = Don Lo-
renzo Merita Regidor que fue



de Maraveles.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en la Clase de Noble de esta Ciudad del

Matrimonio que contraxo con doña

Maria Placer procreó entre otros en

hijo legitimo y natural a don Pedro Me-

rita Casa hece, segun uno y otro consta

por el Certificado e Bautismo que acom-

paña con el numero veinte y cinco

y por el Testimonio señalado con el nu-

mero veinte y seis, del qual resulta

que don Lorenzo Merita falleció sin ha-

cer testamento, y que por sucesion

intestada procedieron a la Division

del bien recayente en su herencia

dicho don Pedro Merita, y demas her-

manos en calidad de hijos, y herederos

del citado don Lorenzo Merita, y

de Doña Maria Sacen = El referido
Don Pedro Mexita que tambien fue
Regidor en clava de Nobleza de esta Ciu-
dad, y de la Congregacion de la Soledad
de Santo Domingo, contra so Matri-
monio con Doña Vicenta Albornos
segun el Certificado de Desposorios que
acompaña con el numero veintey siete,
y de este Matrimonio procrearon en
hijo legitimo y natural a don Vicente
Mexita y Albornos casa diez y siete,
por quien interviene como Curador D.
Juan Albornos mi Principal, segun
consta de esta filiacion por el Certifica-
do del Bautismo venalado con el numero
veinte y ocho, y por la Clausula del
testamento de dho Don Pedro que
acompaña con el numero veinte
y nueve, que nombra por Tutor y
Curador a Dho D. Vicente subu-



Estado maraveolis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo, a Don Juan Co. Albornos mi p^{al}.

El aruba expresado Don Valero

Merita, Casa tercera, en siete de Ma-

yo del año mil seiscientos setenta y

quatro, contrafo segundo matrimo-

nio con Doña Maria Tacez segun el

Certificado e Desponsorio que acompa-

na con el numero treinta, y de este se-

gundo Matrimonio procreo en otro el

su hijo, a Don Valero Merita Cas-

sa sexta segun consta por el Certifi-

cado de su Bautismo del numero

treinta y uno, y por el Testamento

presentado del referido Don Valero Casa

tercera en que manifiesta este segundo

matrimonio, y como otro de los hijos

de Doña Maria Lacer = El referido
Don Pedro Mexita que tambien fue
Regidor en clava de Abta. de esta Ciu-
dad, y de la Congregacion de la Soledad
de Santo Domingo, contra so Matrimo-
nio con Doña Vicenta Albornos
segun el Certificado de Desposorios que
acompaña con el numero veintey siete,
y de este Matrimonio procrearon en
hijo legitimo y natural a don Vicente
Mexita y Albornos casa diez y siete,
por quien interviene como Curador D.
Juan Albornos mi Principal, segun
consta de esta filiacion por el Certifica-
do del Bautismo venalado con el numero
veinte y ocho, y por la Clausula del
testamento de dho Don Pedro que
acompaña con el numero veinte
y nueve, que nombra por tutor y
Curador a dho D. Vicente subu-



Delante maraveolis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo, a Don Fran^{co} Albornos mi p^{al}.

El aruba expresado Don Valero

Mexita, Casa tercera, en siete de Ma-

yo del año mil seiscientos setenta y

quatro, contrafo segundo Matrimo-

nio con Doña Maria Tacez segun el

Certificado e Desponsorio que acompa-

na con el numero treinta, y de este se-

gundo Matrimonio procreo en otro el

su hijo, a Don Valero Mexita Cas-

sa sexta segun consta por el Certifi-

cado de su Bautismo del numero

treinta y uno, y por el Testamento

presentado del referido Don Valero Casa

tercera en que manifiesta este segundo

Matrimonio, y como otro de los hijos

de el, nombra en heredero al citado
Don Valero Casa sexta = Este en
veinte y nueve de Julio de mil sette
cientos diez contrafo Matrimonio con
Doña Francisca Cerda segun el Cer-
tificado de Desponsos del numero trein-
ta y dos, y de este Matrimonio procrea
ron en hijos legitimos y naturales
a Don Joaquin Merita y Cerda, y a
Doña Margarita Merita y Cerda
mi Principal, casa nueve, y diez, se-
gun los Certificados señalados con los
numeros treinta y tres, y treinta y
quatro, y consta por el testamento
del mismo Don Valero Merita q.
acompaña con el numero treinta y
cinco, en que reconoce por otro a los hi-
jos del Matrimonio con dicha Doña
Francisca Cerda, a Don Joaquin, y Do-
ña Margarita Merita, y como talen

ler instituye Herederos = El referido
Don Joaquín Mexita y Cerda Regi-
dor que fue en clase de Sobler de
dicha Villa de Alcoy contra su Ma-
trimonio con Doña Luisa Arensi, se-
gun el Certificado de Desponsos del nu-
mero treinta y veis, y este Matri-
monio procrearon en hijos legítimos
y naturales á D. Agustín Mexita,
Don Vicente Mexita, y Don Pasqual
Mexita Casar catorce, quince, y diez y
veis mis Principales, segun lo informan
los tres Certificados de sus Bautismos
que acompañan con los numeros trein-
ta y siete, treinta y ocho y treinta y nue-
ve, y por la Clausula e herencia del
testamento de D. Don Joaquín Mexi-
ta, en que entre otros de sus hijos le-
gitimos por sus legítimos, y universa-
les Herederos ven con el numero
cuarenta = A consecuencia de la fus-

Teinte mercuriale.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA Y
SIETE.

tipicacion produida parece queda ple-
namente convencida y acreditada
la legitima descendencia de mi
Principal por linea masculina
de Yaxon, en Yaxon desde Don
Lorenzo. Nesta casa primera que
fue armado Cavallero y obtuvo el Pri-
vilegio Militar, y por coniguiente sien-
do como es este extensivo a toda su Pro-
le y Descendencia por linea ma-
culina, le favorece y comprehende
igualmente a mi Principal, y
se ve que estos se hallan asistidos
de unos titulos expedidos legitimos
y claros, para el estado y goze de
noblezas que actualmente distan

454

en dha villa de Alcoy siendo dig-
no de advertir que á ma de la ha-

viltacion que logro en water don

valero Merita cada tercera por

el Estamento Militar, ya ma de

la Regidoria en Clase de Nobles

y otros Empleos con igual distincion

que han obtenido los ascendientes

de mi Principales: si se buelve la

vista á los Bautismos, Desposorios,

y Testamentos que se han producido

de vera que á mis Principales, y

á todos sus ascendientes, se levdá

el Conotado de Don, ó ve la denominada

Cavalleros y Generosos: por manera

que á vista de una justificacion tan

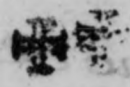
completa, como la que acaba de re-

ferirse, parece que pueden prome-

terse mi Principales haver desem-

penado exactamente el precepto y

orden de V. Ex.ª y haver acre-



Diez y tres dias

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

ditado su distinguida nobleza con
quantos requisitos prefinen las le-
yes y autos acordados á que tiene
referencia el d^o esta Superioridad
de treinta e Enero del presente
año, e cuyos favorables efectos, entien-
den valerse más Principales con
los demás remedios que puedan
sufragarlos. Y en esta atención. A
V. Ex^{ca} pido y suplico me havidos
por presentados Don Pedro, Priu-
legio y demás Documentos, y havien-
do por cumplido el Decreto de V. Ex^{ca}
en que se mando producir la justifi-
cacion, se sirva aprobar esta, y man-
dar que quedando registrado Don
Privilegio en la forma ordinaria

ve me devuelva con certificacion, y

con la correspondiente orden a el

Ayuntamiento de la Villa de Al-

coy, para que cumplimentando an-

te todo el Privilegio, y continuandola

el estado y goze de Noblezas en que

se hallan mis Principales como a

descendientes legitimos de Don Loren-

zo Merita Casa primera del Ar-

ca y vela haga formal recibimiento

de nobles, y vela empadronado con es-

ta qualidad, y distincion guardan-

dole todas las prerrogativas y

exenciones que como tales le corres-

ponden, acordando a este fin las

declaraciones y prevenciones que

yo he estimado conformer, en Jus-

ticia que pido, juro, y para ello

esta. B. Don Juan Bautista.

García y Murillo = Raymundo 457



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEVE.

Sanchez

Cuya Petición por auto del mismo
día se mandó pasar al Señor
Fiscal, por quien se expuso quanto
tuvo por conveniente. Y en su vista
por auto del día trece del propio mes

El Noviembre se acordó: que los ci-
tados Documentos se cotejasen con
toda solemnidad por el Conregidor
Dn. Villa de Alcoy, valiendo de el
en su Ayuntamiento y con
citación de los Indios Procurador
General y Personero del Común de
ella, y de la Persona que diputare
el Oficio Fiscal; executándose lo
mismo con los que se hallaban libra-

dos en esta Ciudad por el infrascripto
Secretario, u otro en mi lugar, a cuyo

fin celebrase la oportuna certifica-
cion. En cumplimiento de esta pro-

videncia se practicó el referido Cole-

jo, y unido todo al Expediente, y buelto

á dho Señor Fiscal, por este se dio

la respuesta, cuyo tenor con el del au-

to en su vista proveyó dice así—

Resp. ta } El Fiscal de Su Mag.^d ha visto los
el Fiscal }

Instrumentos presentados por parte

de Don Joaquin, y Don Josef Mexi-

ta y cónyuge, Señora Margarita

Mexita y Corda, Don Agustín, Don

Vicente, y Don Pasqual Mexita y

Asensi, vecinos todos de la Villa de

Alcoy, y de Don Vicente Mexita

y Albornos de esta Ciudad y dice:

Que por ellos hacen ver la descen-

dencia legitima por linea recta 459



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de Lorenzo Menta, a quien en ocho de
Junio, de mil seiscientos treinta y cinco
concedio la Mage. del Vñon Felipe
quarto Real Privilegio Militar pa-
ra si sus hijos, y descendientes legiti-
mos por linea masculina, cuyos
documentos cotizados legitimamen-
te con sus originales se han encon-
trado conformes. En estos terminos
no se hace reparo en quanto a la
solicitud de los expresados Don Joa-
quin, y Don Josef, Doña Margarita,
Don Agustin, y Demas, deducida
en su Escrito de diez de Noviembre
proximo pasado; y le parece que
podria el acuerdo siendo servido,

mandar: Que registrados que sea en
sus Libros el mencionado Real Privi-

legio, y puesto de ella la correspondiente

nota en el Expediente, veler debuelva

original con la oportuna certifi-

cacion, para que la Justicia y

Ayuntamiento de la Villa de

Alcoy la reconozca por noble,

y tambien a su descendiente

por linea recta, continuandole

con todas las distinciones, y preemi-

nencia que le corresponden; y que

asimismo veler anote en el Libro que

esta mandado formar para empa-

dronar los nobles de aquella Villa,

segun lo propuso en otros Expedien-

tes de igual naturaleza; entendien-

dose todo sin perjuicio de lo Real de

honorio, o se lo vera lo mas acertado.

Valencia veii veii Noviembre mil



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

setecientos ochenta y seis = Lugar

de una tubica = Valencia pncipal

Diciembre mil setecientos ochenta

y seis = como dice el señor Fiscal = Lo

mandaron el señor de la Mar

ger, en el Real Acuerdo = Don Josef

Antonio Oller

vegan que todo lo referido asi consta

yer el ven por el Expediente en su

razon formado que queda original

en la Secretaria del Real Acuerdo

en mi cargo a que me remito. Y para

que conste doy la presente que firmo

en Valencia a los once dias de Di-

ciembre mil setecientos ochenta

y seis años = Don Josef Anto-

Ver
V. S. S. Rep.
Gomez
Nexar
N. S. Carrer
Ximenez
Avila

462



Diez y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

nis Ollex

Y para que conste en virtud de lo acordado en el referido Cabildo del día nueve

de los corrientes, lo firmo en esta

villa de Alcoy á los doce días del

mes de Enero del año mil setecien-

tos ochenta y siete =

Juan Cap
Juan. Texera

En la Villa de Alcoy á los doce días del mes
de Enero del año mil setecientos ochenta y
siete. Los señores D. Juan Promualdo

Nimenez, Corregidor y Capitán à Guerra
por su Magestad de esta Villa y

su Partido, Vicente Gibert, Nicolas

Sempere Regidores por el estado Ciu.

dadano, Antonio Tiler, Felipe sanz

23

46

Antonio Goralber Cantó Diputado, Lorenzo Nolas y Vilaplana Sindico Procurador General, y el Dr. Dⁿ Agustin Parja Sindico Peronero. Estando juntos y congregados en la sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extra ordinario para lo que se dixó, previa convocacion ante diem, se trató y resolvió lo siguiente. =

Por Dⁿ Joaquin Lacer vecino desta Villa, se ha presentado a este Ayuntamiento un Real Privilegio original de Toledo concedido, a Dⁿ Josef Lacer, y a sus descendientes legitimos por linea Recta masculina, por la Magestad del Señor Dⁿ Felipe Quinto (que a Dios goce) en Madrid a treinta y uno de Enero el año mil setecientos y veis, y una Certificacion librada por Dⁿ Josef Antonio Oller Seceta-rio del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en primero de Diciembre el año mar cerca pasado, por la



SELLO CUARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que consta, que habiendole mandado por aquel superior
tribunal justificar su nobleza, ha presentado varios ^{tos} Docum.
en credito de ella, y q. en vista, y lo expuesto por el Sr. Fiscal, ha
mandado que se justifique en el Libro de Acuerdo el Sr. Fiscal, y se
devolviese con la oportuna Certificación, para q. la Justicia y
Ayuntamiento de esta Villa, le reconozca por noble, y tambien
asus Descendientes por linea recta, continuandole en todas
las distinciones y preeminencias que le corresponden
por ello: Y que asimismo, formandose un libro sepa-
rado en el que deban colocarse y empadronarse los
nobles, se anote en el, a Dho. Sr. Joaquin Slazer, en-
tendiendose todo sin perjuicio del Real Patrimonio.
Y habiendolo visto dho. señores, acordaron su obediencia y
Cumplimientos, y en consecuencia recibieron al citado Sr.
Joaquin Slazer por noble, y le reconocieron por tal, y
tambien asus Descendientes por linea recta masculina,
debiendole continuar en todas las distinciones, preroga-
tivas, preeminencias, honores, privilegios, dños, libertades, y
gracias q. le corresponden por ello: Que se justifique dho. privilegio
y Certificación del Sr. Acuerdo en el Libro de Capitulares, y
sele devuelva original con una q. lo acredite, y q. en el libro q.
con separacion se ha formado para empadronar los de la clase de
nobles, se viene y anote al expresado Sr. Joaquin
Slazer. =

Haviendose tenido presente, la Carta que el Sr. Intendente
General & ex. de este Reyno, dirigió al Sr. Corregidor
en diez y nueve de Mayo del año mas cerca pasado,
que trata de algunos Repartos al Repartimiento
del Equivalente y demas Reales Contribuciones
en especial por lo tocante al Convenio hecho entre
la Villa, y los Gremios & Fabricantes de Paños, y
& texedores de llos; se tuvo presente el Libro Patron
& Jurisprecios, y ha comparecido Josef Sibert Re-
caudador de las citadas Contribuciones, el qual ha
dado razon de las partidas fallidas, el Repartimiento
del año proximo pasado, las quales, y las que se re-
partieron de menos, deberian hacerse presente al
Sr. Intendente por el Correo de mañana, al mismo
tiempo que se le consulte, sobre que la Villa aunque
esta convenida con los citados Gremios, en por la
Cantidad que Multaron de la utilidad averigua-
da a cada Individuo de las quales se formó el
total y es el que pagan, siendo por consiguiente
lo mismo que quiere su Via, y tambien si
considerada esta utilidad, ha de proveer
en unalar a cada Individuo de ambos Gremios
una Induñia Repartida e igualmente si se les
ha de cargar a los Hacendados que no tienen
conocida induñia alguna Contribucion
por Razon de ella.

Acordaron que el lunes por la mañana se de



Ulcio de maravedis

SELLO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

principio al Neandaxio alternando entre si los o.
Conloq. se condujo el Cabildo q. firmaron dos. seg. d. y se =

Nimandy Sibon Sempere

Tales

Sanz

Oralber
Cantog

D. Paya

Motta y Velazquez

Antemi
Fran. Perez

Decorative flourish

Don. Pedro Escobar Real y Publico del Numero
y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa
veano de la misma =

Certifico: que la Certificacion librada por
D. Josef Antonio Oller Secretario del

Real Acuerdo de la Audiencia de este

Reyno en once de Diciembre del año proximo

pasado mil setecientos ochenta y seis

por la qual ha mandado que: aquel

Superior Tribunal, que la Justicia

y Ayuntamiento de esta Villa reconoz-
ca a D.^{no} Vicente de Pugmolto, vecino de ella
por noble, y tambien a sus Descendientes
por linea recta, como consta en el Cabildo
del dia nueve de este mes en que se hizo su
reconocimiento, en las letras del tenor siguiente

Certifico. ^{on} Don Josef Antonio Oller Secretario de Camara
del Rey nuestro Señor, y del Acuerdo
y Gobierno de esta su Corte y Audiencia
que reside en la Ciudad de Valencia

Certifico: Fue ante los Señores de dicho Real Acuerdo
en el que se celebró el dia diez y seis de No-
viembre proximo, se presentó la Petición del

Petic.^{on} Tenor siguiente = En ^{mi} Vista Raymundo
Sanchez en nombre de D.^{no} Vicente de
Pugmolto, y Escriván vecino de la Villa
de Alcoy en virtud de los Poderes espe-
ciales que con la debida solemnidad pre-
sento, ante V. Ex.^{ta} parezca, y como mejor
proceda Dijo: Que con arreglo a lo preve-



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

nido en el auto acordado de V. Ex.^a de treinta
de Enero del presente año, y a consecuencia
del manifiesto hecho por el Ayuntamiento
de Dha Villa de Alcoy de los Vuzetos
que se hallavan en el estado y goze de vob-
bleza, sin haver precedido formal recibim.^{to}
ni empadronamiento, ve le ha notificado a mi
Principal un Decreto de V. Ex.^a para que den-
tro de quince dias acudiese a producir el
titulo o justificacion de su vobleza con
apercebimiento que pasado dho termino
sin cumplirlo acordaria la suspension
de dho goze. Ya fin de cumplir ve y un corres-
ponde esta Superior Resolucion, debo po-
ner presente a la justificacion de V. Ex.^a =
que D. n. Josef de Puigmolto obtemporando

469

el mismo Decreto ha producido ante V. Ex.
ta Privilegios que obtuvo D.^{no} Gabriel de Puig-
molto, y la justificacion de su legitima Des-
cendencia; toda esta justificacion le es co-
mun á mi Principal, por ser tio carnal
dedho Don Josef de Puigmolto, y hermano
entero de su Padre Don Agustin de Puigmol-
to, como hijo de Don Ysidoro de Puigmolto
y de Doña Margarita Escrivá, segun
asi resulta por el Certificado de su Bautis-
mo testimoniado que acompaña, y por la
clausula de Herencia del Testamento
dedho Don Ysidoro de Puigmolto que presen-
to D.^{no} D.^{no} Josef Sobrino de mi Principal;
en cuya clausula reconoce aquel por
otro de sus hijos legitimos y naturales á
mi Principal, y como tal le instituye igual-
mente Heredero: Bajo cuyos supuestos
una vez que por aquella justificacion
resulta mi Principal legitimo descendien-



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE

te por linea masculina de Don Gabriel de
Puigmoltó que fue armado Cavallero, y obtu-
vo los Privilegios: No puede dudarse que es co-
mun la raiz y justificación, y que deben ver
comunes los efectos; y por consiguiente que
la declaración que ha obtenido Dho Don
Josef Puigmoltó debe ver extensiva á mi
Principal como legitimo Descendiente Ba-
ron del mismo Conco: En esta atención que-
riendo valerme de dicha justificación, y re-
produciendo, ó repitiendo la misma preten-
sion de Dho D. Josef Puigmoltó Votuno
a mi Pral. y queriendo valerme de quan-
tos remedios me susiaquen = AV. E. O.
pido y suplico que havidos por presenta-
dos Dhos Poderes, y Testimonio el Bautis-
mo y haviendo por reproducida la

Justificación, e instancia de D.^o Josef Puig-
molto, vesuwa acordar que una vez que
está aprobada esta justificación, y registra-
do los Privilegios por lo proveído, ve espida
igual orden al Ayuntamiento de Alcoy
para que continuandole á mi ^{pl.} Real el Estado
y goze de nobleza, en que se halla como a
Descendiente legitimo de D.^o Gabriel de
Puigmolto ve le haga formal recibimiento
y ve le empadronen con esta qualidad, y di-
runcion guardandole todas las prerrogati-
vas, y esenciones que como tal le corre re-
sponder: Acordando a este fin las Decla-
raciones y prevenciones que V.^o estime
conforme á Justicia que pido, juro y para
ello etta. B.^o En Juan Bautta. Garcés
y Miralles = Raymundo Sanchez = cuya
petición por auto del mismo dia se mandó
juntar al Expediente, y que pasase a l
señor ^e Real: Pa quien se expuro quanto

472



tubo por conveniente. Y en su vista por auto
del dia veinte y tres del propio No-
viembre se acordó: que la citada Partida
de Bautismo se cotejase por el Conveidor
de la expresada Villa de Alcoy, va-
liendose del Escribano de su Ayuntamiento
y con citacion de los Sindicos Procurador
General y Perrenero, y de la persona
que nombrare el Fiscal de su Mag.
a cuyo fin se librare la oportuna Cen-
tificacion. En cumplimiento desta Provi-
dencia, se practicó el referido cotejo con las
formalidades prevenidas en la misma: y
unido todo al Expediente, y buuelto a Dho. Sr.
Fiscal, por este medio la respuesta, que su
tenor con el del auto proveido a su continua-

Propuesta en como se sigue = El Fiscal de su Ma-
gestad dice: que Don Vicente Puigmolto Veci-
no de la Villa de Alcoy ha hecho constar ser
hermano entero de D. Agustín Puigmolto
Padre de D. Josef, a quien por Provedor



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

cia de diez de Noviembre proximo se le man-
do continuar en las distinciones y prerro-
gativas de noble como descendiente legitimo
de Dⁿ Gabriel Puigmoltó que obtuvo los reales
Privilegios de noble y militar para si sus
hijos y descendientes por linea recta, y con-
curriendo en el Dⁿ Vicente las propias cir-
cunstancias que en el citado Dⁿ Josef, no
se ofrece reparo alguno en que se deficiere
á lo que solicita en su escrito de diez y seis
de Mayo de este año, y le parece, que para el Aven-
do siendo servido, mandar: se le libre la
correspondiente Certificación, para que la
Justicia y Ayuntamiento de la villa de Alcoy
le reconozca por noble, y tambien á su des-
cendientes por linea recta, guardandole

114

las preheminencias que le son debidas, y asi mismo le anote en el Libro en donde deban empadronarse los de esta Clase, entendiéndose todo sin perjuicio del Real Patrimonio

no, ó revolviera lo mar acertado. Valencia
y Diciembre veir e mil settecientos ochenta y veir = Lugar de una Rubrica.
Valencia once de Diciembre e mil sette-

cientos ochenta y veir: como lo dice el Señor Fiscal: Lo mandaron los Señores del Mar en el Real Acuerdo = Don Josef Antonio Oliva

veir que todo lo referido asi consta, y en e Rex. por el Expediente en su razon formado, que queda original en la Secretaria del Real Acuerdo, e mi copia, a que me remito. Y para que conste doy la presente, que firmo en la Ciudad de Valencia a los once dias del mes de Diciembre e mil settecientos ochenta y veir años = Don Josef Antonio Oliva



Veinte maravedis.

SELLO QVAREO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Y para que conste (salvando el punteado: que: y
el enmendado: señor. que no deve dudarse)
en virtud de lo acordado en el referido Cabil-
do del día nueve de los corrientes, lo firmo
en esta Villa de Alcoy á los trece dias
del mes de Enero del año mil sette-
cientos ochenta y siete =

Ju. Cop
Fran. Texera

Ju. Cop
Gran. Texera Escribano Real y Público en el Mayor
de Valencia, del Número y Mayor del Ayuntam^{to}
de esta Villa vecino de ella =

Certifico: Fue los dos Reales Privilegios de Nobleria
y Cavalleria Militar, con Voto en Cortes, origi-
naler expedidos en favor de D^{no} Josef Texera,
y de sus descendientes legitimos por linea
recta, y la Certificacion de el Real Acuerdo

La Audiencia de este Reyno, por lo qual ha
mandado a quel Superior Tribunal, que la Jus-
ticia y Ayuntamiento de esta villa reconozca a
Don Juan, y Don Pedro Luis Sempere y Galiano
por visble, y tambien a sus descendientes
por linea recta, como consta en el Cabildo del
dia nueve de los corrientes en que se hizo el
reconocimiento de los expresados Don Juan, y Don
Pedro Luis Sempere y Galiano, con la letra
por su orden del tenor siguiente

Privilegio y Carta de Gracia, Rex Castelle,
Aragonum, Legionis, Ullurque, Sicilie,
Iherusaleni, Ungarie, Salmatie, Croatie,
Saravie, Granate, Toleti, Valentie, Galle,
Castelle, Ulcionum, Hispanie, Vardinie,
Andaluzie, Cordube, Cordace, Umbrie, Genie, Agar,
Insularum, Algerie, Gibralthari, Insularum,
Canarie, nec non Indiarum orientalium
et occidentalium, Insularum ac terrarum
limis Maris Oceani, Archidux Austrie,
Dux Burgundie, Brabantie, Mediolani,
Athenarum, et Neopatrie, Comes Ab-

infrascripto Nobilitatis Titulo, te filiosque

tuos, et descendentes iam natos, et in poste-

turum natus per rectam lineam mas-

culinam legitimam ornare, et decorare

decevimus: Pro ut tenore presentis nostre

Charte cunctis temporibus firmiter va-

litur, de nostra certa Scientia, Regiam-

que auctoritate deliberate, et consulto te

dictum Josephum Imper descendentes

que ex te per rectam lineam mascu-

linam legitimam, ac totam tuam et

totam tuorum prolem, et posteritatem, virilem

legitimam natam, iam et nascituram

Nobilitatis Titulo insignimus, ornamus

titulis et decoramus, Nobilitateque facimus, sta-

tuimus, et deputamus, teque et illos sup-

eriores gradus humane conditionis Nobi-

les dicimus, appellamus, et nominamus.

Ita quod post hac ab Universis, et singulis

cuiuscumque Status, gradus, preminentie



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

et conditionibus existentibus tibi, filiisque tuis
legitimis per rectam lineam masculinam
descendentem, ac totam tuam, et illorum
posteritatem virilem legitimam pro talibus
haberi, et dici volumus, et iubemus, nec
non reputari, tractari, nominari, et scribi
tam in iudicio quam extra in rebus spiri-
tualibus sacris et profanis, etiam si ta-
lia fuerint, de quibus in presenti titulo men-
tio specialis fieri deberet. Honoribusque
dignitatibus, officiis, juribus, libertatibus,
insignibus, privilegiis, gratiis, et indultiis
gaudere, frui, et uti poterit, debeatur, et
valeatur, quibus ceteri Nobilitati et Nobili-
tati propriae civitatis indictae nostrae Valentiae
Regno utuntur, fruuntur, et gaudent, tam
de jure, quam de consuetudine. Volentes

decernentes, et mandantes, tam nostro, quam
successorum nostrorum nomine, quod tu dicitur
Josephus Imperator, totaque posteritas, et pos-
teritas tua legitima esse, per rectam lineam
masculinam gradatim descendens (ut presen-
ter dicto Nobilitatis titulo gaudeatur, utami-
ni, et suamini, tam inferendo vexilla, insig-
niisque gentilitia, quam fruendo universis
et singulis privilegiis Nobilitatis titulo ex
concessionibus nostris, et predecessorum nos-
trorum competentibus, et competere debentibus,
contradictione et impedimento cessan-
tibus quibuscumque Illustribus propterea
Egregiis, Spectabilibus, Nobilibus, Magnificis
dilectisque consiliariis, et fidelibus nostris,
Universis, et singulis officialibus, et Subdi-
tis nostris premissorum nostrorum Regnorum,
Dominiorum, et Terrarum nostrarum, Vice regi-
bus, Locum tenentibus, et Capitaneis Genera-
libus nostris, Generalibusque vicis nostris Gene-
ralibus, Gubernatoribus, seu id optium Regem

mo nonagesimo tertio. Regnumque nostrorum
 vigesimo nono. = Yo el Rey = V. t. d. Y. def. G. th.
 G. = Dominus Rex mandavit mihi J. Joseph
 de Molina, visca per fr. Y. def. m. de Guzman
 the. m. g. tem = V. t. don Jo. Bull. R. Bull. comen,
 Borgia, et Limento, et me pro conservatore genera-
 li = V. t. don Franciscus Borgia R. = V. t. don. Joseph
 de Molina pro conservatore generali = V. t.
 comen Torro = V. t. Clemente R. = No deve Media
 anata = Indivisionum Valentie xv, fol.
 lxxxv = Titulo de noble en persona de Josef
 Vempex de la villa de Alcoy en el Reyno
 de Valencia. V. t. pure, yulli, mille et cen-
 tum solidos. V. May. loha mandado. Gar-
 cia Loum of in ffo. Rof. = _____

Privilegio de
Cavalleria

Nos Carlos Dei gratia, Rex Castellae, Ara-
 gonum, Legionum, et utriusque Siciliae, Hieru-
 susalem, Hungarie, Salmaticae, Croatiae,
 Navarriae, Granatae, Toleti, Valentiae, Galie-
 tie, Nebrivariae, Hispalis, Sardiniae,
 Cordubae, Coracae, Murtiae, Genui, Mozar-
 bi, Algeriae, Gibaltariae, Insularum



Uel de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Canaria, nec non Indiarum orienta-
lium, et Occidentaliū, Insularum acten-
re Arme Maris Oceani, Archidux
Austrie, Dux Burgundie, Braban-
tie, Mediolani, Athenarum, et Neopa-
trie, Comes Abspurgi, Flandrie, Frio-
lii Barcinone, Rossilionis, et Cerita-
nie, Marchio Oristani, et Comes
Iocani. Tunc Regia Maiestas magis
elucescit quando in Supplicis presipue
benemeritos suam munificentiam
exerct. Quae causa considerante
merita tui fidelis, ac dilecti nostri Iose-

phi Vempex Ville de Alcoy prefati nos
tui Valentie Regni oriundi atendentem
que similiter tuam honoratam Viripem
a qua originem trahis, honorumque copiam
et virtutum ornamenta, que in te repe-
riuntur merito huius, et alius nos inducunt
et te ipsum, totamque prolem, et posteri-
tatem tuam legitimam per Nivillem
Vexum, legitimam descendentem, tam
natam, quam nacturam, infra scripto
Militie gradus, cum voto in Auxis
predicti nostri Valentie Regni ornandos,
et insigniendos fore censeam. Ad quem
effectum nostris Regis literis in morem
nostre Regie Aragonum Cancellarie
expeditur. Datur in opido nostro Matriti
die decima octava mensis Junii, labori-
tur anni Illustri Marchioni de Albay,
da consanguineo nostro commissimus,
quod te dictum Josephum Vempex no



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

mine, et vice nostrum Militem armaret,

militarique angulo insigniret, et deco-

rarer. Qui quidem supradictus Mustan

Marchio del Albayda in vnum dicitur

Comisionis te militem armavit, mili-

tarique angulo insigniuit, et decoravit

ut nobis constat Instrumento publico ac-

to in dicta Villa de Alcoy, die prima

mensis Octobris presentis et infraescrip-

ti anni, et per Vincentium Yerdú nota-

rium publicum predicti Regni Valen-

tie recepto, clauso, et subsignato. Quo cir-

ca tui pro parte, et nomine, fuit Maiesta-

ti nostre humiliter replicatum, ut oportu-

num dicitur gratia privilegium tibi de-

super concedere, et expediri manda-

re dignaremur. Nos vero petitione tua benig-
ne suscepta, eidemque annuenter, ac laudan-

ter, approbante, ratificante, et confirmante

huiusmodi contextus omnia, et singula

vice et nomine nostrum in tui favorem

berdictum Mustrem Marchionem de Al-

baida facta et subsequuta, que quatenus

opus est de novo concedimus, et elargimur.

At que tenore presentis de nostra certa

scientia, Regiaque auctoritate deliberate

comite et consulto tibi dicto, Josepho semper con-

cedimus et elargimur, quod tu ipse, totaque

prole et posteritate tua legitime per Vi-

ullem seipsum descendens, tam nato

quam nascitura devicem sitis nomine

mini, et intitulemini militis, militarique

cingulo decorati. Pontisque, et valeatibi

deferre ense, calcaria, et alia aurea

488



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ornamenta ad equestrem sive militarem

dignitatem pertinentia, et spectantia. Gau-

deatur quoque utamini, et fruiamini om-

nibus illis privilegiis, libertatibus immu-

nitatibus, gratiis, honoribus, et prehem-

inentiis quibus ceteri milites, et militari-

angulo decorati, eorumque filii, et descen-

dentes legitimi per rectam lineam ma-

culinam legitimam de jure foro, consti-

tutionibus, usu, et consuetudine quorum-

cumque Regnorum, et dominiorum

nostrorum, et presentium dicti Valentis

Regni, et aliarum quovismodo utuntur,

fruantur, et gaudeant utique potius

et gaudiores consueverunt, possunt, et debent

et in omnibus actis, et rebus peragendis
milititer nuncupemini, et intitulemini, ad-
mitamini que in Cuius generalibus, et
particularibus prefati nostri Valentia Reg-
ni in Statamento militari, in quo alii mili-
ter admittuntur, et solum habent, omnia
que alia et singula faciendis et Lugar
del Escudo de Armas = liberare exercen-
do, que alii milititer, et militari circui-
to decorati facere possunt et debent, et ut
actus huiusmodi clarior elucescat
armorum insignia que in presenti pri-
vilegio continentur tibi, ac posteris tuis
concedimus, et largimur. Videlicet scutum
superius quadratum, inferius vero ova-
tum, in duas partes divisum, in quarum
deextera instar circini tria baltea auta-
ta unum super duobus appositum in
Campis Cruento apparent, et in latere

Claipe maritima.



ELLO QVARTO, VEINTI
ARA VEDIS; ANO DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y

sinistio arbor vudur in agro dureo adest.

Supra quod quidem scutum galea ferrugi-

nea, variis pennis, et cardiniis dux

sermo colorum ornato, eminent, pro

ut hec omnia picturam artificio in presen-

ti privilegio claius effigata conuertur.

Que quidem arma et insignia tu ipse

Josephus Imperator totaque proles, et pote-

ritas tua legitima per virilem vexum

legitimum descendens de cetero gestare

et in hastiludiu, bellu, duellu, certami-

nibus, sigillis, aulis, domibus, vassis

et aliis utensilibus, et in omnibus actis,

picturis, et edificiis prohibito voluntis

apponere, et affigere possitis, et valeatis.

Illustribus propterea Egregiis, Spectabili-

bus, Nobilibus, Magnificis, dilectisque Con-
siliariis, et fidelibus nostris Universis, et
singulis Officialibus, et Subditis nostris pre-
missorum Regnorum, Dominiorum, et terra-
rum nostrarum Vicariis, Locum te-
nentibus, et Capitaneis, Generalibus nos-
tris, Generalibusque, Vicariis nostris, Genera-
lium Gubernatoribus, seu id officium Repen-
sibus, et quibusvis aliis Officialibus, et
nobis subiectis tam masculinis quam
femine cuiusvis Status, gradus, pre-
heminentie et conditionis existentibus
presentibus, et futuris, dictorumque Of-
ficialium locatenentibus seu officia ip-
sorum representibus, et subrogatis quovismodo.
Nec non admodum Illustrissimis Ducibus, Illus-
tissimis Duabus, Marchionibus, Comi-
tibus, Vice Comitibus, Baronibus, Nobili-
bus, militibus, et generosis personis

omnibusque alii Vasallii, et Subditi
nostri cuiusvis conditionis nostre, et presen-
tim in dicto nostro Valentie Regno cons-
tituti, et constituendi ad incursum nos-
tre Regie indignationis, et ire peneque flo-
rentissimi avi Aragonum bis mille nos-
træ Regie inferendum exarui dici-
mur, precipimur, et iubemur, quatenus
te dictum Josephum Imperator tamquam
militem, et militari circulo decoratum, et
ornatum habeant, teneant, reputent, hono-
rificent adque tractent, sequæ ac totam
tuam prolem, et posteritatem legitimam,
tam natam quam nascituram per rec-
tam lineam masculinam legitimam
descendentem premissis omnibus, et
singulis uti, sui, potiri, et oaudere si-
nant, adque permitant, nostramque
huiusmodi Chartam, et Militie privi-

novumque nostrorum vigesimo nono. Yob
Rey = v. r. J. Ydef. de J. Pruth. G. = Dominus
Rey mandavit mihi Fr. Joseph de Molina
visa per Fr. Ydef. de J. et Jurman Ches.
Gerr. Pull, Comer, Borgia, et Clemente
ac me pro Conservatore g. rali. = v. r. Fr.
Fr. Pull. R. = v. r. Cham. a Borgia R. =
v. r. Fr. J. de Molina pro Conservatore
Generali = v. r. Comer et Torio = v. r. Climen-
te R. = Pago la Mediana = Individuo
rum Valentia xv. = fol. Cxxij. = Noite
gio Militari con voto en Carter en persona
de J. de J. v. r. per la villa de Alcoy en
el Reyno de Valencia = v. r. Jure Sivilliquin-
gentos, et quinquaginta solidos = v. r. Mag.
lo ha mandado = Garcia Loam. g. inf.

Proj.

Certifico. J. Don Josef Antonio Ollen Secreta-
rio de Camara del Rey nuestro Señor
y del Acuerdo y Gobierno de esta su
Audiencia, que reside



Veinte maravedes

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en la Ciudad de Valencia =

Certifico: que ante los señores de Real
Audiencia, en el que ve aletro el día trece
los corrientes se presentó la Petición del
Petición y tenor siguiente = Ex. ^{ma} ^{or} Raymundo
Sanchez, en nombre y en virtud de los
Poderes que presento y juro numero
primero de Don Juan y de Don Luis
Vempen y Galiano, vecinos de la villa
de Alcoy parezo ante Ex. ^a y como me
por el Sr. prociada Digo: que habiendo
se hecho saber a mi Principal el de-
creto que se ha expedido por punto ge-
neral, para que todos los que pretenden
el logro y preheminencia de nobleza,
presenten los títulos que la acrediten

496

en este Real Acuerdo, debo hacer pre-
sente en su cumplimiento: Fue por su
vilegio expedido en la villa de Madrid
a diez y siete de Diciembre, de mil seis-
cientos noventa y tres, el Señor Don Car-
los Segundo de perpetua memoria
distinguido a Don Josef Vempen Vecino
de esta Villa con el titulo, honores, y pre-
eminencias de noble para si, y a
sus hijos, y descendientes legitimos
varones en adelante a sus mexi-
nos, y la ingenua familia de sus
descendientes que havian tenido voto
en la villa, como lo conviene el Documen-
to original registrado con la debida
solemnidad, que esivo con el juram-
to necesario, bajo el numero segundo: El
mismo Señor Rey a consecuencia de
haverle armado Cavallero por Comi-

Diezete maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

cion especial suya, el entonces Marques
de Albyda, segun el Documento que
ya mente exibo la pel numero ter-
cero, expidio su Privilegio en la misma
fecha, concediendole todos los honores
esenciones, y prerrogativas de Cavallero
con voto en Cortes, y el Suro de su
mar que el y sus Descendientes Va-
riar el legitimo Matrimonio debe-
rian usar, como lo justifica el In-
strumento original registrado en la
forma debida que tambien exibo
la pel numero quarto - El mencio-
nado Josef V Imper que obtuvo estos
Privilegios, contra su Matrimonio en

veinte y siete de Setiembre de mil ve-
cientos ochenta y tres con Juana An-
gela Ariz, segun el certificado de Des-
ponsos que presento y juro, numero
quinto, y de este Matrimonio procrea-
ron a Don Vicente Vempen que nacio
en ocho de Setiembre de mil veiecien-
tos uno, segun el mote de Bautismo
que igualmente presento bajo el
numero sexto. Don Vicente Vempen
caso con Doña Francisca Felicia Gu-
che, como lo acredita el mote de Des-
ponsos, que con la misma Solemnidad
presento numero septimo y de este
Matrimonio procrearon en hijos legiti-
mos y naturales a Don Juan y Don
Pedro Luis Vempen sus Principales
segun los Motes de Bautismos que tam-
bien presento, bajo los numeros ocho y
nueve, y clausula de Testamento

Quinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Don Vicente Vempen que a com-
pañía bajo el numero diez. De donde es
visto. en general de dudas que sus prin-
cipales son nietos legitimos y natura-
les del mencionado Josef Vempen que
obtuvo los citados Privilegios. Con en efec-
to asi este como aquellos, y su Padre
Don Vicente Vempen han estado en
la villa de Alcoy con el goce y pre-
eminencia de Nobles y Cavalleros usan-
do del Sudo de Armas en sus propias
Casas sin la menor oposicion
con la particularidad de haver exerci-
do el Sr. Vicente una Plaza de Regidor

en la clase de noble por nombramiento
del señor Don Fernando sexto de glo-
riosa memoria, consta por su Real or-
den dada en San Lorenzo á trece de Noviem-
bre de mil setecientos quarenta y nueve
registrada en debida forma, que original
exhibo bajo el numero once = Los Privile-
gios que obtuvo el insinuado Josef Ven-
sen fueron para si, y sus hijos y des-
cendientes varones & legitimo Matri-
monio, segun es literal en los Documen-
tos que llevo exhibidos = La qualidad de Sen-
yor Principal de los legitimos, y del
mismo Josef Vempen queda legitima-
mente justificada por los Actos de
Bautismo, y Desponsos, y Clausula de
institucion de herencia de que llevo he-
cho presentacion, y por el testimo-
nio de los mismos que reparadamen-
te presento y fuero numero doce. 701



Estado mercedis.

SEIJO QUARTO, VEINTE
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y
SEIS

el estado e goze y posesion de todas las
prerogativas de Nobles, y Cavalleros
a mas e ser innegable lo conviene
el titulo e Regidon que endha Clareob-
tuo Dn Vicente Vempex Padre Emu-
Principal: Por coniguiente es indis-
putable combeter a estos la continua-
cion en el estado y goze de Noblez de
que siempre han disputado. Por tanto
a V. Ex.^a pido y suplico y suplico que ha-
vidos por exhibidos, y presentados los Docu-
mentos referidos, resiva con por cum-
plido el Decreto de este Real Acuerdo
e que llevo hecho merito, y en su conse-
cuencia acordando el cumplimiento

Veinte maravedis.

SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIVETE.

A los citados Privilegios, mandan que a mi
Principal como vuestros legítimos, y na-
turales del dicho. Por lo qual se ha de
ver el otorgado, y ver si es por vobles, y
Cavalleros, y guarden todas las pre-
rogativas, y esenciones de tales que les
son debidas, registrandose los men-
cionados Privilegios así en este Real
Acuerdo como en los Libros de Ayun-
tamiento de la Villa de Alcoy, ó donde
mas correspondiere, a cuyo efecto veli-
bre la Certificación oportuna, en Jus-
ticia que pido, jure etia. Otro: Para
que no vedués los documentos que
devo presentados: Suplicar a Ep. se
compulsen en toda forma con sus
originales con citación del Vindicado

Procurador General de la Villa de Alcoy
y el Venor Fiscal, o de la Personag.^e

se oviere disputar, a cuyo efecto se li-
bre la oportuna Certificacion, a que
acompanen las mencionadas Copias.

Justicia que pide vt supra = Obun: Co-

mo en la Villa de Alcoy, hay Familias

de Vampex, Vempere, y Vemper, con

mas que sus Principales, y su Padre

han ido con el cuidado de no titularse

si no con su propio Apellido, que es de

Vemper, se ha confundido no obstante,

nombrandolos una vez Vempere, y otra

Vampex. De que nace que en los Desposi-

rios y Bautismos de que llevo hecha

presentacion, aparecen notados con el

de Vempere por errada inteligencia.

Los Vicarios y Archiveros de aquella

Parroquia. En la Cedula de sombiam.

de Rey que otorgo el Padre emis. un



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

principal, se nombra a este con el Apellido

de Vempere. Y en la cedula de prehemi-

nencia que por su edad y achaque

obtuvo, y haq en su vida numero trece

una vez se le pone Vempere, y otra

Vempere. Para ocurrir a los inconv-

nientes que acazo de esta sanidad, po-

dian ocasionarse otros sumaria

informacion de testigos de que el propio

Apellido es un principal su padre

y Abuelo es el de Vempere que aquellos

descendientes de rechamente de este y

poner por herencia los bienes que este

disputava, y que en quanto documen-

tos ha ofrecido firmarse, siempre lo

han hecho usando del Apellido de Sem-
per. Suplico a V. Ex.^a que al mismo tiempo

se executase la compulsa, y me reciba

Dha Sumaria Informacion de testigos

con citacion del señor Fiscal, o Persona

que diputare, y el Sindico Procurador

General de la villa de May, comisio-

nando la practica de esta diligencia

a la persona que fuere del agrado de

V. Ex.^a Justicia que pido ut supra. Otro-

si: Para mayor convencimiento de lo que

llevo expuesto en el versiculo anteceden-

te. Suplico a V. Ex.^a que poniendose de

manifiesto al Comisionado que entendiere

en esta diligencia los Libros Capitulares

del Ayuntamiento de May, libre testimo-

nio con la propia citacion del modo como

se firmaron en Vicente Semper Padre

Emi. Principal en quanto a los autos se



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

oficiarios siendo Regidor, y lo mismo es-
tos en los que ficiere siempre que han
obtenido otros Empleos de Gobierno: Pido Jus-
ticia ut supra = Otro: Para mayor
comprobacion de lo que llevo expuesto en
los antecedentes Versiculos, presento en
la debida forma el voto & Responcion
que mi Principal Don Pedro Luis Empen
por el que consta que asi este como su
Padre Don Vicente se denominan, y titu-
lan con el Apellido del Empen = Supli-
co a V. Ex. que haviendole por presen-
tado, se sirva mandar se compulse con
la propia citacion: Justicia ut supra =
D. D. Pasqual Pierra = Raymundo Lanchez =

Cuya Petición por auto del mismo día se
mandó pasar al Señor Fiscal; y en vis-
ta de lo que expuso, por Decreto del día seis
de este mes se acordó: Que los citados Docu-
mentos se cotejasen en debida forma por
el Conregidor de esta Villa del Alcaide, va-
liendose del Escriuano de su Ayunta-
miento, y con citación de los Sindicos Pro-
curador General y Personero del Comun
de ella, y de la persona que diputare el
oficio Fiscal; y se practica en ante
el mismo Conregidor, y con la propia
solemnidad de la demás diligencia
que se proponian por los referidos D.
Juan y D. Pedro Vempen en el segundo
y tercero Ottoni de su escrito inserto: Para
lo qual se librase la oportuna Certifica-
cion, a la que acompañasen los Documen-
tos que devian compulsarse: Encum-



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, V. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

plumiento de esta providencia se ote-
paron los enunciados Documentos que
debiari compulsarse: y practicaron la
demas diligencia que en la misma
se previenen: Y unido todo al Expe-
diente, y buuelto á dho Señor Fiscal, por
este ve dio la respuesta que se tenor
con el del auto a ella provehido es como
responde

Resp. del Fiscal de su Mag.^d havisto los
Documentos presentados por parte de
Don Juan y Don Pedro Luis Sem-
per y Galiano, y dice: Fue por ellos
hacen vez la descendencia legitima
por linea recta de Josef Semper su
Abuelo, a quien la Mag.^d del Señor

Don Carlos segundo concedio en diez
ysiete de Diciembre mil seiscientos
noventa y tres, los dos Reales Privile-
gios de Noble y Militar con sus cor-
reales para si, y su descendiente
por linea recta e Barona: cuyos
documentos comprobados legitimamen-
te en la citada villa se han encon-
trado conformes con sus originales,
quedando acreditado por la diligen-
cia practicada ante aquel corre-
jidor con la correspondiente cita-
cion, que tanto los insinuados D.
Juan y D. Pedro, como sus ascen-
dientes han sido conocidos siempre
con el apellido de Empen, encontran-
dose asi llamados en las muchas Es-
crituras que han otorgado, y firmas



Veinte maravedis.

ELLEO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que han puesto en los libros y demar-
cadas de la casa capitular, expresando
los Testigos de la Informacion recibida
que los dichos dos Interesados, fieren
actualmente por herencia los propios
Bienes que disfrutó el citado D^{no} Jo-
sef sempre su Abuelo que obtuvo
los referidos Privilegios - En estos termi-
nos, y viendo desta la Nobleza que
anexas en los expresados D^{no} Juan
y D^{no} Pedro sempre, y la posesion en
que han estado, pue D^{no} Vicente sem-
per su Padre obtuvo una Regiduria
en aquella Villa en la Clase de No-
bles, segun la Real Cedula de
trece de Noviembre, mil setecien-

tos quarenta y nueve; y trece de Octu-
bre mil setecientos sesenta que han
presentado. i si ve ofrece reparo alguno
al Fiscal de su Mag.^d en que redi-
fiera ala Volicitud que deduxeron en
su escrito de tier del comiente; y por
ello separece, que podria el acuerdo
siendo revocado mandar: Que registra-
dos que se van en sus Libros, y puesta
a ello la correspondiente nota en el
Expediente, se les debuelvan origina-
les con la oportuna Certificacion, pa-
ra que la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Alcoy les reconoz-
ca por Vobles, y tambien a su fer-
cendienter por linea recta, continuan-
dole en todas las distinciones y prehe-
minencias que les corresponden: Y que
asi mismo se mandase Libro vea-

rado conforme lo propuso el Fiscal de su
Mag.^d en el Expediente promovido por D.ⁿ
Josef Puigmallo de la propia villa, ve ante
ten tambien en el año D.ⁿ Juan, y D.ⁿ
Pedro Vempen. Entendiendose todo sin per-
juicio del Real Patrimonio, o reduciendose
lo mas acertado. Valencia y Noviembre
doce de mil setecientos ochenta y seis
Sugar en no Publica

Valencia trece de Noviembre de mil se-
tescientos ochenta y seis. Como lo dice el
Sr. Fiscal: Lo mandaron los Señores
del Margen en el Real Acuerdo. D.ⁿ
Josef Antonio Oller

Segun asi se ve en por el Expediente for-
mado sobre el asunto que queda original
en la Secretaria del Real Acuerdo de
mi cargo, a que me remito. Y para que
conste, doy la presente que firmo en la
Ciudad de Valencia a los trece dias



Delante marqués.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

del mes de Noviembre de mil setecientos
ochenta y seis = Don Josef Antonio

Oller

Y para que conste (valuando el punteado: que
debiaru compulsarse, que no deve valer) en vir-
tud de lo acordado en el referido Cabildo del
dia nueve de Car corriente, lo firmo en esta
Villa de Alcoy á los quince dias del mes
de Enero de l año mil setecientos ochenta
y siete =

J. Co p
Fran. Perez



u
Don^{Co} Perez, Escriuano Real y Publico en el Rey-
no de Valencia, del Numero y Mayor del Ayunta-
miento desta Villa, veano de ella:

Certifico: que el Real Privilegio de Abbera
original expedido en favor de Don Josef

Slacer, y seruo Descendiente legitimo por
linea recta; y la Certificacion del Real
Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
por la qua Chá mandado aquel Vape-

rior Tribunal que la Justicia y Ayun-
tamiento de esta Villa reconozca á d^{no}

Joaquin Slacer por noble, y tambien á sus
descendientes por linea recta, como cons-
ta en el Cabildo del día trece de lo conuen-
ter en que se hizo el recibimiento de ex-
presado Don Joaquin Slacer, en á la letra
del tenor siguiente

Privilegio Philipar Dei Gratia Rex Castellae, Ara-
gonum, Legionum, utriusque Siciliae, Hieru-
salem, Hungariae, Dalmatiae, Croatiae
Savariae, Granatae, Toleti, Valentiae
Galaciae, Navaricae, Hispalis, Sar-
diniae, Cordubae, Coricae, Mustiae, Gienis,
Algarbri, Algeriae, Gibraltari, Insula-
rum Canariae, nec non Indiarum
orientalium, et occidentalium, Insu



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE

del mes de Noviembre de mil setecientos
ochenta y seis = Don Josef Antonio
Olivera

Y para que conste (valuando el punteado: que
debiaran compulsarse, que no deve valer) en vir-
tud de lo acordado en el referido Cabildo del
dia nueve de Car. corriente, lo firmo en esta
Villa de Alcoy á los quince dias del mes
de Enero de l año mil setecientos ochenta
y siete =

F. Co p
Fran. Perez

u
Don^{Co} Perez, Escriuano Real y Publico en el Rey-
no de Valencia, del Numero y Mayor del Ayunta-
miento desta Villa, Vecino de ella:

Certifico: que el Real Privilegio de Abolera
original expedido en favor de Don Josef

Nacer, y ser sus Descendientes legitimos por
linea recta; y la Certificacion del Real
Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
por la qual se ha mandado aquel Vape-

Se desea Saber las Actas celebradas siendo
Corregidor D.^o Juan Romualdo Jimenez que
fue el año 1786. Ver si se halla la Construcion
del camino desde la Puerta de S.^o Juan hasta
el puente de S.^o Roque. Saber que parte de
terreno se sigue al Parrasio de la Loba y
en recompensa que derechos adquirio en las
aguas que bajan por el Brasal de dha Calle
de los desperdicios del Pueblo. pues se construyeron
dos Alcazones y una moleta para el Riego.
Saber si la Acequia de dhas aguas pertenece
a dha heredad: y aqui en pertenece el camino
del Pla. en fin saber lo que en dhas actas
se aya acordado sobre el Particular

rum Canarie, nec non Indiarum
orientalium, et occidentalium, In su



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

laxum, ac terre fame Maris Oceani, At-
chidus Austria, Dux Burgundie, Bra-
bantie, Mediolani, Athenarum, et Neopa-
trie, Comes Abispurii, Flandie, Tuder,
Barcinone, Roullionis, et Ceritanie, Mar-
chio Oristani, et Comes Occani. Regie
Majestati insiduum et vasallo, qui et
regali largitate bene merentur novis ho-
norum Titulis, et ornamentis decorare.
Qua propter perpendenter merita, et
servitia per te Fidelem, et dilectum nos-
trum Josephum Lacer, Civem Ville nos-
tre de Alcoy, prefati nostri Valentie Reg-
ni, nobis prestita, et impensa. Atenden-
ter simul tuam honoratam Virgitem a
qua originem ducis, Ideo merito in tui vir-
tutis premium, et posteritatis ornamen-
tum, et decorem infra scripto Virgilitati

titulo, te filiosque tuos, et descendentes
legitimos iam natos, et in posterum natiu-
ros ornare, et insignire, ut infra decrevi-
mus. Tenore igitur presentis nostre Char-
te cunctis futuris temporibus firmiter
valiturae de nostra certa scientia, Regia-
que auctoritate deliberata et consulto, te dic-
tum Josephum Slacen descendentesque
ex te per rectam lineam masculinam
legitimam, ac totam tuam, et illorum
prolem, et posteritatem virilem legitimam
natum iam, et nascituram, nobilitati
titulo insignimus, ornamus, et decoramus.
Nobilesque facimus, statuimus, et deputa-
mus; teque et illos, juxta gradus huma-
ne conditionis. Nobiles dicimus, apella-
mus, et nominamus. Ita quod post hac
ab Universis, et singulis, cuiusvis status,
gradus, preminentiae, et conditionis existen-
tibus, te, filiosque tuos legitimos per rectam

nostrorum nomine, quod tu dictus Iose-
phus Sacer, totaque proles, et posteritas
tua legitima, este per rectam lineam mas-
culinam gradatim descendens, tam nata,
quam nascitura (ut prefertur) dicto Nobi-
litati Titulo gaudeatis, utamini, et sua-
mini, tam inferendo vexilla, insigniaque
gentilitia quam fruendo omnibus, et sin-
gulis privilegiis, Nobilitati Titulo excon-
cessionibus nostris, et predecessorum nostro-
rum competentibus, et competere debentibus,
contradictione, et impedimento cesantibus qui-
buscumque Illustribus propterea Episcopis, Spec-
tabilibus, Nobilibus, Mag^{is} dilectisque Con-
siliariis, et fidelibus nostris, universis, et
singulis, primum Regnum, Dominio-
rum, et Terrarum nostrarum, Viceregibus,
Locum tenentibus, et Capitaneis Generali-
bus, nostris Gubernatoribusque, Vicer nostris
Generalibus, Gubernatoribus, seu id Offitium
regentibus, et quibusvis aliis Officialibus



Defate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

et nobis subiectis, tam maioribus, quam mi-
noribus; cuiusvis status, gradus, preminentie
et conditionis existentibus, presentibus, et fu-
turis, dictorumque Officialium, locatenenti-
bus, seu officia ipsa regentibus, et subrogatis
quovis modo. Nec non admodum Nostri Du-
ci, Nostribus Ducibus, Marchionibus, Comi-
tibus, Vicecomitibus, Baronibus, Nobilibus,
Militibus, et generosis personis, omnibus-
que aliis Vasallis et Subditis nostris, cu-
iusvis conditionis nostre, in omnibus nostris Reg-
nis constituti, et constituendi, ad incun-
dam nostre Regie indignationis et ire, pe-
neque florentium auxi. Itaque bis-
mille nostris Regis inferendorum exatium,
dicimus, precipimus, et subemus, quate-
nus huiusmodi Nobilitati titulum

et omnia, et singula huc contenta tibi su-
pra dicto Josepho Sacra, et tuis per VIII-
lem vexum legitimum descendenti bus, tam
natis, quam nascituris (ut predicatur) teneant,
firmiter, et observent, teneantque, et inviolabi-
liter observari faciant per quoscumque Con-
traheant nullatenus tentaturi ratione ali-
qua sine causa; si Officiales, et Subditi nostri
predicti gratiam nostram charam habent
ac preter viam indignationis nostrae incursum
pennam prepositam cupiunt evitare. Incu-
rus rei testimonium presentem fieri iussimus
nostro Regio Comuni sigillo impendenti mu-
nitam. Datis in Opido nostro Matuti die
trigesima prima mensis Januarij anno
a Nativitate Domini millesimo, septingentes-
simo sexto. Regnumque nostrorum Sep-
timo = Joel Rey = Dominus Rex mandavit
michi Don Joani Baptiste P. P. Rocca Vissa
per D. Jo. de Zarubrana Scom. g. Thesau-
rarium Generalis, Verolana, Villatora (2)



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Tamant, et Torre, de me pro Conservatore
 Generali = V.º Don Joseph de Cambrena Locum
 Tenente = V.º Marchio de Verdanda =
 V.º Matheus de Tamant = V.º Marchio
 de Millatorca = V.º Joann de la Torre R.º = V.º
 Proca Conservatore Generali = Rodene Media
 anata = Indiversionum Valentia ij = of. Cxxvij
 Titulo de Noble en persona de Joseph Sacer
 Ciudadano de la villa de Alcoy en el Reyno
 de Valencia = Villag.º lo ha mandado =
 s.º pro lute sigilli Mille et centum Solidos
 Benedid Locumty. in f.º R.º^{hij}
 Certifico on Don Josef Antonio Oller Secretario e Ca-
 merario del Rey nuestro V.º, y del Aver-
 do y Gobierno de esta su Corte y Audien-
 cia que reside en la Ciudad de Valen-
 cia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Certifico: Que ante los señores de dicho Real
Acuerdo en el que se celebró el día tres de
Noviembre proximo representó la Petición
Petición del tenor siguiente = Ex^{mo} S^{ra} El Sr.
Vicente Palos en nombre de Don Joaquin
Lacay, vecino de la villa de Alcoy, consta
a mi Poderes, por los que en la debida
solemnidad presento, ante V. E. para
coy como mejor en D^{no}. proceda D^{no}: Que
se ha hecho saber a mi Principal un De-
creto de este Real Acuerdo, por el que
se ha servido mandar que se hiciera pre-
sentación del Privilegio, Executoria, o Título
de Nobleria, dentro de quince dias, bajo con-
tar penas. En debido obediencia a lo
mandado en el citado Decreto hago pre-

sentacion con la solemnidad necesaria del
Privilegio original, que la Mag.^d del V.^o Rey
Don Felipe Quinto vesuio expedir
en treinta y uno de Enero mil veteientos
seis, por el que resulta haver concedido
Titulo de Noblera a D.^{no} Josef Sacer ve-
cino de Sta. Villa, y todos sus Descendien-
tes por via masculina legitima nacidos
y por nacer, y mando que todos fuesen
venidos, tratados, y reputados por tales asi
en juicio como fuera de el, tanto en las
cosas espirituales y sagradas, como pro-
fanas, concediendole los honores, digni-
dades, officios, d^{no}s, libertades, insignias,
privilegios, gracias, indultos que gozavan
todos los Nobles en este Reyno, tanto por
d^{no} como por costumbre, y asi mismo que
D.^{no} Don Josef Sacer, y toda su Pde, y
posteridad nacida y por nacer por
recta linea masculina gozaran de d^{no}



SEI LO QVARTO, VEINTE
 NAA LAVEDIS, AÑO DE NAA
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 SIETE.

Titulo de Noblera, asi en llevan Estandar-
 tes Armar Gentilicia, como de todos y
 qualesquiera Privilegios que por conce-
 siones de la Mag.^d de dho S.^{or} Rey, y sus
 predecesores les competiesen, o debiesen
 competir sin impedimento alguno. El con-
 tenido Don Josef Sacer numero primero
 del Arbol que para mayor claridad
 presento con igual solemnidad, celebró
 su Matrimonio con D.^a Ana Maria
 Torra Doncella, como infirma el Certifi-
 cado que con igual solemnidad presento,
 del que procrearon en hijo legitimo, y na-
 tural a D.^o Chustoval Sacer numero
 segundo, como lo acredita el Note

erw Bautismo, que asi propio presento
y juro, y a mayor abundamiento resulta
probada esta filiacion por el testamento
del mismo D.ⁿ Josef numero primero
de que con la propia solemnidad hago
presentacion = Dicho Don Christoval nu-
mero segundo contra yo Matrimonio vien-
do Viudo de D.^a Mariana Felix, con
D.^a Mariana Pascual y Toren natural
de la Ciudad de Alicante, como infor-
ma el Certificado que asi propio presento
y juro, y recibio las Bendiciones Subcia-
les en dha Villa de Alcoy, como acredita
el otro Certificado que con igual solemnidad
presento de cuyo Matrimonio pro-
ceó a D.ⁿ Josef, y D.ⁿ Joaquin Sacer mi
Principal numeros tercero y quarto, se-
gun infaman los uotes erw Bauti-
zos que asi propio presento y juro = Por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
SEIS.

el contesto de los Documentos presentados
resulta mi Principal, y dicho Don Josef Sa-
cer su hermano, nietos del expresado Don
Josef Sacer numero primero, a quien le fue
concedido el Titulo y Privilegio de Nobleza que
luego presentado. En cuyos terminos parece con-
forme se lea tenga y repute por tal como
se han tenido y tratado su Padre y Abuelo.
En cuya atencion = Suplico a V. Es^{ca} que ha-
vidos por presentados los referidos Documen-
tos, y por obedecida la citada Providencia, se
siga a mandar se registre dicho Privilegio en
el Archivo de este Real Acuerdo; que mi
Principal, y dicho Don Josef Sacer su her-
mano, de sus hijos y Descendientes por
linea masculina de dicho Don Josef Sacer

numero primero sean recibidos por tales
Sobles, y empadronados en los Libros de Ayun-
tamiento de la Villa de Alcoy, y demar don.

de correspondencia, y que velar guarden todos
los honores, gracias y prehemencias con-
cedidas en su titulo de Sobles, a cuyo efec-
to registrado que sea, se me debuelva origi-

nal. Fue asi en Justicia que pido, juao, im-

ploro etta = D. Juan Bautista Alberola

y Sala = D. Vicente Palos =

Cuya Petición por auto del mismo dia

se mando pasar al señor Fiscal por

quien se expuso quanto tuvo por conve-

niente, y en su vista por auto del dia

diez del propio Noviembre se acordó: Fue

los Documentos que se hallavan librados

en Dha Villa de Alcoy, se cotejasen por

el Corregidor de etta, valiendose del Es-

crivano e su Ayuntamiento, y con citacion



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de los Síndicos Procurador General, y Per-
sonero de la misma, y de la persona que
diputare el Oficio Fiscal; y lo mismo se
practicase por el Corregidor de la Ciudad
del Titicante, y con la citacione tambien
de sus Síndicos, y del Sujeto que para allí
nombrare el Fiscal de S. M. con la Par-
tida de Desposicion sacada por el Then-
te de Caza de la Colegiata de S.º Nicolau de
dha Ciudad; á cuyo fin se librase la corres-
pondiente Certificacion. En cumplimiento
de esta Providencia se cotejaron los citados
Documentos con la solemnidades preve-
nidas en la misma. Y unido todo al Ex-
pediente, y buuelto á dicho Señor Fiscal

por este ve dio la respuesta, que su tenor con
el del auto a ella provehido es como ve sigue =

Resp. del V.º y Fiscal de su Mag.ª ha visto los Docum.^{tos}
Fiscal

presentados por parte del D.º Joaquin Sa-
cer Vecino de la Villa del Alcaz y Dize:

Fue por ellos hacer ver la descendencia

legítima de D.º Jofe Lacer Ciudadano, a

quien en treinta y uno de Enero mil

settecientos seis concedió la Mage-

stad del Ven.º D.º Felipe quinto Real

Privilegio de Noble para si, sus hijos, y des-

cendientes legítimos por linea masculi-

na, cuyos Documentos legítimamente

cofeados con sus originales ve han encon-

trado conformes = En estos terminos no

ve ofrece reparo alguno en quanto a la

solicitud del expresado D.º Joaquin Sa-

cer, deducida en su Escrito del día

trece del corriente, y le parece que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

podra el Huexo siendo servido man-

dar: Que registrado que sea en sus Li-

bro el mencionado Real Privilegio, y

puesto de ello la correspondiente nota

en el Expediente, se le devuelva original

con la oportuna Certificacion, para que

la Justicia y Ayuntamiento de la Villa

del Alcaz le reconozca por libre, y tam-

bien a sus descendientes por linea rec-

ta continuandosele con toda distin-

cion, y preheminencia que le corres-

ponden: Y que asi mismo mandare un

Libro reparado conforme lo propuso el

Fiscal de su Mag^d en otros Expedien-

tes de la propia naturaleza en el que

deban colocarse, y empadronarse los vo-
bles se anote en el aldicho D.^{no} Joaquín.

Entendiéndose todo sin perjuicio del Real
Patrimonio, o resolverse lo mas acertado.

Valencia veinte y nueve de Noviembre
de mil settecientos ochenta y seis. Su-
gar a una Rubrica.

seis Valencia primero de Diciembre mil

Gomez settecientos ochenta y seis. Como lo

Hernan
Al de Carrus dice el Senor Fiscal. Lo mandaron

Vimenez

los Señores del Marqués en el Real

Acuerdo. D.^{no} Josef Antonio Oliva

Segun asi consta, y es de Vex por el

Expediente formado sobre el asunto

que queda original en la Secretaria

del Real Acuerdo de mi cargo a que

me remito. Y para que conste doy la

presente que firmo en la Ciudad de

Valencia al primero dia del mes

de Diciembre de mil settecientos ochenta
y seis años = D^{no} Josef Antonio Ollex

Y para que conste, en virtud de lo acordado
en el referido Cabildo del día trece de los

conientes, lo firmo en esta Villa de Alcoy

á los diez y seis dias del mes de Enero

del año mil settecientos ochenta y

siete =

J^o Cop
Fran. Perez

3

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias
del mes de Enero del año mil setecientos ochenta
y siete. Los señores D^{no} Juan Nomualdo Nime-

nez Conesjor y Capitan á Guerra por su mag^d

de esta Villa y su Partido, Vicente Ferber, Ni-
colas Sempere, Regidores por el Estado Ciudadana-

no, Antonio Felix, Felipe Sans Diputados, Lorenzo
Molis y Vilaplana sindico por el General, y el D^{no} J^o

Aguirre Payá sindico Personero: Estando juntos

y congregados en la sala Capitular de la Casa

de Ayuntamiento, celebrandole extraordini-

naris para lo que se dirá, previa convocacion ante-

diem, sin embargo de la qual no han concurrido los

demas ^{ores} S. se trató y resolvió lo siguiente =



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y
SIETE.

Por parte del Sr. Corregidor, se ha convocado a este Ayuntamiento, y asistido a todos sus Capitulares, Sindico Procurador General y Personero, para el fin de que el Sr. Pedro Carrio, por ante quien se han vequido y formalizados los Autos de las obras publicas que se han executado, los presente y se archiven, dando le a este testimonio, el Secretario de este Ayuntamiento para su Resguardo, cuyos Autos comprehenden las licencias de las Villadas que se celebraron, productos que sellar se sacó y se imbedieron, las licencias de los diferentes Cortes de Obisado que se han executado para dhar obras publicas, sacadas de Sr. Alfonso Albuquerque Intendente General de Marina de Departamento de Cartagena, los Decretos originales del Sr. D. Pedro Fran. de Sneyo Intendente de Ex. de este Reyno, por los que se manda no recobre el tanto, que al R. Patrimonio le pertenece por cada pie de Arbol, o Pino, que pueda dho Sr. Corregidor cortar, o fabricar Carras, Lonjas, o las obras que bien vino le fueren en los terrenos, o vias que le exponia, vender y enagenar los Derivanes, o Sitios que tambien le hacia presente

En el mismo dia libré
el testimonio mandado, y
lo entregue a Pedro
Carrio y
E

por ceder todo en beneficio de este Público, y cuyas facultades
le competen por Patron & Maylia, ó N.º Patrimonio; la Carta
orden. & Dho. S.º Intendente, en virtud de los testimonios que le
Remitió y le tenía pedidos de la aprobación de todas las obras
y facultades para que destinare las Rentas que havian de
producir el Meson nuevo, Cava de los Pesos, productos, ó arbi-
trio de la medida que antes percibian los Cavalleros
Regidores, y el Encargado de Rentas. Contra también la
aprobación de S. M. (que Dios guarde) de todo lo obrado por
un testimonio de la orden comunicada por el S.º Conde de Flo-
ridablanca, y el destino, ó aplicación de productos, á la nueva
creación de Maestros de escribir y Contas, y dos Maestros de
enseñanza de Niños: y últimamente todo lo sacado de los
sitios y tierras que se vendió, venta de algunos despojos de ma-
deras sobrantes, productos de los Pesos y medidas hasta que
se verificó el Arriendo, imbuicion de Rentas Caudales, con
todos los Reales de justificación, Puertas, Ventanas, y
Rejas, con los demas muebles que se hallan en las dos
enseñanzas, e inclusion de la cárcel, de cuyos
autos se tienen librados varios testimonios por menor de
todo lo relacionado, e inclusion de plios, por si ocurriere
en lo venidero alguna duda, dificultad, ó aprehension de
algunos, y con el fin de que viva de norma á los Consejos
de los venideros, y que en ninguna forma, puedan los
Exercentes de Jurisdiccion interina, ni Capitulares
tocar, ni variar las obras, ni quitar los salarios desti-
nados á los Maestros, y Maestras, sin dar cuenta á los
tribunales superiores por quien se halla aprobado, bajo
de toda responsabilidad, y de quatrocientos Pesos de multa
que se imponen, y se exigiran siempre que se Relame



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y
SIETE

Por parte del Sr. Corregidor, se ha convocado a este Ayunta-
miento, y asistido a todos sus Capitulares, sindico Pro-
curador General y Personero, para el fin de que el
Sr. Pedro Carrio, por ante quien se han vequido y
formalizados los Autos de las obras publicas que se
han executado, los presente y se archiven, dando le
a este testimonio, el Secretario de este Ayuntamiento
para su Recuerdo, cuyos Autos comprehenden
la licencia de las Novilladas que se celebraron,
producto que de ellas se sacó y se imbedieron, la li-
cencia de los diferentes Cortes de Obisado que se
han executado para dar obras publicas, sacadas
de Sr. Alonso Albuquerque Intendente General de
Marina el Departamento de Cartagena, los Decre-
tos originales del Sr. D. Pedro Fran. de Suyo In-
tendente de Esp. de este Reyno, por los que se manda
no Recobre el tanto, que al R. Patrimonio le per-
tenece por cada pie de Arbol, o Pino, que pueda
dho. Sr. Corregidor cortar, o fabricar Carru, Lon-
jas, o las obras que bien vino le fueren, en los terre-
nos, o sitios que le exponia, vender y enagenar los
Derrames, o sitios que tambien le havia presente

En el mismo dia libré
el testimonio mandado, y
lo entregue a Pedro
Carrio

por ceder todo en beneficio de ne Publico, y cuyas facultades
le competen por Patron & Maylia, o N. Patrimonio, la Carta
orden & Dho. J. Intendente, en virtud de los testimonios que le
Remitió y le tenia pedidos & la aprobacion & todas las obras
y facultades para que destinare las Rentas que havian &
producia el Meson nuevo, Cava de los Pesos, productos, o arbi-
trio de las medidas que antes percebian los Cavalleros
Regidores, y el Encargado de Rentas. Contra tambien la
aprobacion & S.M. (que Dios guarde) & todo lo obrado por
un testimonio de la orden comunicada por el Sr. Conde de Flo-
ridablanca, y el destino, o aplicacion de productos, a la nueva
creacion de Maestros & escriuiv y Contas, y dos Maestros de
enveñanza de Tinajas. y ultimamente todo lo sacado de los
sitios y tierras q. se vendio, venta de algunos despojos de ma-
deras sobrantes, productos de los Pesos y medidas hasta que
se verifico el Arriendo, imbuicion de Rentas Caudales, con
todos los Reales & justificacion, Puertas, Ventanas, y
Rejas, con los demas muebles que se hallan en las dos
enveñanzas, e inclusion el Oratorio de la Carcel, de cuyos
Autos se tienen librados varios testimonios por menor de
todo lo Relacionado, e inclusion de plios, por si ocurriere
en lo venidero alguna duda, dificultad, o aprension de
algunos, y con el fin de que viva & norma a los Consej-
dore venideros, y que en ninguna forma puedan los
Exercenter & Jurisdiccion interina, ni Capitularen
tocar, ni variar las obras, ni quitar los salarios desti-
nados a los Maestros, y Maestras, sin dar cuenta a los
tribunales superiores por quien se halla aprobado, bajo
de toda responsabilidad, y de quatrocientos Pesos de multa,
que se imponen, y se exigiran siempre que se Relame



Quinto mercenario.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

por los sucesores de su ^{ur}dad, síndicos, ó qualquiera otro
particular, y en atención á que está su ^{ur}dad para pasar
á Madrid en virtud de licencia del N.º Conde de Campo-
manes Gobernador interino del Consejo y Cámara de
Castilla; y porque puede ocurrir su muerte, ó algún
ascenso, también hace presente el que ninguno debe
merclarse con los Maestros de Santidad, ni sus Disposi-
ciones, hasta tanto que el N.º y ^{mo} ^{sup} Consejo de Cas-
tilla declare sobre este particular en virtud de lo que
se le há expuesto, combiene de conformidad de su ^{ur}dad, y
el N.º de Provincial Fray Pedro Sanchez, y demás
Dispositores de la Observancia, todo para el beneficio
de esta Encomienda tan esencial y beneficiosa á esta
poblacion, y la de demás de la circunferencia, baxo la
misma responsabilidad, y como tal se entenderá
qualquiera que vacare Alajar, ó muebles de las
Obras publicas, Casas Conventuales, y Oratorios, siendo
Arbitrio qualquiera Individuo & Ayuntamiento
ó Diputado, & Reconocer dhos Autos siempre y
quando le pareciere, y exponer lo que contra ellos
se le ofreciere, como asimismo, sobre todo el con-
texto de lo que vá relacionado; y se petyo se tener sa-
cadas todas las Cartas de Pago & Equivalentes, y

demar Tamos, Mintecorado su Pósito, como consta en sus Juntas, y
no quedar otra Cobranza sin hacer, que la que ve dice la Renta,
que ha estado à cargo de los Regidores, y que su M^{do}. ha previen-
ciado siempre que estos ve le han preventado, y a mesfada
lar Cuentas de Propios el año pasado, como tambien lar
obra de Carceles, que han estado à su cargo, ve de para
los fines que le combengan testimonio por el presente
Secretario: En cuya inteligencia, los referidos Señores acor-
daron ve archiven d^{hos} Autos, y ve exparte la expuesto
por su M^{do}.; y mediante al extraordinary zelo y activi-
dad del Sr. Corregidor aca. el beneficio de este Publico
por el qual no ha perdonado fatiga, ve creen obliga-
dos à rendirle, como lo hacen, lar debidas gracias, y
à manifestarle su intima gratitud por lar muchas co-
modidades que ha conseguido el Comun.

Se ha habierto un Pliego del Sr. Intendente Genl. del R^{no}. de este
Reyno, y ve ha visto ver la decision de lo representado
à su sia sobre equivalente en Cabildo de trece de los cor^{tes}.
lo qual, acordaron despues de obedecido, ve cumpla.
ve han visto lar Instrucciones del Cupo equivalente,
la del Aguadiente de este año remitidas por el Sr. In-
tendente Genl. En cuya vista acordaron ve de principio
verse luego al Vecindario, y lo equidam. el R^{part}.
m^{to}. de N^{ra}. Contribuciones.

Se ha tenido presente el Tamo de Autos corrientes de lar
obrar de lar Casas Conventuales, Carceles, y Pósito, por lo
acordado por el Sr. Corregidor con uno de veinte y quatro
de los corrientes, para que con su presencia prevenga
la Villa, al Sr. Conde de Florida Blanca, por la Facultad
de sacar del Caudal del Pósito, lar veccientas treinta y

En el mismo dia libe
temin. de este particu-
lar y lo vni al Tamo
de Autos, q. ve expue-
ta

3



BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVERTES, UNO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

ter libras quatro sueltos y diez dineros, que le correspondieron pagar por su obrar, segun tal division del Consejo, y no las ha satisfecho. En cuya vista, y elos dos testimonios librados, el uno por mi, y el otro por Chirtoval Matain, acordaron se haga esta representacion, y se ere particular, se libre, viendo necesarias, testimonios, y venga a los citados tuos.

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente una M. orden comunicada por el Sr. Conde de Florida Blanca al Sr. Corregidor, expedida en el Partido a quinze de los corrientes, por la qual ha aprobado V. M. todo lo q. su M. ha practicado para la recaudacion de los diez y seis mar. que se han impuesto en cada Cantara de Vino para la composicion de Caminos, y se ha venido declarar, que deben pagarse a los Clerigos, y a los de las Comunidades Religiosas. De q. quedaron en execucion
Dhos. S. =

Por el Sr. Corregidor se hizo igualm^{te} presente, que habiendose acordado en Cabildos anteriores, se aumentare el precio de la tierra, ya para que no faltare en el Senero, y ya para poder denominar el aum^{to} en beneficio del Publico, se han

aplicado dho aumento, parte á las obras de Malcom
llamado de Marcelo segun el M^opartim^o. que se hizo,
y parte á las obras publicas, como consta de los autos
que obran en la Escribania de Su Magestad de esta
Villa:

Con lo q. se concluyó el Cabildo que firmaron dhos señores, se
que doy fe = Em. do Intendente = Valga =

N. meo^o / ~~Gabriel~~ Sempere / Izles
Sanz / Motto y Vilaplana / Pava

Antemi
Fran. Sempere

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Febre-
ro de la año mil setecientos ochenta y siete: Los señores D. Juan

Pomualdo Jimenez, Coronel y Capitan de Guerra por su
Mag. desta Villa, Vicente Turbest, Vicelán Sempere Re-

gidores por la Clase de Ciudadanos, y Lorenzo Motto
y Vilaplana Sindico Procurador General: Estando

puestos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de

Ayuntamiento, celebrandole extraordinario pa-
ra lo que se dirá, previa convocacion antecedente

á todos los señores que la componen sin embargo de la

qual no han concurrido los señores D. Rafael de Valls
Regidor vecano, el Personero por enfermedad, y los Diputados menores D.
Josep Guzmán y por ausentes, ve trato lo siguiente = 539



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Por parte de D^{no} Juan ^{Cor} Joaquin Galiano y Gilbert vecino de
esta villa V^{ha} presentado una Certificacion librada por
D^{no} Josef Antonio Oller Secretario del Real Acuerdo
de la Audiencia de este Reyno endiez y nueve de Diciembre
del año mar cerca pasado, por la que consta que
haviendo ocurrido á dicho Superior Tribunal á consecuencia
del Decreto que se sirvió expedir y se le hizo aver
para que hiciera constar los Titulos de Hidalguia
de que está en posesion, con los Documentos que refe-
re el Pedimento inserto en dicha Certificacion, solici-
tando se mandase, que tanto en esta villa, como en
qualquiera otro pueblo del Reyno, se le conti-
nuase, y á sus Hijos y Descendientes en el goze,
y posesion de su Hidalguia, se sirvió resolver con
Decreto del citado dia diez y nueve de Diciembre q^e
el Suplicante audiera dentro de quince dias á
este Ayuntamiento, ^{to} al que presentando el Real
Privilegio que obtuvieron en veinte y nueve de Mar-
zo de mil seiscientos uno D^{no} Miguel Galiano su-

che y d^a Angela Pardinar su consorte, o testimonio
autentico del mismo, sacado con citacion de los Sindicos
Procurador General y Personero de esta villa, y de la
Persona que diputare el Oficio Fiscal, y haciendo
constar ver Descendiente legitimo a lo que le ob-
tuvieron, como tambien el Empadronamiento en
la Clase de Noble en que esta anotado, pudiese formal-
mente, y se le diese el Estado que corresponde, con
arreglo a la ley del Reyno, y autos Acordados, re-
mitiendose dentro de un mes la diligencia que se prac-
ticaren acerca de lo, al Fiscal de su Mag^d. = Un
testimonio autentico que en execucion de este Supe-
rior Decreto, y con citacion de los Sindicos General,
y Personero de la Ciudad de Almansa, con autoridad
de Real Justicia, e interuencion de d^{no} Alfonso
Zornoza y Vanchez diputado por el Oficio Fiscal,
ha librado Antonio Romero Navarro Escrivano de
aquel Ayuntamiento en veinte y quatro de Enero
proximo, con insercion de la Real Executoria ori-
ginal que la Mag^d del S^{no} Felipe tercero man-
dó dar en Valladolid en veinte y nueve de Marzo
de mil seiscientos y uno, declarando Hidalguia



Valute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

notoria de sangre y solar conocido en posesion, pro-
piedad, y notoriedad de devengan quinientos sueldos,
y no Cavalleria Hidalga e Privilegio, a D. Miguel
Galiano Puche, ya D. Angela Pardinan su muger
ya sus Hijos, y Descendientes por linea recta e
varon perpetuamente; y del Reivimiento que se
hizo por el Concep de la Ciudad de Almansa e
ellos, y de sus Hijos = Otro Testimonio librado por
el mismo Escrivano, y con la propia citacion
en veinte y cinco del referido Enero por el qual
resulta que el Suplicante, D. Miguel Josef Ga-
liano Oma Lopez del Ayo su Hijo, y los de este es-
tan empadronados entre los notorios Hijos dalgo, y
nobles de sangre de la referida Ciudad; y que
asi D. Miguel Galiano Puche que obtuvo la
Real Excautoria, como su Hijo el Capitan D.
Juan Galiano Puche, su nieto el Capitan D.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Miguel Galiano Spuche, su Bisnieta el Capitan D^{no}
 Fran. Galiano Spuche, su tercer Nieto el Capitan D^{no}
 Miguel Antonio Galiano Spuche, el Suplicante su
 quarto Nieto, D^{no} Miguel Josef Galiano su quinto
 Nieto, y D^{no} Fran. Ignacio Galiano su sexto Nieto, han
 exercido y exercen en sus respectivos tiempos los Carrgos
 politicos del Consejo de D^{na} Ciudad correspondientes a
 los Titulos de algo y noble e de sangre = Una Sumaria
 y Informacion de Testigos compuesta de diez e la ma-
 yor excepcion, por la qual plenamente se acredita
 que el Suplicante es Descendiente legitimo de D^{no}
 Miguel Galiano Spuche, y D^{na} Angela Pandina
 su Consorte que obtuvieron la Real Executoria de
 Hidalguia, todo legalizado en debida forma = Y en
 Memorial en que haciendo menuda narracion
 e todo lo expresado, pide el referido D^{no} Fran. Co
 Joaquin Galiano y Gilbert, se le de el Estado de Hi-
 dalgo notorio y noble e de sangre, en cuya posesion

se halla, le corresponde, y solicita formalmente, y que
empadronandole entre los de esta clase, se le continuen
todos los honores, prerrogativas, esenciones, y privile-
gios que le son devidos, y notandolo, y haviendolo cons-
tan a continuacion se le entregue con los referidos do-
cumentos para remitirlo al Fiscal de su Mag.^d co-
mo esta decretado por el Real Acuerdo. Y haviendo-
lo visto y examinado D^{no} Señor recibidor alenun-
ciado D^{no} Juan. Joaquín Galiano y Gilbert por ti-
pudalgo notorio de Langre y Solar conocido en pose-
sion, propiedad, y notoriedad, de devengar quinientos
sueldos, y no por Cavallero Hidalgo de Privilegio, y se
reconocieron por tal, y tambien a su Descendiente
por linea recta de varon, devienndole continuar
en todas las distinciones, preheminenias, honores,
derechos, libertades, gracias, y privilegios que le con-
responden por ello; y que en el Libro que con se para-
cion se ha formado para colocar y empadronar
en la Clase de Nobles, se siente y anote al expre-
sado D^{no} Juan. Joaquín Galiano y Gilbert, haviendo

Clasate maravedis



SELLO QVARTO, VENTA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

dolo constar por Certificacion de continuacion de su
Memorial, el que se le entregue con los Documentos
presentados para cumplir lo mandado por el Real

Acuerdo =



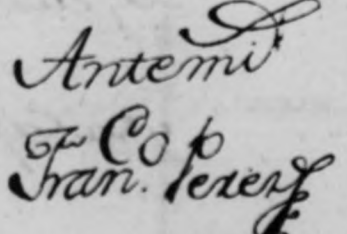
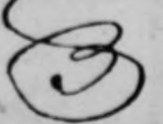
Se leyó la Real Pragmatica Sancion de diez y nueve de Sep-
tiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se da
nueva regla para contener y castigar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de
Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demás que expre-
sa, cumpliendo lo mandado en la Real Pragmatica
y su Capitulo veinte y nueve; lo que doy fe y testimo-
nio =

Por el Sr. Corregidor se hicieron preventas tres Cartas, la una
al Sr. D. Juan de Cullón Capitan Genl. de los Reinos, y se
ere Reyno de cinco de los corrientes, la otra al Sr. D. Juan
de la misma fecha, y la otra al Sr. D. Juan de la
N. Audiencia de dos de este mes, dirigidas con un mes en
consecucion a las q. se ha Remitido su mes. de dar de
cuenta el viaje que va a emprender a la Corte con
diferencia del Sr. Gobernador del Consejo, y quedar sin

atraso los negocios del Conregim^{to}, y de esta Villa, y se
que en su ausencia, queda la Jurisdiccion ordinaria
de ella, al Cargo del M^o Regidor Decano D^o Rafael de
Scaiz, por lo qual significan dho^s v. J^{es}, quedar
enferados, y desean am^{en} m^{id}. Feliz viaje =

En atencion a que en el Repartimiento para los malecones
se incluyó a la Villa, como corresponde, la qual en-
trejó ya el aumento el precio de la tierra, y
esta lo demas que la cupo, acordaron se represente
al Consejo por la competente Facultad de Sacar los
de las pias, con un testimonio que deba librar
el En^o del Sargado referente al expediente for-
mado en favor de lo dicho =

Con lo q^{ue} se concluyó este Cabildo, que firmaron dho^s v. J^{es}
a que doy fe =

Pimentel Gistraz Sempere & Molló y Vilaplana
  
Antemi
Fran. Perez


En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Febrero
del año mil settecientos ochenta y siete: Los Señores Don
Rafael de Scaiz de la Scala Regidor Decano en la Casa del
Ayuntamiento, Regente la Jurisdiccion de esta Villa y su Parti-
do, por ausencia del V^o Conregidor actual D^o Juan
Romualdo Jimenez, Vicente Gurbert, y Nicolau



Teinte maravedis.



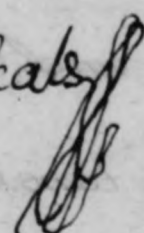
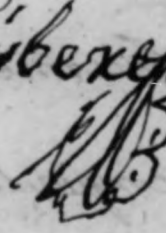
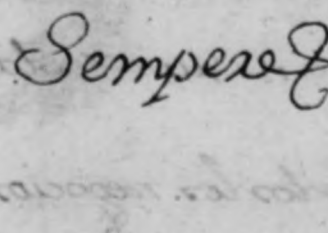
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.


Nmpere Regidores perpetuos en la Caxa de Ciudadanos, y los unicos
 de que en el dia compone el Ayuntamiento de esta Villa: Estando
 juntos y congregados en la Porada de Dho Señor, Regente la Juris-
 diction, en lugar de la Sala Capitular, a causa de la quebrantada
 salud de su Merced, y en virtud de Convocacion hecha por Or-
 den para la celebracion de este Ayuntamiento extraordinaria-
 rio: Por quanto el Señor Lorenzo Melto y Vilaplana, y el Señor
 D. Fr. Augustin Payá, el primero Sindico Procurador General
 de esta Villa, y el segundo Sindico Personero de su Comun, y
 hallan gravemente Enfermos, sacramentados, de modo que aya
 que consigan su restablecimiento, en el entretanto estan
 suspensos todos los negocios en que deven tener infunccion en per-
 juicio del Servicio del Rey y del Publico; y deseando remover a-
 ler, y que no haya dilacion en puntos tan interesantes; usen-
 do de la immemorial posesion en que se halla la Villa de
 nombrar Sindico Procurador General, acordaron uniformemente
 eligit y eligieron para este Empleo a Blas Valon
 del Antonio Vecino de esta Villa para que les sirva interina-
 mente mientras dure en este año el impedimento

del citado Vno Lorenzo Molto, y en propiedad si fallecie-
re durante este mismo año = Y respeto a prevenirse por tal
Cedula de quince de Noviembre de mil settecientos y setenta y
siete, que quando succeda ausencia o enfermedad del Per-
sonero, si va su oficio interinam^{te}, y en propiedad en caso
de muerte, la persona que en las Elecciones tuvo mas
votos despues del nombrado, el qual lo fue Fran. Silvestre
Vecino de esta Villa, acordaron, que en el dia de mañana
se vuelva a congregar el Ayuntamiento a las once horas de
ella en esta misma Porada, a la qual se conuoguen los
referidos, a quienes se ponga en posesion de sus respecti-
vos Empleos, precediendo el debido juramento.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron Jhos Vnores, &

quedoy fe: Enm^{do} = juramento = Valga.

de Scala  Giberez  Sempere 

Antemi
Fran. Perez 

En la villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Fe-
brero del año mil y settecientos ochenta y siete: Por
Vnores Don Rafael de Scala Regidor Decano en
la Cofradia de Nobles, y ante la Jurisdiccion de esta
Villa y su Partido, Vicente Giberez, y Nicolas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEFE.

Tempore Rejudora perpetuo. Estando juntos en la Po-
sada de su Merc. para el fin acordado en el Cabildo
anterior, que ha sido prorrogado al día de hoy por sus-
tar Causas, entraron a consecuencia de aviso Blas
Valer y Antonio y Fran. Silvestre, el primero nom-
brado Sindico Procurador General, y el segundo Perro-
nero, y habiéndole enterado de lo leyéndole el
anterior Cabildo, juraron a Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz conforme a lo de ejercer, y
portarse en dichos respectivos empleos bien y fielmen-
te, y de defender con sus personas y bienes esta-
crucando Misterio de la Inmaculada Concepción
de María Santissima, y en Señal de la posesión de
firmaron queta y pacíficamente, y sentaron en el
Ayuntamiento en su devoto lugar.
Teniendo presente: que en la Parroquia de María de es-

La Villa hay fundados tres Beneficios, cuyos Patro-
natos pertenecen á su Mag^d, ó al Ordinario Eclesiás-
tico, y según los Meses en que vaguen, con arreglo al
Concordato, y Vnia sumamente beneficiosa, que quan-
do venga el caso de proveerse fuera entre Suge-
tos con destino á Hebdomadario, Maestro Capilla
y Organista, á que se carece, y se hace muy notable
su falta, atendida la magnificencia de la Parro-
quia y pocos Operarios, y que fuesen preferidos con
igualdad de Meritos los Hijos de esta Villa; acor-
daron y se pare Voto de M^{re}rendo Clero á fin de
que concurra, si lo tiene por conveniente, al logro
de esta solicitud, en cuyo caso se formarían á nom-
bre de ambos Cuerpos las Representaciones para su
Mag^d, y Ex^{mo} Sr^{mo} Arzobispo, y se remitiría la pri-
mera al Sr^{mo} Corregidor que se halla en la
Corte, y de cuyo zelo espera la Villa aplicará
su actividad y medios para conseguirlo. Cuyo Voto
se pasará al Sr^{mo} Vicente Turbent.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

maron dichos Vnivers. De que loyfe:

de Scalz y Gibert Sempere y Plas Valor

Don Silvestre

Antoni
Fr. Cospe

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Marzo el
año mil setecientos ochenta y siete: los señores D. Rafael
de Scalz y la Scala Regidor Decano en la clave de nobles
Regente la Jurisdiccion de esta Villa, Vicente Gibert
Regidor en la clave de Ciudadanos, Antonio Felix,
Felipe Sans, Antonio Galber Cantó Diputados, Plas
Valor, sindico Procurador General, y Fran. Cospe
verae sindico Penonero: Estando juntos y Congre-
gado en la Posada deho señor Regente la
Jurisdiccion, celebrando Ayuntamiento extraor-
dinario para lo que se dixá, previa convocacion
ante diem, y orden seu Vnivers. sin embargo de la
qual, no han concurrido los demas s. que le componen,
se trató y resolvió lo siguiente: =

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Se leyó la Real Pragmatica - sancion de diez y nueve de Uto.
tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demás que
expresa, cumpliendo con lo que se manda en el Ca-
pitulo treinta y nueve de la Real Pragmatica, de
que doy fe, y testimonio.

Se ha presentado en este Ayuntamiento, un Despacho del
señor D. Pedro Juan de Nuevo Intendente General de
Su Magestad, dado en Valencia a veinte y nueve
de Abril del año mar cerca pasado, a favor de Vicente
Giner subarrendador del M. D. de Sive, y encargado
de la venta de Taper de esta Villa, por quatro años
contadores desde el día diez de Mayo de dicho año,
por el qual se le concede facultad y poder para
celar la evitacion de fraudes, conociendo y re-
quiriendo las personas y cosas que conviniere, for-
mando sumarias para la justificacion de fraudes
por ante los C. de su jurisdiccion, y previniendo
se guarden las evenciones que se le viene con-
cedidas a los Empleados en la Administracion
de sus Reventos, no persiguiendolo con Oficiales
Consejales, o Cobradores de Pechos, Bulas, Padrones,
Alcaldes, u otros Oficiales de Justicia, ni con Alca-
lades, u otros Oficiales de Justicia, ni con Alca-
lades y Oficiales de Justicia, ni con Oficiales de Ba-
gajes, u otros Oficiales, ni con Oficiales de Ba-
gajes y Veredades, y guardando se le guarden

franguias que expieran las N. Cédulas de veinte y
veir de Enero semil vet. 8. Cinguentay siete, y diez
de Junio semil vet. 8. Cotentay cinco, pudiendo lle-
var para su Resguardo, mientras estuviere em-
pleado en el har de N. Cédulas, el har de N. Cédulas, permiti-
do por N. S. Pragmaticas a los Ministros de
N. Cédulas. En cuya vista, y de estar tomado el
cumplimiento de lo por presente la Jurisdicción,
acordaron su obediencia y Cumplim^{to}, y que se
debuelva a la Parte con Certificación:

Y tuvo presente ser llegado el tiempo oportuno de
subhatar los Abastos de Carne de Carnero y
Macho Cabrio, para el año que empieza en vein-
te y quatro de Junio inmediato, por ello acordaron,
se de principio al subhato, y se hagan los
Remates el día siete de Mayo proximo a las
diez horas de la mañana en las Casas Con-
viviales; excusándose las Casas de estilo
de Chinchilla, Almanza, Ycla, Bocayente, En-
guera, N. Felipe, Alicante, Xisna, Areneta, y
Biar con señalamiento de día y hora, para que
publicándose en ellos, se faciliten Postores.

Tualmente acordaron se subhate la venta de la
tierra en esta villa, que ha de Rematarse por tiem-
po con año desde el día diez de Mayo, hasta el
todos Santos del presente, y que se Remate en el
mar beneficio por el día diez y siete de Abril proximo.
Se publique tambien en la villa de N. S. y demas

En el mismo día se
notificó al Regenero, y
en el 24, se dirigieron
las Casas.

En el mismo día se no-
tificó al Regenero, y
en el 24, se dirigieron
las Casas.

23

553

Escrito en la villa de Alcor



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

partes donde convenga, a cuyo efecto se envia Carta
Con lo q. se conduyo el Cabildo que firmaron hoy 5.
de que doy fe =

de Scalp Giberao Felix Sanz Gonzalez
Valer Silvestre Antemio
Fran. Perez

En la Villa de Alcor a los doce dias del mes de Abril del año mil
setecientos ochenta y siete. Los señores Juan Romualdo Jimenez
Corregidor y Capitan a Guerra por su. desta Villa y su Partido,
Vicente Giberao Regidor, Antonio Felix, Felipe Sanz, Antonio
Gonzalez Canio Diputados, y Blas Valer Sindico por General.
Estando juntos y congregados en la Sala Capitulat de la
Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se
dixó, previa convocacion ante diem, a orden de Dho. Sr.
Corregidor a todos los señores que le componen, se trató, y
Resolvio lo siguiente:

Se leyó la M.ª Pragmatica-Sancion de diez y nueve
de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que
se dan nuevas Reglas para contener y castigar la

Handwritten signature or mark at the bottom center.

En 2.
Libro
part
del

Vagancia de los que hasta aqui se han conocidos con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo que se manda en el Capitulo treinta y nueve de dha R. Pragmatica, de que doy fe y testimonio

Por disposicion del Sr. Corregidor se ha hecho presente, una Carta orden dirigida por el Sr. Conde de Florida Blanca en diez y nueve de Mayo ultimo desde el P. sitio de Pardo, a los Interventores del Puerto de esta Villa, a con- sequencia de la Representacion que se le hizo a su Ex. por este Ayuntamiento, dandole su permiso para que vendan el trigo existente al mayor precio que pudie- ren, el que fuere necesario para completar las sete- cientas treinta y tres libras quatro sueltos y diez dine- ros que han importado las obras de este Puerto, y que las entreguen al Ayuntamiento. dando R. dho a continua- cion de dha orden, que se acompañara a la Cuenta general del Puerto para justificacion, y abono del Depositario. En cuya vista acordaron por su parte el Obsecim. y Cumplim. de dha superior orden, y para finalizar este punto, que se llame a esta Villa, al Avenida Pedro Puerto.

Se ha visto la Carta orden del Consejo dirigida a este Ayuntamiento por su Secretario, y Escriba de Camara Sr. Juan Ant. Perez y Revuelar en veinte y seis de Mayo ultimo, acompañada de una copia de la Representacion hecha por el Sr. Corregidor, a dha Superioridad, relativa a la envenanza de latinidad de esta Villa, ereccion de un Colegio, y de- mar que contiene para que este Ayuntamiento, oyendo

En 20 de sep. de 87
Libre testimonio de
particular de dho.
del Sr. Corregidor

3

3



Salute marseedis.

DIES QUARTO, VEINTE
MARSUEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

instaurativamente á los Diputados y Personero, informe sobre
la utilidad que resultará al Común. En su inteligencia
acordaron se cumpla con dho Informe en los terminos
mandados, y desde luego se acate el Nroo de dha
orden, como se manda.

Se ha visto la Carta dirigida á esta Justicia, Ayuntamiento y
Junta de Propios, por el señor Intendente General de ex.^{to}
de este Reyno en treinta y uno de Marzo ultimo, acompa-
ñada de la Instancia hecha en el Consejo por el Corre-
gidor para que se nombre un Alcaide Mayor con
ochenta libras anuales, y un Alcaide de la Carcel
con setenta libras, y que sea el primero en
Thomas Siner que ahora lo vive, y el segundo en
el Sargento Retirado Mariano Suda, á fin de que
informen lo que se les ofierca y parezca con su Dicta-
men fundado. En cuya inteligencia acordaron se
de dho Informe, exponiendo en él la grande uti-
lidad que conseguirá el Servicio del Rey, y la
Causa publica, de que se verifique.

Por el señor Corregidor se ha hecho previene una
Real orden, que le ha dirigido el Sr. Conde
de Florida Blanca desde el Pardo en tres de Mayo

Ultimo, por la qual ha Revuelto V.M. que los Dueños
de las Heredades Contiguas á los Margenes que rede-
ben conuirtir en los Caminos de su Jurisdiccion, con-
tribuyan con la mitad de los gastos respectiua. Y tambien
quiere V.M. que no se eximan de la Contribucion
de diez y vein maravedis en Cantara de vino, aquellos
que empleen en vender en hacer aguardiente, puer
siempre se verifica el consumo sea de una mane-
ra, ó otra. De que quedaron enterados por V.ores
para su observancia y cumplimiento.

Se ha visto la orden del Sr. Fiscal del Consejo y Camara
dirigida á la Junta de Propios y Arbitrios, que fue vista
en la que se tuvo en el dia de ayer, sobre agregacion
á los Propios de las Jincas que refiere, y anotacion
en el meslam. de las dotaciones de la Maenta de
Escrivia y Contar, de la Maenta de Vinar, y
de su Ayudanta. De que quedaron enterados para su
cumplimiento.

Por disposicion del Sr. Conregador, se ha prevenido en
este Ayuntamiento. la Carta dirigida á su M.ª por
D. Co. Ant. Vargues En. Oficial de Sala, en veinte y
nueve de Mayo ultimo, concerniente al Sr. Gober-
nador de la sala del Crimen de la Real Audiencia
de Valencia, en que se dan algunas providencias
acerca de la Conservacion y aumento de la en-
senanza de Vinar, y Vinar. De que quedaron
enterados para su observancia y cumplimiento.
Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron



Delante maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Dhos. D^{os} que doy fis

Nimeno

Gibbert

Zales

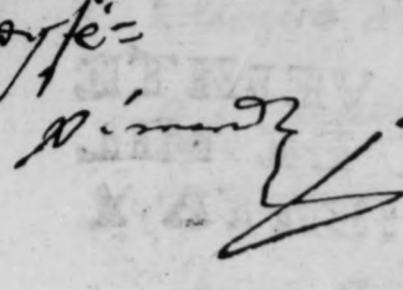

Sanz de Sallés

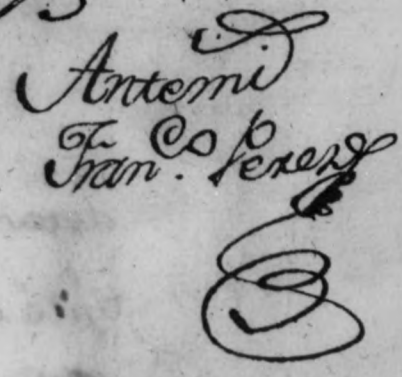
Valor

Artemid
Fran. Perez

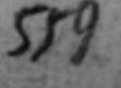
En la villa de Alcoy á los diecy siete dias del mes de Abril
del año mil setecientos ochenta y siete: don
Juan Nomualdo Nimenor Corregidor y Capitan à
Guerra por S. M. de esta villa y su Partido, Vicente
Gibbert, Nicolas Vempere Presidencas perpetuo
ocella y Blas Valor vindico por General: Exando
Congregados en la sala Capitulat de la Casa de Ayunta-
mt^o celebrandole para lo que se dixó, previa con-
vencion ante diem, x om. x dho. Corregidor.
Se vacó al R^{mo} la obligacion de la Venta
de Nieve de esta villa, desde el dia ter de Mayo
hana el de todos los años, y se tomó
en favor de Pascual Trico Tomalero vecino de la
villa de N^{ra} con la obligacion de dar catorce onzas
por don dinero, de que se ha autorizado esta
por mi el infrascripto En no

Con lo q. se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. señores segun
dijo =

Simón  Liberto Sempere Valor 

Antoni
Fran. Perez 

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Abril del
año mil setecientos ochenta y siete: Los señores Juan Romualdo
Mimenez Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. desta Villa y
su Partido, Vicente Lizbert, Nicolau Sempere Regidores perpetuos,
Felipe Sans, Antonio Soralber Cancio Diputado, y Blas Valor sin-
dico por el General, y el Dr. D. Agustin Raya Abogado de los Re-
ynos y de su Cámara: Estando juntos y congregados en
la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrando lo q.
lo que se dirá, previa convocacion antes de hoy, á orden de
señor Corregidor, á todos los señores que le componen, se trató y
hubo lo siguiente =

Por el Dr. Corregidor se ha prevenido en Ayuntamiento. una Carta
orden del Sr. Comendante General de los Reinos, dirigida
á su Merced en veinte y quatro de los corrientes, por la qual
previene, que la multa por no haverse remitido el repar-
timiento, debe entenderse con el Ayuntamiento. desta Villa,
que como Cabera de partido debia ser mas pronta
en la formacion del repartim. para dar exemplo
á los demas pueblos; y en vista dixeron los señores
Regidores, que ya advertieron al repartimiento algunos
dias, y despues lo encargaron al Sr. Sindico por el General
quien lo ha desempeñado, yaunque no saben el estado
actual del repartim. se le ha informado por el Sr. 



Delante maravedis.

SELLO QUARTO, VEENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

dones que se trataba sin perder instante. Cuya orden se no-
tificó ayer por mi el infrascripto Ex.^{no} al Sr. D. Rafael
de Scañe Regidor Decano.

Por el Sr. Corregidor, en atención al Patronato que tiene la
Villa en el Hospital desta, hizo presente, que devoto se
procurar por todos medios el que se de principio à la Construc-
cion del nuevo Hospital, no teniendo ya duda en la Conve-
nion de la gracia, que tiene perdida de que pueda adqui-
rir la Cantidad de quarenta, à cinquenta mil libras, se-
gun los Informes dados por el Sr. Intendente, y la
Respuesta del Sr. Fiscal de la Camara en vista de ellos, cuyo
Expediente se desp. en virtud. en poder del Relator, le pare-
ció conveniente entregar un Memorial personalmente
al Principe nuestro Señor, pidiendole alguna limosna
para dar principio à dha Obra, el que pasó al Ex.^{no} Du-
que de Neda su Mayordomo Mayor, y quedando sin
Resolver, con fecha de trece del corriente, se le avisó por
el Sr. Pedro Navarro Secretario del Ex.^{no} haver man-
dado librar en Aleria veimil reales para ayuda à la
Obra de este Hospital, y con fecha de veinte del mismo
hallarse ya esta Cantidad en poder del Sr. Alejandro
Yrizar de la Cruzada encargado por su M.^{de} para re-
cogerla, lo que hace presente, como tambien el ser en

93

animos con este dinero, y cien libras especificar por el Sr. Aguirre
Merito, dar principio à sacar los Cimientos de la obra, para
q. se pueda entrar à el desmante, para cuyo dia que se
señalará el que avirta en Individuo de este Ayuntamiento,
Metor de la Parroquia, Clavarios de todos los Gremios para
la primer Piedra, celebrandose antes una misa à suertad
en una Capilla, y si en esta disposicion se encontrare
algun inconveniente, desde luego se conferencie sobre
el asunto. Oida por la villa la propuesta del Sr. Corregidor
celebró con mucho aplauso y Regocijo los officios que
el Sr. Corregidor ha parado, y que le Regre una y mu-
chas veces la agradecer, por lo mucho que mira por
los aumentos de esta Poblacion, y en particular
por el Sr. Hospital q. tan alagado el venir ver, y en
beneficio de todos los Pobres, y que la villa contribuya
en todo lo posible para coadyuvar en lo posible
tan Regre del Sr. Corregidor, y que la disposicion
para poner la primer Piedra y dar principio con
concurencia de todos los Clavarios de Gremios y
Cuerpos es acertada y muy à proposito. Y el Sr.
Corregidor mandó, que de este particular, se le de
testimonio quando lo pida.

Haviendose tenido presente el Despacho Requiritorio dirigido
al Sr. Corregidor, por el Sr. Governador de la Ciudad
de S. Felipe, y testimonio que le acompaña, para que
esta villa contribuya con mil noventa y siete libras cin-
co vueltos y nueve dineros para la construcción
de dos fuentes en el termino de esta Ciudad, el uno sobre
el Rio de Monera, y el otro sobre el Barranco de

De un. del Sr. Correg.
Libre textim. seene
particular literal
en 12 de Mayo de 1797

25



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Carniceros, y los lugares del Partido, con lo que a cada uno
se señala, y por quanto posteriormente a la orden que
expusiera el sup.^{mo} Consejo, se entendiéndo en este Conve-
nimiento de la & su mag.^d el impuesto de diez y seis ma-
ravedis por Cantar de Vino, y la tercera parte de
sobrante de Propios por el tiempo de quatro ^{años} para la
Construccion de Puentes y Calzadas en el distrito
de esta Governacion, lo que se executa sin auxilio de
otra, se supliere a su Mag.^d por mano del sup.^{mo}
C.^o Conde de Florida Blanca solicitando se exonere
a esta villa de tal Contribucion, y quando a esto
no huviere lugar, que se dexara al quinto año
o el siguiente a los quatro dichos impuestos, y si tam-
poco se concediere, o mas bien aunque se loque, se
pretenda, que la Ciudad de S.ⁿ Felipe y su Governa-
cion contribuya al coste de los Puentes y Calzadas
que se edifican por el S.^o Corregidor en el camino
desde el Puerto de Alayda hasta lo ultimo del
termino de esta villa por la Partida de Blop,
por los mismos fundam.^{tos} en que se ha apoyado
la Contribucion de esta para dichos dos Puentes.
T acordaron que por Vereda se haga pre-
sente esta Resolucion a los lugares de esta

512

43



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Partido, para q. los que se adhieran a ello, Remitan los Documentos necesarios, y se ponga la Representacion a nombre de los que se unan.

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron dho. V. de que hoy se Interlinea años = Valoa =

Handwritten signatures and names: N. Jimenez, Tibexes, Sempere, Sanz, Gosalbes, Carrio, Valoz, D. Paya, Antemi, Fran. Perez.

En la villa de Alcoy a los siete dias del mes de Mayo del año mil setecientos ochenta y siete: Los Señores D. Juan Romualdo Jimenez Canes y Capitán a Guerra por su Mage. de esta villa y su Partido, Vicente Gibont, Nicolas Sempere Regidores perpetuos en la Clase de Ciudadanos, Antonio Yles, Felipe Vanz, Antonio Gosalbes Canes Diputados, Blas Valoz Sindico Procurador General, y el D. D. Agustin Paya Sindico Personero. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dice, previa convocacion antecedente del orden de dho. V. No. Canes a todos los señ. que le componen, se trató y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica sancion de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas p. contener y castigar la vagancia de los que traba aqui

se han conocido con el nombre de Gitano o Castellano, nuevos, con
lo demar que expresa, cumpliendo con lo que se manda en el capi-
tulo treinta y nueve de la Real Pragmatica que de fe y testimonio.
En este Ayuntamiento se ha presentado un Real titulo de Regidor de
esta villa de la Clase de Nobles expedida en favor de D. Pedro Sem-
per por fallecimiento de D. Augustin Piuomolto con el que requirio
el qual se mando leer a mi el Simpaescrito Escribano del Cabildo, y

Titulo de Regidor de
D. Pedro Sempere

de la villa siguiente

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Caceres, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra
firme del Mar Occano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Barce-
lona, Señor de Vizcaya, y de Molina etc. Por quanto por fallecimiento
de D. Augustin Piuomolto se halla vacante un oficio de Regidor de la Clase
de Nobles de la villa de Alcoy en el mi Reyno de Valencia, y atendiendo
al merito y circunstancias de D. Pedro Sempere, por Decreto de treinta
de Mayo proximo pasado, he venido en nombrarle, p. lo. Por tanto
mando al mi Governador, Capitan General, Conde y Aud. de dicho
mi Reyno de Valencia, le toman por tal Regidor, y al Concejo, Turci-
cia, y Regimiento de la referida villa de Alcoy que juntos en el Ayun-
tamiento, y haviendo hecho el mencionado D. Pedro Sempere el jura-
mento acostumbrado, y presentando allanamiento formal de asistir
la mayor parte del año a dicho Ayuntamiento, le toman, hayan, y toman
por Regidor de ella en la referida Clase de Nobles, y que le guarden,
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias,
libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunida-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

— dev, y todas las otras cosas que por razón de dicho Oficio le deven ser
guardadas: todo bien y cumplidamente, sin que en ello, ni en parte de ello im-
pedimento alguno no le pongan, ni consientan poner, que yo en virtud de este
título le doy facultad p.^{ta} le usar y ejercer; y que le acudan, y hagan acu-
dir con el salario y emolumentos a él anexas y pertenecientes, en la mis-
ma forma que á los demás Regidores de la enunciada Villa de Alcoy;
que así es mi voluntad. Y de este Despacho se ha de tomar la razón en la
Contaduría General de valores, y distribución de mi Real Hacienda, ex-
presando los valores haverse pagado, ó quedar asegurado el derecho de
la media annata con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad
mandado sea de ningún valor, uno se admita, ni tenga cumplimiento esta
merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dado en Aranjuez
á veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete = Yo el Rey =
Yo D.^o Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo es-
cribir por su mandado = Registrado = D.^o Nicolau Verdugo = Trechos catorce
reales y quartillo vellon = Juan del Vello = Teniente de Canciller mayor =
D.^o Nicolau Verdugo = D.^o Juan Acedo Rico = D.^o Santiago Ygnacio Spinoso =
D.^o Titulo de Regidor de la Clase de Noble de la Villa de Alcoy Reyre de va-
lencia, á favor de D.^o Pedro Vmpere = Trechos ocho ducados vellon = Tomore ra-
zón del título de su Mage.^d escripto on las dos copias con esta en la Contaduría
General de valores, y Distribución de la Real Hacienda. Ya en valores
previene haverse satisfecho al derecho de la media annata nuevemil sette-

cientos y veinte maravedis vellon, por la razon que en el se expresa, como pa-
rece a pliegos tres de la Comisaria de Aragon de este año. Madrid treinta de
Abril de mil y setenta y siete = Por indisposicion del Señor Contador
General de la Distribucion = Josef Moreno de Montalbo = Leandro Borbon =
Hechos, doce reales vellon = Dtos. doce reales vellon

Y igualmente se presentó otro título de Regidor de la Clase de Ciudadanos
de esta Villa, expedido en favor de Agustín Carbonell en la vacante
que causó el fallecimiento de Fran. Gibert con el qual ha requerido
dho Carbonell, y leído por mi el infrascripto Escriuano de Ayuntamiento.

Título de Regidor de
Agustín Carbonell

por disposicion de esto se halló que a la letra dice así.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla e Leon, de Aragon, de las Indias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Ceceba, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña e Brabante, y de Milan, Conde
de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina
etc. Por quanto por fallecimiento de Fran. Gibert se halla vacante un Oficio
de Regidor de la Clase de Ciudadanos de la Villa de Alcoy en el mi Reyno de Va-
lencia; y atendiendo al merito y circunstancias de Agustín Carbonell, por De-
creto de treinta de Marzo proximo pasado, he venido en nombrarle para él.
Por tanto mando al mi Governador, Capitan General, Regente, y Audiencia,
del dho mi Reyno de Valencia le tengan por tal Regidor, y al Concejo, Justi-
cia, y Regimiento de la referida Villa de Alcoy, que juntos en su
Ayuntamiento, y habiendo hecho el mencionado Agustín Carbonell, el Jura-
miento acostumbrado, y presentado al anamamiento formal, hayan, y tengan
por Regidor de ella en la referida Clase de Ciudadanos, y que le guarden,
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, liber-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

todas esenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las
 otras cosas que por razon del dicho Oficio le deben ser guardadas: todo bien y cum-
 plidamente sin que le falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedi-
 miento alguno no le pongan, ni consientan poner, que yo en virtud de este titulo
 le doy facultad para le usar y ejercer, y que le acudan, y hagan acudir con el
 salario y emulmentos a el anexo y pertenecientes en la misma forma que a
 los demas Regidores de la enuncada villa de Alcoy: que asi es mi voluntad.
 Y de este despacho se ha de tomar razon en la Contaduria General de valo-
 res y Distribucion de mi Real Hacienda, expresando la de valer haverse pa-
 gado, o quedar asegurado el derecho de la Media Anata, con declaracion de
 lo que importare, sin cuya formalidad mando se ade ningun valor, y no se
 admita ni tenga cumplimiento esta merced, en los Tribunales dentro y
 fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a veinte y quatro del Mes de Abril de mil sete-
 cientos ochenta y siete. Yo el Rey. Yo D^o Pedro Garcia Mayoral. Secreta-
 rio del Rey nuestro Ven^o lo heize escrevir por su mandado = Registrado =
 D^o Nicolas Verdugo = Diechos diez reales vellon, diez eatorce reales y quar-
 tillo vellon = Lugar del Vello = Teniente de Camiller mayor = D^o Nicolas
 Verdugo = El Conde de Campomanes = D^o Juan Acedo Rico = D^o Santiago
 y Inacio Spinosa = S. = Titulo de Regidor en la clase de Ciudadanos de la
 Villa de Alcoy Reyno de Valencia, a favor de Martin Carbonell = Diechos ocho
 ducaos vellon = Tomore razon del titulo de su Mag^d escrito en la dos fo-
 xar con esta en la Contaduria General de valores, y Distribucion de la

Real Hacienda. Y a los valores previene haverse satisfecho al día de la
Media annata, nueve mil settecientos y veinte maravedis de vellon por
la razon que en el Vº expresa, como parece a Piepos tres de la Comisaria
del tº de este año. Madrid veinte y ocho de Abril de mil settecientos
ochenta y siete. Por indisposicion del Señor Contador General de la Dis-
tribucion = Josef Moreno de Montalbo = Leandro Borbon = Frº. doce
reales de vellon = Frº. doce reales de vellon

En cuya vista, el Vº. Contador y demás Vº. de este Ayunta-
miento, constando haverse tomado la razon del Real título ante-
cedente expedido a favor de D.º Pedro Vº Empen, en la Contaduria
General de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda, y se
expresase por la de valores quedan satisfecho el derecho de la
Media-annata, acordaron su obediencia y cumplimiento
como Carta de Rey y Señor natural, y que se execute segun y
en la forma que Vº. Mage. lo manda, p.º cuyo efecto me previnie-
ron a mi el infrascripto Es.º no avisare a D.º Pedro Vº Empen para
que entrase en Sala.

Y por lo que toca al Real título expedido, arriba prevenido, en fa-
vor de Agustín Carbonell de Regidor de esta villa en la clase
de Ciudadano, ve dixo por el Vº. Vicente Gibert que hace
de Regidor Decano, que obedecia con el mar debido respeto la
Real Cedula de Agustín Carbonell, como a Carta de Rey y
Vº. y que Vº. suspenda por ahora el cumplimiento hasta con-
sultar con la misma Real Persona, y Vº. en la Real Camara
aquello que estimare por conveniente.

El Vº. Nicolas Vº Empen dixo: Que se conforma en un todo con
el voto del Vº. Vicente Gibert.

Y prorogando el mismo Vº. Vicente Gibert replicando



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

(asi dixo) al Vñor Concejdon mande al Ex.^{no} en nuevo Ayuntamiento.^{to}
para informar con la mayor justificacion, libre a la villa testimonio
de esta Real Cedula, y lo quanto se tratase en este Ayuntamiento per-
teneciente a la posesion de los dos Regidores nuevos. Y qualmente tes-
timonio por concuerda del Secreto de V. Mag.^d del dia diez y nueve de Di-
ciembre del pasado año ochenta y cinco como tambien del Memorial
que puse el Sindico de la Fabrica de San Roque empieza: Antonio
Gonzalez Cardo. Y finalmente, si el Abogado que ha de hacer la
representacion necesitase de otro testimonio, que ahora no se tiene
presente, le libre tambien el presente Ex.^{no}

El Vñor Vicario V. Empere dixo: Fue conforma en lo mismo.

Y el Vñor Sindico Personero V. dixo: Fue ponga en execucion
quanto se manda en el Real Despacho que se ha presentado;
y en caso contrario, que no espera, puer por parte de los Vñores Ca-
pitulares no se ha manifestado motivo alguno para la suspen-
sion que pretenden, protesta la valvedad de qualquiera Dño.
que lo compete para informar a la Real Camara lo convenien-
te.

En este estado se quiso volver a hablar por el Vñor Regidor que
hace de Decano, y por virtud. el Vñor Conreg.^{or} se mando callar
a todos, y desde luego se cumplia con lo que V. Mag.^d manda, dan-
dole el aviro al nuevo Regidor para que se posesione, mediante
que esta narrativa que se ha hecho por Vicente Gubert. que hace 519

de Regidor Decano, y se conforma con ella el Vñor Vñco. Vñco. Vñco.
pere, se dice a turbar la paz, y quietud de esta Poblacion, que solo
la disputa ha tres años, y mas en este particular en que se ha de-
cidedo por Vñco. con Informe de Vñca. Real Audiencia de este
Reyno, donde se presentaron muchos de los Documentos que pide
y otros infinitos quando se pidio Informe de Agustín Carbonell
y otros, por Vñca. Real Aud. Por todo lo qual no se entreeve
el testimonio que pide, ni orden de la Real Camara, de cuyo
reio Tribunal han dimanado quantos asuntos han ocurrido
en razon del Oficio de Regidor de los llamados Ciudadanos.
En este estado mandó el Vñor Corregidor se diese aviso a los cita-
dos D. Pedro Vñco, y Agustín Carbonell para que entrasen en la
Sala Capitular, y habiendole executado fueron recibidos por Vñco.
Vñco. en pie, y descubiertos, y formada por el denunciado Don
Pedro Vñco en su mano derecha una Cruz, y preguntado por el
Vñor Correg. si jurava por Dios nuestro Vñco, y aquella se-
ñal de Cruz de cumplir con las obligaciones de su encargo de tal
Regidor, guardando las Leyes, estatutos, y costumbres de los Reynos
de Castilla, y secreto en quanto se tratase en Ayuntamiento; de defen-
der contra persona y bienes el Misterio de la immaculada concep-
cion de Maria Santissima Madre de Dios, y Vñca. nuestra,
y vive allanava formalmente a asistir la mayor parte del
año al Ayuntamiento; respondió y dixo besando la señal de
la Cruz: Si juró. Y dichos Vñcos. recibieron y huvieron por tal
Regidor en la Clase de Sobres al denunciado D. Pedro Vñco
y en señal de la posesion que le dieron le hicieron entrar en
el Lugar que le corresponde en el Ayuntamiento; y me man-
daron a mi el infrascripto Escrivano lo continuase en estos



Veinte m aravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE**

Libro Capitulares para que conste en lo sucesivo.

*Concluida esta diligencia fomo el citado Agustin Carbonell con su
mano derecha una señal de Cruz, y preguntado por el Vñor Cor-
regidor si jurava a Dios nuestro Señor y aquella señal de Cruz
de cumplir con las obligaciones de su encargo de tal Regidor, guar-
dando la Ley, estatutos, y costumbres de los Reynos de Castilla, y
secreto en quanto se tratase en el Ayuntamiento, de defender
con su persona y bienes el Misterio de la inmaculada Concepcion
de Maria Santissima Madre de Dios, y Señora nuestra, ^{si} se alla-
nava formalmente a asistir la mayor parte del año al Ayun-
tamiento; respondió besando la Cruz, y dixo: Si juro. Y el Vñor
Corregidor en señal de la posesion que le dava de tal Regidor en
la clase de Ciudadano al citado Agustin Carbonell le hizo sen-
tar en el lugar que le corresponde en el Ayuntam^{to}, mandandome
ami el infrascripto Escrivano de él continuase esta diligencia
de juramento y posesion para que conste en lo sucesivo.*

*Haviendose sacado al Piegon para su Remate el Abasto de Carnes
de Macho Cabrio para el consumo de este Comun por tiempo de un
año que ha de tomar principio la víspera del Vñor San Juan
Bautista del corriente, y ha de concluir en igual día del vi-
niente mil vñ. ochenta y ocho, y se remató en favor de Feli-
pe Puerto Mayor del Ganado vecino de la villa de Bocay*

rente por sesenta y tres dineros la libra Carricosa, e que se ha au-
 torizado Escritura por mi el infraescrito Escriuano.
 Tambien se vio al Pregon el Abasto de la Carne de la Camero, y hauien-
 dose ofrecido la Postura de setenta y quatro dineros la libra, no se
 admitio, y se acordó de traer el Almate para el Sabado doce del cor-
 riente a las diez horas de la mañana.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron D^{os} Señores. De que doy fe =
 Interim = de asirio la mayor parte del año a ocho Ayuntamiento le Reivan = Valo =

Dⁿ Juan Polo

Vicente Guberna

Wimond

Nicolas Sempere

Dⁿ Pedro Luis Sempere

Agustin Carbonell

Antonio Yla

Felipe Sanz

Ant. Foralbes

Blas Valor

Dⁿ Agustin Paya

Artemio

Fran. Lopez

En la villa de Alcoy a los doce dias del mes de Mayo del año

mil setecientos ochenta y siete: Los Señores Dⁿ Juan Romualdo

Nimenez Comendador y Capitan a Guerra por su Mage^d de

esta villa y su partido, Dⁿ Pedro Luis Sempere Regidor de

la clave e Vobles, Agustin Carbonell el Adel Ciudadano

Antonio Yla, Felipe Sanz Diputados, Blas Valor Vindi-

co Procurador General, y el Dⁿ Agustin Paya Vindi-

co Personero: Estando juntos y conregados en la Sala Capitular
de la Casa Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo
que se dicta, previa convocacion antecedente con orden de V. M.
convenida a todos los Señores que le componen segun relacion
hecha por Pedro Juan Ramirez Alguacil Portero, y en embar-
go de la qual no han concurrido por ausente de esta villa,
los Señores Vicente Gibert, y Nicolas Vempere Regidores
por la Clase de Ciudadanos, ni el Señor D. Rafael de Scalz Re-
gidor Decano en la Clase de Nobles, tambien por ausente,
y enfermo, se presento un Real titulo de Regidor de esta villa
en la Clase de Nobles expedido en favor de D. Josef Munia
vecino de esta villa, con el qual ha requerido, y haviendore-
me mandado leer a mi el infrascripto Real titulo, y
er del tenor siguiente.

Titulo de Regidor en
favor de D. Josef Munia

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
Cerdeña, de Sicilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cordoba, de Cor-
doba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de
Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden-
tales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Aus-
tria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Alsacia,
de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina etc.
Por quanto por fallecimiento de D. Joaquin Merita se halla vacan-
te un oficio de Regidor de la Clase de Nobles de la villa de Alcoy, en el
mi Reyno de Valencia; y atendiendo al merito y circunstancias
de D. Josef Munia, por Decreto de treinta de Marzo proximo
pasado he venido en nombrarle para él. Por tanto mando al mi



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Consejo: Gobernador, Capitan General, Regente y Audien-
cia de dicho mi Reyno de Valencia le tengan por tal Regidor, y al
Consejo, Justicia, y Regimiento de la referida Villa de Alcoy que juntos
en su Ayuntamiento, y haviendo hecho el mencionado D. Josef Al-
munia el juramento acostumbrado, y presentando allanamiento
formal de asistir la mayor parte del año a dicho Ayuntamiento,
le recivan, hayan, y tengan por Regidor de ella en la referida Clase
de Noble, y que le guarden, y hagan guardar todas las honras, gra-
cias, mercedes, franquicias, libertades, esenciones, preeminencias,
prerogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que por razon
del dicho Oficio le deben ser guardadas: todo bien y cumplidamente,
sin que le falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimien-
to alguno no le pongan ni consientan poner, que yo en virtud de este
Titulo le doy facultad para le usar y exercer, y que le acudan, y ha-
gan acudir con el salario y emolumentos a el anexo, y pertenecien-
tes en la misma forma que a los demas Regidores de la enunciada
Villa de Alcoy: que asi es mi voluntad: Y este Despacho se ha
de tomar razon en la Contaduria General de Valas, y Dis-
tribucion de mi Real Hacienda, expresando la de Valas ha-
verse pagado o quedar asegurado el dicho de la Media anata,
con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad man-

do vea. e ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento
esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada
en Aranjuez a veinte y ocho de Abril de mil setecientos
ochenta y siete = Yo el Rey. = Yo don Pedro Garcia Mayo-
ral Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por su
mandado = Rey = don J. Nicolau Verdugo = don. doce reales
y quattallo v. = don J. de los Rios = Teniente de Camiller
Mayor = don J. Nicolau Verdugo = don J. Juan Acedo Rico =
don J. Antonio Ygnacio Ypinosa = S. S. = Titulo de Regidor
de la Clase de Noblez de la Villa de Arroy Rey no de Valencia,
a favor de don J. Josef Almunia = don. ocho Ducados Vellon =
Tomose razon del Titulo de V. M. escrito en la don foxa con
esta en la Contaduria General de valores y Distribucion
de la Real Hacienda: Y a los valores previene haverse
satisfecho al dho. de la Media annata nueve mil sete-
cientos y veinte marz. de vellon por la razon que en el se
expresa como parece a Pliegos de la Comisaria de Ma-
yor de este año. Madrid don el Mayo de mil setecientos
ochenta y siete = Por indisposicion del Señor Contador
General de la Distribucion = don J. Moreno de Montalbo =
Leandro Borbon = don. doce reales vellon = don. doce rea-
les vellon.

Y igualmente se ha presentado otro Titulo de Regidor de esta villa
en la Clase de Ciudadanos expedido en favor de Antonio Va-
lor, y leído para mi elmpresario Escrivano e orden del
Ayuntamiento se halló ver del tenor siguiente =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Titulo de Regidor de
Año Valor

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de los
 Vieixas de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
 de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas
 de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas y tierra-fir-
 me del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brabante, y de Milan, Conde de Arpuzg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina etc. En quanto por fallecimiento de Vi-
 cente Mollo se halla vacante un Oficio de Regidor de la Clave de Ciu-
 dadanos de la villa de Alcoy en el mi Reyno de Valencia, y atendiendo
 al merito y circunstancias de Antonio Valor por Decreto de treinta e
 quatro proximo pasado he venido en nombrarle para el. Por tanto
 mando a el mi Governador, Capitan General, Regente y Audiencia
 del mi Reyno de Valencia le tengan por tal Regidor, y al Consejo
 Justicia, y Regimiento de la referida villa de Alcoy que juntos en
 el Ayuntamiento, y habiendo hecho el mencionado Antonio Valor
 el juramento acostumbrado, y presentando allanamiento formal e
 asistencia la mayor parte del año cado Ayuntamiento, le recivan, hayan, y ten-
 gan por Regidor de ella en la referida Clave de Ciudadanos, y que le guarden
 y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias,
 libertades esenciones, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades

y todas las otras cosas que por razón de dicho Oficio le deben ser guardadas, todo
bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna; y que en ello, ni en parte
de este impedimento alguno no le pongan, ni consientan poner, que yo en vir-
tud de este título le doy facultad para le usar y ejercer, y que le ayuden y
nadan ayuda con el Valatio y Emblementos de la Real Hacienda, y perteneciente
en la misma forma que a los demás Regidores de la enmendada Villa de
Alcor: que así es mi voluntad. Y para su despacho se ha de tomar razón
en la Contaduría General de valores, y distribución de mi Real Hacienda,
da, expresando la Real Valatio haberse pagado, o quedar asegurado el
Derecho de la Media-annata, con declaración de lo que impidiere, sin
cuya formalidad mando que no se admita, ni tenga
cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte.
Dada en San Juan a veinte y quatro de Abril de mil y setecientos ochenta
y siete = Yo el Rey = Yo Don Pedro García Mayoral Secretario del Rey nues-
tro Señor le hizo escribir, por su Mandado = ^{Yo} Don Nicolás Verdugo =
fior. catorce reales y quantillo por su Lugar del Valle = Teniente de Canciller
Mayor = Don Nicolás Verdugo = El Conde de Campomanes = Don Juan de
Acedo y Rico = Don Santiago Ignacio Spinosa = V.º título de Regidor
de la Ciudad de Ciudadanos de la Villa de Rey, Reyno de Valencia a favor de
Antonio Valon = fior. ocho Ducados Vellon = tomare razón del título de su
Mag.º circuito en las dos formas con esta en la Contaduría General de va-
lores y distribución de la Real Hacienda. Y la Real Valatio previene haber-
se satisfecho al D.º de la Media-annata nueve mil y setecientos y veinte
nove V.º por la razón que en el se expresa, como parece a pliego traído de
la Comisaría de Aragón de este año. Madrid veinte y ocho de Abril de
mil y setecientos ochenta y siete = Por indisposición del V.º Contador
General de distribución = Josef Morono de Montalbo = Juan de Bor-
bon = fior. doce reales de V.º = D.º doce reales de V.º

En este estado mando al V.º Corregidor de dicho Reino avisar a los cita-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

don D^{no} Josef Amunia, y Antonio Valon para que entraron en la
Vala Capitular, y habiendolo executado fueron recibidos por don
Vn^o Concedido en pie y descubiertos, y formada por el enunciado D^{no} Josef
Amunia en humano derecha una Cruz, y preguntado por el
Vn^o Concedido si jurava por Dios nuestro Vn^o y aquella Vn^{al}
Cruz & cumplir con las obligaciones & su cargo & tal Regidor,
guardando las leyes, estatutos y costumbres de los Reynos de Castilla, y
recepto en quanto se tratase en Ayuntamiento, de defender con su
persona y bienes el Ministerio de la inmaculada Concepcion de Ma-
ria Santissima Madre de Dios y Vn^ora nuestra, y si se allanava
formalmente o asistir la mayor parte del año al Ayuntamiento,
respondio y dijo leyendo la Vn^{al} de la Cruz: si juro. Y dichos Vn^o
Concedidos recibieron, y huvieron por tal Regidor en la Clave e se sobles
al enunciado D^{no} Josef Amunia, y en Vn^{al} de la Posicion que
le dieron, le hicieron ventar en el lugar que le corresponde en
el Ayuntamiento, y me mandaron a mi el infrascrito Escriba-
no le continuare en estos libros Capitulares para que en lo sucesivo
conste.

Y igualmente fue formada por el referido Antonio Valon en humano
derecha una Cruz, y preguntado por el Vn^o Concedido si jurava
por Dios nuestro Vn^o y aquella Vn^{al} de la Cruz & cumplir
con las obligaciones & su cargo & tal Regidor, guardando las
leyes, estatutos, y costumbres de los Reynos de Castilla, y recepto en
quanto se tratase en Ayuntamiento, de defender con su persona

y bienen el Mirtorio de la inmaculada Concepcion de Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, y vive allanava formalmente a asistir la mayor parte del año al Ayuntamiento; respondio y dixo bevando la Señal de la Cruz: Si Juno. Y then Señores recibieron, y huvieron por tal Regidor en la Cava de Ciudadanos al contenido Antonio Valor, y en Señal de la posesion que le dieron, le hicieron ventan en el lugar que le corresponde en el Ayuntamiento; y me mandaron a mi el infrascripto Escrivano lo continuare en estos Libros Capitulares para que en todo tiempo conste. = Cuyos actos se executaron a consecuencia de haverse obedecido then N. S. R. titulos por el Señor Concejido, y Señores del Ayuntamiento, como Cartas de su Rey, y Señor natural, y haverse acordado se cumpliesen y executasen en la conformidad que su Magestad ve digna mandarlo por constar tambien haverse tomado razón de ellos en la Contaduría General de Valora, y Distribucion de la Real Hacienda, y de que por la averalora se expresa haverse ratificado el derecho de la Media annata.

Y en atención a que el Señor Blas Valor Vindico Procurador General que sirve este Empleo, primero por la Enfermedad, y despues por el fallecimiento de Lorenzo Moltó y Vilaplana; se hizo del Señor Antonio Valor que acaba de tomar posesion del oficio de Regidor, cuyo parentesco le sirve de obstaculo para continuar en su Empleo, lo que se hacia reparable en los Tribunales Superiores, fue acordado que el Sabado diez y nueve de los corrientes se tomara Ayuntamiento, en el que se eliga otro Vindico Procurador General.

Tambien acordaron then Señores, que a la hora de las once de la mañana del referido día diez y nueve se haga el N. S. R. de el Abato de la carne de Camero, mediante a que haviendose llevado al Reyon por un largo espacio de tiempo en estedia

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

como estava acordado en el Cabildo antecedente, no se ha presenta-
do Portura alguna; cuyo Venalamiento se da y ha de ser publico
por el Preponero para la inteligencia de todos.

Con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron dichos Señores. Hoy fe =

Juan Luis D. Pedro Luis Amparado

V. n. m. n. d.

D. Joseph Almunia

Agustin Carbonell

Antonio Tiler

Melipe Sanz

Blas Tiler

Antonio Valor

D. Agustin Paya

Antemi
Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Mayo
el año mil setecientos ochenta y siete. Los señores Juan
Romualdo Jimenez Corredor y Capitan à Guerra por su
Mag. de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Amparado, y
D. Joseph Almunia Residores de la Clave de Nobleza,
Nicolás Vempere y Agustin Carbonell Residores de la
de Ciudadanos, Antonio Tiler Diputado, y Blas

170

23

Valor Sindico Procurador General. Exando juntos y Congrega-
dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, Ce-
lebrandole extraordinario para lo que se dira, previa con-
vencion ante diem, se trato y resolvió lo siguiente:
En este Ayuntamiento se ha recibido una Carta Orden de
M. A. de la Audiencia de este Reyno, dirigida por
su secretario D. Josef Antonio Oller con fecha once
de los corrientes, por la qual se manda a este Ayun-
tamiento, que dentro el termino preciso se vier dia
exponga el Salario que necite el Cavallero Conreg.
de esta Villa para su decente manutencion, para
cumplir con cierta orden del sup. Consejo de Castilla
con que se halla. En cuya inteligencia, teniendo presente
dho. orden el macho tiabap de los Cav. Conregidors
de esta Villa, el crer Cabera de Partido de treinta y
nueve Pueblos que se ataxean, y la Carencia de Comer-
tibles, con todo el Dictamen que el Cavallero
Conregidor necita el Salario anual de quinientos
mil rs. para su decente manutencion, lo q.
se exponga a dho. superior Tribunal. En este
estado entraron en la sala los v. dres Felipe Sans
Diputado, y el D. D. Agustin Paja Sindico Peronero
y se conformaron con este Acuerdo.
Por el D. Sindico Peronero se propuso y dixo: Que ya consta
al Ayuntamiento el fallecimiento de los dos Medicos
Cardona y Avina habiles y practicos, cuya falta es
de la primera atencion por intererar la salud pu-
blica, y habiendole propuesto por varios vecinos
que el D. Josef Perez Medico natural de esta Villa,



Trinte maravedis.

SELLO QVAREO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

morador en la de Beniva, cuya habilidad y experien-
cia es bien notoria en este País, con tal de que se
estableciere en esta Villa, se obligarian a darle qui-
nientos, o seiscientos pesos anuales, ha creído deber
hacerlo presente a este Ayuntamiento en cumplimiento
de su Oficio, para que tome el acuerdo que tenga por
mas conveniente en un asunto tan util al
Publico. En esta inteligencia, tiene el Ayuntam^{to}
por ventajosa esta proposicion, y el establecim^{to}
de este Facultativo en el Pueblo, y asi el venor
Personero podria entenderse con los Vecinos que
se obligan a darle dho. salario, pues el Ayun-
tam^{to} Condesciende en que se Redique en esta
Villa, pero sin obligarse ena a cosa alguna. Lo
q. se noticie al citado D. Perer para su
inteligencia y gobierno.

se Remato el Abato de la Carne de Carnero por un
año, desde el dia del N. Juan de Junio el pre-
sente, hasta igual dia del viniere Ochenta y
Ocho, en favor de Josef Vancho Maerno vecino
Vecino de esta Villa, por renta dineros la libra,
de que se ha autorizado en^{ra} por el infuac-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Auto E. no =

Mediante a que elav cinco Maras e Residores que vacavan, eran ya ocupadas quatro; acordaron que por merer guardando el debido orden, se encarsuen a las licencias y pautas para vender Comensibles para el Ayuntamiento, se tendran presente las Comensibles que deben distribuirse entre los S. Capitulares.

Teniendo presente lo determinada en el Ayuntamiento anterior, y a las instancias del Sr. Plar Valor para que se nombre una persona para que viva el duplea de vindico por General de esta villa; todos los señores Capitulares uniformemente eligieron para dho. duplea al Sr. D. Miguel Mira Abogado de los R. Condesos, a quien se avue a fin de que en el Cabildo inmediato se presente a jurar y tomar posesion. Con lo que concluyo el Cabildo q. firmaron dho. Sr. D. Doyse = Interlin de inmediato = Valoa =

M. Mendez ~~Semper~~
Almuniain ~~Semper~~
Roustin Carbonell
Yllesq, Sanz, Valera, Paya, Antemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de

Mas el año mil seiscientos ochenta y siete Los señores
D. Juan Thomuado Nimeres Consejo y Capitan de Guerra
por S. M. de esta Villa y su Partido, D. Rafael de Scales
Regidor Decano en la clave de Toller, D. Pedro Luis Vempor,
D. Josef Almunia Regidor de la misma clave, Agus-
tin Carbonell Regidor de la de Ciudadanos, y Felipe Sans
Diputado: Estando juntos y conuocados en la sala Ca-
pitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando para lo
que se dixó, previa convocacion ante diem, se trató y
Resolvió lo siguiente =

En virtud del Nombram^{to} que en el Cabildo antecedente
de diez y nueve de los corrientes, se hizo en el D. Miguel
Mira Abogado de los Reales Consejos de Vindico^{to} por
General de esta Villa, y de auiso que se le ha pasado
por mi, se ha presentado en el Ayuntamiento, en el
que juró por Dios Nuestro Señor, y una Señal de
Cruz en forma de D.º, de ejercer y portarse en
dho Empleo bien y fielmente, de guardar secretos, y
de defender con su persona y bienes el Sacrosanto
Misterio de la immaculada Concepcion de Maria
Santissima, y en Señal de posesion, que como quietay
pacíficamente, se venió en el Ayuntamiento en el
lugar correspondiente.

Por el Señor Consejo se expuso: Que ha mandado Con-
vocar al Ayuntamiento con motivo de que por las Va-
cantes de las Casas de Regidores, cargava todo
el peso de las Comisiones propias de estos Oficios
en su enerr^o, y en los tres Señores Regidores que

Q B



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

havia, lo qual le ataxava aung. volam^{te} atendian
á las demas gravadas; y que haviendose llenado ya las
partes, era correspondiente que las tales Comisiones
se repartan entre los señores Capitulares, exonerando
lo posible al señor D. Rafael Escalante con consideracion
á su falta de salud. En cuya inteligencia, haviendo
entrado el señor D. Dn. Agustin Páez síndico Personero,
repartieron las Comisiones vigueneras de Comisario
del Hospital nuevo que se confirió al señor D. Rafael
Escalante, al señor D. Pedro Luis Vempser, y la de Padre
de Huérfanos = La de Comisario de Calle, al mismo señor
D. Pedro = La de Fuentes y Aguas, al señor D. Josef Al-
munia, á quien se acordó luego conferir y se confirió la
de Calle y su Policia =

Por el D. Corregidor se hizo presente la orden comunicada por
el señor Intendente General de los Reynos de Indias
y de las Indias, por la qual consta, que el Sr. Fiscal
del Consejo y Camara ha nombrado por Alcaide de Ma-
yor de esta Villa, á Dn. Thomas Ginier con el salario anual
de ochenta libras el causal de Propios y Arbitrios, y
á Mariano Padea por Alcaide de la Carcel con el
de setenta libras el mismo causal, previniendo que
esta orden se anote en el Reglamiento para que conste.

y p[er] esta se diuise á la Junta de Regios, y se hallan
los Cueros de Ayuntamiento, y Junta Congregada; acordaron
su obediencia y cumplimientos, y que se una al Regla-
mento; y para jurar á los Empleos, que entien en Ayunta-
miento, y habiéndolo executado ambos, juraron en
manos y poder del V[er]d[er]o Corregidor se exercer y
portarse bien y fielmente en sus respectivos Empleos,
á Dios Nuestro Señor, y á una Señal de Cruz en
forma de sí.

Tambien nombraron al V[er]d[er]o Pedro Luis V[er]d[er]o por
Comisario de Caminos, y de Vendas Vecinales, para
que cuide de este ramo, valiéndose para lo que
le requiriere á los Alcaldes de las Partidas.

Por Felipe Puerto, á cuyo favor se ha rematado el
Abano de la Carne de Macho Cabrio, se ha propues-
to por su V[er]d[er]o y principal obligado, á Baquin
Filer V[er]d[er]o. Fabricante de Panos vecinos de esta Villa,
por Josef vancho nuevo Abanecedor de la Carne
de Carnero, ha propuesto por tal V[er]d[er]o y principal
obligado suyo, á Josef Espinor tambien fabricante
de Panos de esta Villa. Enmerado el Ayuntamiento
de las circunstancias de uno y otro; acordaron
admitirlos y que se esciture.

Para la liquidacion que esta mandada hacer de pen-
siones que se deben á los Acachederos Conu[er]sitos
del Común; Confixieron Comision en forma á los
V[er]d[er]os V[er]d[er]os por General, y Personeros, lo qual se
evacue con toda brevedad.

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que firmaron hoy y que doy fe:

Nimenez de Scales y Sempere y Almuria
Carbonell Sant
D. Miraga D. Paya
Antemi
Fu Cop
Fran. Xerez

En la villa de Alcoy el primer dia del mes de Agosto del
año mil setecientos y siete. Yo Don Juan Manuel
de Nimenez Corregidor y Capitan a Guerra por el Rey
de esta villa y su partido. Pedro Luis Sempere y Galiano
Regidor perpetuo y Decano en la Cava de Noble; Vicente
Gibert, Nicolas Sempere, y Antonio Carbonell tambien
Regidores en la Ciudadanos, Felipe Sant Diputado, el D.
Don Miguel Miral Indico Procurador General, y el D.
Don Antonio Gaya Indico Patronero: Estando juntos y
congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento
celebrando para lo que se dice, previa convocacion ante
diem de orden de Don Juan Corregidor, a todos los Señores
que le componen, se hizo y resolvió lo siguiente:
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica sancion
de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y siete.

y las enq. se dan nuevas Hojas para contener y car-
tajar la vacancia el que hasta aqui se ha
conocido con el nombre de Gilano o Cartellanos nuevos
con lo demas que expusiera, cumpliendo con lo que se
manda en el Capitulo treinta y nueve de la Real
Pragmatica, de que doy fo y testimonio.

El Señor Aguirre Carbonell Regidor ha hecho presente:
Que en el dia siete de Mayo ultimo, en el que presento
su titulo de tal Regidor, no obstante que se habia
por el Regidor Vicente Gibert que hacia el Decano
se pidio por este se suspendiere por entonces el
cumplim^{to} hasta consultar con la mi madre Real
Personas para lo qual se le mandaren libran-
dos los testimonios que fueren necesarios, en to-
do lo qual se conformo el Señor Regidor Vicario
sempre; y no obstante esto se le dio la Prioridad
al Exponente, negando los testimonios que se pedia
hasta que precediere Orden de la Real Camara;
y entendiendo que de lo se le perjudicaba su honor
y haver parado tanto tiempo sin que se haya vis-
to Orden ninguna; suplica se mande por el
Corregidor se precise un breve termino para
que acudan a donde correspondan, o de de testi-
monio para usar el suyo.

El Señor Vicente Gibert Regidor Dijo: que respecto
a que los dos citados Regidores eran los que con-



Uciute marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE

poniase el Ayuntamiento. en aquel tiempo, por estar
el tercero enfermo, y todo quanto va expuesto, hablasen
como a Villa, y no como a particularer. suplica al Sr.
Consejidor mande libran una copia simple de la an-
tecedente propuesta del Sr. Agustin Carbonell
y pedirse informax con fundamento para satisfacer
dicha propuesta, y dar parte despues a la Villa.

Por el Señor Síndico Empere se dijo: que se confirmava
en todo con lo expuesto por el Señor Regidor Ribest

Por parte del Señor Fr. Luis Empere se hizo presente:
como a Regidor Decano, y que tomó la Priorion en el
dicho mismo día que el Señor Agustin Carbonell: que en
contando entre Priorion de Regidoria, y que a la villa
no se le puede seguir ningún perjuicio, protesta los
daños que se puedan seguir a la Villa con este
litigio

Por el Señor Síndico Procurador se dijo: que mediante haver
tomado Priorion del Empleo mucho despues del Ca-
bildo que se cita, se conforma en todo con lo ex-
puesto por el Señor Regidor Decano, repitiendo a

mayor abundancia la protesta hecha por el mismo Señor Decano.

El Señor Síndico Procurador Dijo: Que viendo el acuerdo que se trata una cosa ~~fructificada~~ no tiene por correspondiente el que se dé lugar a nuevo litigio sobre ella, y mucho menos a Costar del Comunal, por lo mismo protestava quanto en contrario se hiciera.

Y en virtud de todo por el Señor Corregidor se dijo: Que

Se que Copia sin constando latamente en el Ayuntamiento que se poseyeron Agustín Carbonell de todos estos particularer, se tiene la copia que se pide por Agustín Carbonell en el Ayuntamiento como al Regidor Nicolás miembro de artedia. Vicente Gilbert, a quien como al Regidor Nicolás Sempere unicos Regidores que eran en aquel Ayuntamiento se le prescriba un mes de termino para la Nueva comprehendida en el citado Ayuntamiento. E posterior, y para advertir haverlo cumplido se le libren los testimonios que pide Agustín Carbonell.

Se que Copia sin ple de este particular, y de lo expuesto por el Sr. Agustín Carbonell en el Ayuntamiento miembro de artedia. En 27 de sep. de 1787. libré al Sr. Carbonell el termino mandado con Requirim. con quatro hojar.

Por el Señor Corregidor se hizo presente haver finalizado enteram. las Obras de las Carras Comunitarias, entre las quales se halla la del Archivo con las que se aver que corresponde, la que con toda la demas breventa a excepcion



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

La Clavala destinada para el Contraseño ó Mar-
ca, mandado poner para los Panos que van á Mexico
que se halla en poder del nombrado para este fin
Canto y que desde luego la villa de destino el Portero
ó sujeto que le pasare para el cuidado de la obli-
gacion y su suaver del Archivo de los pocos é
inutiler papela que se han encontrado, se entse-
quen la una á su Merced, Prejador Decano, y el o-
tro al Secretario; y respecto que no obstante la publicacion
del Bando que se hizo para la restitucion de
Papela, se acuda á sacar Exemunion Mayor
reservando su Merced el dar cuenta por lo que
toca á Eclesiastico, al Señor Arzobispo, y por lo
que toca á Secular al proceder como comen-
panda, y atendiendo a que en el Piego cerrado
que ha de quedar para instruccion del Successor
de su Merced, como se tiene mandado por su
Maj. han de constar las Majas, Dornos, y
demar que se haya puesto en la Carta Cor-

suborales, se le se avulted. un testimonio
en Klacion por el secretario de la villa de todo
lo que se halla en el Cavallero, Caxeler, Cava de
Alcayde y Capitan, y otros tambien presentes
que respecto haver muerto a el Senor D. Rafael
de Vazquez Regidor Secano que era por el Estado
Noble, se de cuenta a la Real Camara de su
fallecimiento, y que se hallava Comisionado del
Real Ponto, de a de lugar por lo que vige, se nombre
por el Ayuntamiento. El que deo avulta a el
Punto de el Ponto.

Y Haviendose hecho la propuesta de los Señores, unani-
mer y conformer nombraron a D. Joseph Al-
munia, con las condiciones que vea el Comisionado
y que sea accepta o no el nombram.^{to}

Tambien acordaron los Señores del Ayuntamiento
Libre testimonio que dan todo su poder cumplido, libre, pleno
con insercion de este particular y especial a Mariano y paria Vecino de la
en el dia tres de Agosto de 1787. Ciudad de Valencia, para que en su nombre
y Representacion pueda cobrar del Senor
Intendente General de España de este Reyno, o de
quien concierne, las Raciones de Pan, Paja y Cera
de que la tropa ha consumido, dandole a
este fin todas las facultades en todo necesario.

xiar; librando el presente Er.^{no} Testimonio de lo
particular, para que en su de él lo pueda practicar
Don Aparici

Con lo que se concluyó en el Cabildo que firmaron Don Senores
Lo que doy fe = Em = jurgada = le de = valgar =

Don Juan Pido D.^o Pedro Luis Sempere
Vicente Libert Sempere &
Agustin Carbonell
Felipe Voz D.^o D.^o Miguel Miaz
D.^o Agustin Sayo
Atemi
Pedro Carris

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de septiembre
del año mil setecientos ochenta y siete: Don D.^o Juan
Romualdo Jimenes Corregidor y Capitan a Guerra por
S. M. de esta Villa y su Partido, Don Pedro Luis Sempere
Regidor Decano en la clave de Nobles, D.^o Josef Abunias
Regidor en la misma clave, Vicente Libert, Nicolas
Sempere, y Antonio Valor Regidores en la de Ciudadana.
nos: Estando juntos y Congregados en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo que se
dica, previa convocacion ante diem, y orden de los
D.^o Corregidor, sin embargo de la qual no han con-
currido los demas señores, excepto el D.^o Agustin
Carbonell Regidor en la referida clave de Ciudadano



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

que acaba de entrar, se trata y resolvió lo sig^{te}
 En primer lugar se leyó la R.^a Pragmatica-Sancion
 de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta
 y tres, en que se dan nuevas Reglas para castigar y
 contener la vagancia de los que hasta aqui se
 han conocido con el nombre de Gitanos, o Castella-
 nos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo
 con lo que se manda al Capitulo treinta y nueve
 de la R.^a Pragmatica, de que doy fe y testimonio
 Por el Sr. Corregidor se hizo presente: Que a consecuencia
 de la Representacion que hizo el Ayuntamiento
 al Sr. Conde de Montalbana, sobre la contri-
 bucion que solicita la Ciudad de S.^a Felipe para la
 construccion de sus dos fuentes, ha recibido un
 Merced. Carta del Sr. Dn. Vicente Carrasco D.^o
 rector General de Caminos, de haverla pasado
 a S.^a D.^a en primeros de Junio.
 Por el Sr. Dn. Pedro Vemper se dijo: Que luego que
 como poseedor de un empleo de Regidor, escribió
 a los Acordados de Malinas haciendose lo va-
 ber, y q.^o quedava vacante el de Electo supo que

exercia, para que nombraren otros, lo q. no han hecho
hasta ahora; y como se aproxima el tiempo de admitir
las Juntas de los Reales que en el cargo el
Electo lo hacia presente al Ayuntamiento. para que re-
vuelva lo que tenga por suyo. En cuya inteligencia
acordo se le escriba por la villa, haciendole
responsable de la falta en no poner en esta
ocasion suya.

se acordo se notifique al Recaudador de las R. Contas
buciones, que para el dia nueve de los corrientes
presente un Estado de los cobrados, y el que falta
por cobrar, sin excusa que no le sea admitida.
Con lo q. se concluyo el Cabildo que firmaron dho
votos de que doy fe =

Nimenez Sempere Almunia Sibert
Sempere & Carbonell Antemi
Valor Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de septiembre del año mil
secientos ochenta y siete. Los s. d. Juan Romualdo Jimenez
Corregidor por S. M. desta Villa, d. Pedro Guir y Sempere Regidor Decano en
la clave de Sobler, d. Josef Almunia Regidor en la misma clave,
Vicente Sibert, Nicolau Sempere, Agustin Carbonell, y Antonio
Valor Regidores en la de Ciudadanos, y el d. d. Agustin
Paya Sindico Perceptor. Estando juntos y congregados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrandole para lo que
se dice, previa convocacion ante diem, se trato y resolvio lo
siguiente =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Por el V.º Sr. Corregidor se mandó ambocar a este Ayuntamiento.
para hacer presente como en el número de Orden Publica
que tiene contrahida, aprobada por su Mag.ª y su
Consejo de Castilla, tuvo también a la vista la necesidad
de un Cuartel para la tropa transeunte, que con frecuencia
para suerta viviendo a su vecino de la mayor incomodi-
dad los Alamos por ser de la mayor pobreza, y por
lo tanto. Y igualmente a la tropa que después de llegar can-
sada tiene que andar toda la Población en busca de un
Almuerzo, y aunque en el año pasado quiso comprar
parte de la Cava, que se dice la Torre de Haya, para que
allí se contruyese el Cuartel, no se le proporcionó, y ha-
viendo en estos días expresado el Señor D.º Don V.º Em-
pen Regidor perpetuo por el Estado de Sobla, y De-
cano de este Ayuntamiento en la Cava que oy vive el
Hospital, havia una habitación proporcionada para
ello, se mandó reconocer a los Maestros de la Villa
Andrés Juan Carbonell, y Miguel Macia,
y en efecto encuentran poder ser la capacidad

Edno Quartel suficiente para la tropa tranvunte
tomando la Cava que es de la Villa, y habita el Al-
guacil Toaquin Garcia, y que su coste sea de dosuen-
ta y cincuenta libras quedando ademas de la
habitacion de la tropa, y Cavallozcos, habitacio-
nar para los dos Porteros, y por si algun Individuo
se le tuviere que exponer en esta materia, le haze
presente en intelig.^a que asi para el coste de cons-
truccion, como para la compra, y demas necesario
a la habitacion se necesita valerse de Arvitio
que no perjudique a los vecinos, ni sean los Cau-
doles publicos, y siendo de esta clave la Venta de
un Portal cerrado que se halla a la salida de la
Partida de Miquen, que es propio de la Villa, y para
nada les sirve, y el sobrante que queda de la venta
de la Cava, llamada del enterrador, despues de
pagada la cantidad de ochenta y siete libras, y
diez y nueve sueldos que se tiene que reintegrar
a la Real publican con sueldos y a su juicio
a los Caudales Propios segun lo dispuesto por su
Maj.^d y su Real Consejo, y ademas de esto lo que
en este año se tiene que percibir por su Merced,
y demas Individuos y Señores Preter del Patrona-

Veinte mrsuebis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

lo clarissimo de Sabadores con inclusion de la
parte que se repara para limosna, y aunque todo
no puede ser suficiente por ser una obra de la
mayor utilidad, desde luego por su virtud se entre-
gan veinte libras, esperando de los demas Indi-
viduos que por su parte hagan quanto puedan
y que el Señor D. Pedro V. Imper por su parte
hable y conferencie con algunos Vecinos de toda
clase de aquellos mas prudentes, para que gra-
tuitamente contribuyan con aquello que les pa-
rezca, y todo se entregue al Depositario que
para ello se nombra Josef Cantó, quien con la
devida cuenta y razon reciba lo que se en-
tregue, y pague a los Maestros y Operarios, luego
que se de principio a esta obra. Todo lo relaciona-
do sin perjuicio del Dictamen de todos los compo-
nentes de este Ayuntamiento, y Indio Per-
sonero, &c. cada uno en particular. Que

para los muebles de las habitaciones. el Quaxel abog.
entio un Mexi. en esta Villa, se llevaron una Cava dos
Merar, y seis villar. Estas se hallan ya desmenuadas, pero
en su lugar pondria en dho Quaxel otras seis, y el
valor de las dos Meras, en el valor de otras dos, o de
una. Con lo qual no queda responsable a muebles
algunos que se le hayan entregado por la Villa.
En cuya inteligencia, y en la que dho ^{des} Compre-
hender que el Quaxel es obra utilissima, adhirieron
todos juntos a lo propuesto por el Sr. Comisario
a quien manifestaron su gratitud, y cedieron
voluntariamente el tanto que le toca el R.
partim. y administracion el tiempo de la presente
en este año, que asciende a quarenta y una li-
bras doce sueldos y nueve dineros, y a parte
el Secretario de su Catorce que le corresponden
de su dos, y tres el Administrador Aguirre
de Antamaria, y de su total todos quarenta y seis
libras doce sueldos y nueve dineros. Y para
darse el Sr. D. Pedro Comper entregara
diez libras = el Sr. D. Josef Almunia otras
diez = el Sr. Aguirre Carbonell otras diez =
Respecto a que el dia de S. Miguel de este
mes debe principiarse el Abano de tocino
acordaron se vague al rubiano, y se
comence en el primer mes beneficioso. el dia
diez y siete de los convenientes a las diez horas



Teinte mercedis.



SELLA QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

deu mañana

Conlog. ve. Concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dhy
ores de que dhy se:

Nimio siempre de Almunia
Paya Sempere
Carborell
Valor

Antemi
Fu. Co. p.
Fran. Texera

En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de sep-
tiembre del año mil setecientos ochenta y siete: Los
gn. Juan Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan á
guerra por su Mag. desta villa y su Partido, gn.
Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la Clave de So-
blev, gn. Josef Almunia Regidor en la misma Clave,
Antonio Valor Regidor en la de Ciudadanos, Antonio
Filer, Felipe Sans Diputados, y el Sr. Dn. Agustin
Paya Sindico Personero: Estando juntos y Congrega-
dos en la sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento

600

tam.^{to} celebrandole para lo que se dice, previa con-
vocation ante diem de orden del Sr. Corregidor a todos
los ^{vecinos} que le componen, sin embargo, el qual no han
concurrido los demas, se trato y resolvió lo sig.^{te}

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente la Carta acor-
dada del N.^o Acuerdo de este Reyno que le ha dexado
do su secretario D.ⁿ Josef Ant.^o Oller con fecha de
doce de los corrientes en que se manda lo que debe
practicarse por los pueblos de este Reyno en la dev-
pedida, y admision de los facultativos. De que que-
daron enterados para su cumplimiento, y
a este fin previnieron se copie en estos libros
Capitulares como se manda:

Haviendose vacado al R.^o Mate el Abasco de toinos perco y vala-
do, por niquel nino se ha ofrecido dar la libra de salado,
a ciento y dos dineros, y la del perco de macho y se-
hembra de todas claves a ochenta dineros. Por Josef Ol-
cina se ha basado a ciento la valada, y a setenta y
ocho la perca bajo los Capitulos acordados, y conti-
nuando los rezones y mejora se porturan, se R.^o mas
enfavor de Josef Olcina de Juan Lab.^o vecino de
enavilla por noventa y cinco dineros la libra
de la valada y noventa y ocho la perca de
que se ha autorizado el R.^o
publica por el impescris Et.
Con lo que se concluyo el Cabildo que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

firmaron los tres de que se sigue

Almuerzo
de p.
de p.
 Antonio Valor
 Antonio Dalez
 Felipe Sanz
 Antemi
 Fran. Perez

En Cop
 Gran. Teniente Carriano Real y Publico en el Reyno de Valencia
 del Numero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa, veci-
 no de ella, certifico: que la Carta Orden del Real Acuerdo
 que se ha prevenido, y obedecido y cumplido en el Ayun-
 tamiento que antecede de la dicha, que a la letra asi:

Deuando el Real Acuerdo de esta Audiencia en tan
 los diferentes Reuniones que se hacen sobre conduccio-
 nes y de pechada de Facultades, y que nacen unica-
 mente de la precucion en que se pone a procurar se
 mantener en los Pueblos de esta Costa, por no tener don-
 de ganax para mantener sus Familias quando
 vela despues al tiempo critico en que por aquel

Or. de R. A. de
 sobre conduccio-
 nes y de pechada de
 facultades.

602



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VNINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

año a lo menos no pueden ^{en} contrax en otra parte su acomodo,
 e que resulta que otros Pueblos de donde se apartan los que se
 nuevo se conducen en los primeros quedan sin asistencia
 alguna en perjuicio de la salud publica, y preciuados tambien
 a recibir a qualquiera, y aun quira a los que con furta causa
 de ignorancia o deuido fueron despedidos ca aquellos: Por
 providencia del dia diez del corriente en virtud de lo expuesto
 por el Fiscal de Su Mage^d se ha seuido mandar por punto
 general: Que el año en que se concluyan las Conductas se in-
 mervan antes se fipen Edictos en el Pueblo, y los circunvecinos
 y se admitan Memorialer congregandose, y admitiendo los
 seir Ayuntamientos al que mejor les acomode los mervan
 antes para que en este tiempo puedan los despedidos y los
 Pueblos a donde hayan de ir los nuevamente admitidos
 bucar su acomodo, y el Real Acuerdo resolver la apro-
 bacion o reprobacion de las Resoluciones, en virtud de la di-
 ligencia que para el fin deberian remitirse al mismo
 Previendo que el Ayuntam^{to} para el ultimo dia de la
 conduccion haya satisfecho quanto se le estubiere devido
 al despedido, y que el lo contrario a exponer de los Capi-
 tularer puedan permanecer los Facultativos hasta que
 se verifique el integro pago. Todo lo qual prevengo a Vm
 para que lo comunique a los Pueblos de su Partido, a fin

que pongan copia de esta Providencia en los Libros de Ayuntamiento, y quedas en cumplido recogerá Vm.^e Testimonio de cada uno, y los remitirá todos juntos por mano del Fiscal de su Mage.^d. Y en el interin medará aviro del Reino de esta para ponerlo en noticia de los Reales Audiencias. Dios que a Vm.^e m.^a S. Valen-
cia de Vm.^e de 1787 = D.^o Josef Antonio Ollex = Senen
Corregidor de la villa de Alay =

Cuya Carta Vm.^e valiendo el Vm.^e en, quedare valer, concuerda con su original, á que me refiero. Y para que con te lo firmo en Alay a diez y siete de el mes de mil setecientos y siete =

J. C. O.
Juan. Perez

En la villa de Alay a la treinta dos del mes de el mes de
el mes de mil setecientos y siete. Estando juntos en la Erue-
le primera letra para para al presente Juan P.
esta villa a avisar a la Festividad que se celebra en el
en motivo de la Beatificación del Padre de la Fección,
los señores D.^o Juan Remualdo, Jironez, Corregidor y
Capitan de Guerra por su Mage.^d de esta villa y su partido,
D.^o Juan V. Ampex, Regidor Decano en la Iglesia de N.^o
San. D.^o Juan V. Ampex, Regidor en la misma Iglesia, Vicen-
capitán de Guerra, y el Sr. D.^o Juan V. Ampex, Regidor
en la Iglesia de N.^o San. D.^o Juan V. Ampex, Regidor
en la Iglesia de N.^o San. D.^o Juan V. Ampex, Regidor



Octavo en las leyes.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.**

Lana & Juan, a cuyo favor hizo enderz y siete los con-
uenter el Nmate del Abarto del Tacino fiero y Salado, pro-
ponia en consecuencia el pacto en la Er^{ta}, por sus Fiadores
y principales obligados, a Josef Olina & Josef Labrador, y
a Thomas Reig Fabricantes Panos Vecinos desta Villa,
lo que ponía en noticia del Ayuntamiento para que acordase
su aprobacion o Nprobacion, sin que el Coleudo del dia
huviera podido dispensar me dar cuenta por que estando
ya abarteciendo desde el dia Cayen, no havia afianzado
por no haver havido Ayuntamiento desde el dia del Nmate
para la aprobacion de fianzar, lo qual era urgente. En
esta inteli^og^o habiendo parecido bien a todos los Nroses
y estando cercionados de la solvencia de los propuestos,
acordaron admitirlos, y aprobarlos por tales Fiadores, y
principales obligados, y que por antem^o otorgaran desde
luego la correspondiente Er^{ta} y confirmaron.

Mirada

Carbomella

Almuniá
Semper

D. Mirada

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Oc^o 605

tubo el año mil ochocientos ochenta y siete: Los S. J. Juan
Nomualde Nimeres Corregidor y Capitan a Guerra por S. M.
esta Villa y su Partido. En el dho. dho. Siempre Regidor De-
cano en la clave de roble, D. J. de Almirante Regidor en
la misma clave, Antonio Felix Diputado, y el dho. M.
guel Mira Sindico de Honor. Estando juntos y Congrega-
dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. Ce-
lebrándole extraordinario para lo que se dixó, previa
convocacion ante diem, a todos los S. que le componen,
sin embargo de la qual, no han concurrido los de mar
Don Juan de Trias y Nicolas Lario.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica sancion de
diez y nueve de Septiembre del mil ochocientos ochenta y
siete, en que se dan nuevas Reglas para convenir y
cambiar la Vacancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Gigantes, o Castellanos nuevos,
con los de mar que espiera, cumpliendo con lo que
se manda al Capitulo treinta y nueve de la
R. Pragmatica, de que soy fe y testimonio:

Lo que se mandado en exemplar al Excmo. Imperio expedido
en Valencia en veinte de Septiembre ultimo, por el Sr.
mandante Don. Carlos de España Reyne, por el qual
se hace saber que queda abierta Vista de Tra-
tacion con los de mar que espiera. De qui quedaron
entendidos dho. S. y acordaron se ponga en el
Archivo como se manda.

Con lo que se concluyó el Cabildo que
firmaron los R.feridos venideros



Cleinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Al que hoy se =

Ni m^o de Sempres y Almunia

Antonio Tules

D. Misas

Antoni

Juan Perez



En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Octubre
del año mil setecientos ochenta y siete: Los señores D. Juan
Romualdo Nimenes Corregidor y Capitan a Guerra por su
Maj. desta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Sempres y
Galiano Regidor Decano en la clava de Noblez, D. Josef
Almunia Regidor en la misma clava, Nicolas Sempres
Agustin Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Anto-
nio Tules, Felipe Sans, Antonio Soraber Cantó Dipu-
tado, el Sr. D. Miguel Misa Sindico Procurador
Genl. y el Sr. Agustin Paya Sindico Patronero: Estando
Juntos y Conocidos en la sala Capitular de la
Cava de Ayuntamiento celebrando le para lo que ve-
dixi previa convocacion ante siem a todos los
señores que le componen, sin embargo de la qual no

han concurrido los demas ^{dres} se trata y resolvió lo

sigte
P. de Cornejo de se ha presente haberle hecho in-
tancia los Panaderos desta Villa sobre que estan ama-
vando y vendiendo el Pan a Tazon de diez Libras el
Cahis, quando no le encuentran para Comprar uno,
a diez Libras y diez uelros, o quinze, a fin de que
se tome la providencia correspondiente. Y habiendo
conferido el asunto, y oido a los señores vendedores, adop-
taron por el medio mas ventajoso al Publico, que
despues se saquen el Porito, y se amaren
por los Panaderos hasta doscientos Cahises e
tiempo para contener en lo posible la carencia, a cuyo
fin la Junta el Porito a la qual se parara oficio
o sea Deliberacion, observara con su zelo por
donde puede conseguir ventajoso este Comu-
se ha hecho presente una p. provision el Consejo ganada
por los doctores D. Vicente Sanchez, y Fran. Torres
medicos, para que esta Villa informe lo que ve la
Opinión y parecer sobre el contenido del Informe
que inserta presentado con nombre en aquella
superioridad para que vea y vea el Salario
de veinte y cinco libras a cada uno como lo
poravan antes del año mil y trescientos treinta y
cinco. Y habiendo conferido el asunto, acordaron
se evague el Informe, exponiendo que surga
conveniente se de algun Salario a los doctores
medicos que necesitan esta Villa, pero que

Diez y siete maravedis.



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.**

todavía no se halla desembarazada de las Cargas que
tenia quando se nego esta pretension por el Consejo
y que en quanto a Arbitrios no alcanza ninguno
el Ayuntamiento y queriendo suelta ha la pobreza
de los Habitantes, es muy necesaria la Notacion
de nos Facilitados:

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron y sus
ques se que hoy se

Almuniá *Sempere*
Carbonell
Sanz *Lopez* *Lorenzo* *Caniz* *D. Miras*
D. Paya

Antoni
Co p
Juan. Sempere

En la villa de Alcala de Henares a diez y siete de Noviembre
de mil setecientos y siete años. Yo el Sr. D. Juan Manuel
Almuniá Comogido y Capitan a Fuera por S. M. de
esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Sempere Regidor De-
cano en la Cava de Sobler, D. Josef Almuniá Regidor
en la misma Cava, Vicente Sibert, Nicolas Sempere,
Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en

la de Ciudadanos, Felipe Sans, Antonio Galber
Cano Diputado, y el Sr. D. Miguel Mira Sindico Pro-
curador General. Estando juntos y congregados en la sala
Capitular de la Casa del Ayuntamiento celebrandole para
lo que se oia previa Convocacion ante diem a todos
los señores que le componen, vin embargo de la qual
no han concurrido los demas señores que
le componen, trataron y resolvieron los
puntos siguientes:

1. En primer lugar se leyó la R. Pragmatica Sancion de
diecy nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y
tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar
la vagancia de los que han aqui se han conocido con el
nombre de Pitanos, o Camellanos nuevos, con lo demas que
se prevea cumpliendo con lo que se manda al Capitulo treen-
ta y nueve de la R. Pragmatica, de que doy fe y testimo-
nio:

se ha hecho presente una Carta dirigida a este Ayuntamiento
por la Abadesa del Convento de Sta. Clara de la Ciudad
confecha de veintey ocho de octubre inmediato, por
la qual avisa que el dia cinco de noviembre valdria
de esta Ciudad el Baron de Llanuri Comisionado para
Recibir a esta Villa el Jurament. y Homenaje de Fiel-
dad

40
Nombraron uniform. para predicar la Quaresma proxima
al Sr. Padre Fray Joaquin de S. Antonio Religioso Reco-
lecto del Convento de S. Juan de esta Villa, y Visitador
del mismo; y que el Sr. Regidor de Tierras para
el oficio acostumbrado a dho. Padre, y al Sr. Padre
Guardian



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE

Se ha hecho presente una Carta orden del Sr. Intendente Don
Xto. Rene Reyno de Veintey ocho de Octubre prox.^{mo} pasado
dirigida al Sr. Contador, en contestacion de la que su M^{ta}.
al Sr. de Vm^{ta} acerca de la Compravida del Juanvel para
obrar la tropa, por la qual elogia el Cabal para el Publico
Cong. Dho. Sr. Contador, practica un singular Patriotis.
mo, y sea elogiado. Debe hacerse en la forma
que ve adelante. De que quedaron enterados los
ores y muy satisfechos.

Tambien se ha hecho otra Carta de Sr. Intendente
de la misma fecha, dirigida al Sr. D. Juan Luis Ven-
per y Galiano, y demas Sres. Regidores de la Ayuntamiento.
Diputados y Sindicos General y Penonero de esta
Villa, por la qual previene que examinando la Re-
lacion que acompaña, y la Calidad de las obras reg.
trata, expongan á su vista su qualidad. Si conspiran
tosar al beneficio del Publico, y lo fuesen se que se han
cometidos, ni un oxavamen. de Vecindario, ni de los
Propios tengan la subrencia que debe afirmarse
como tan utiler, con quantas prevenciones les dicte
su prudencia y legalidad. Y habiendolo examinado
Dhos. Sres. acordaron se de el mandado Informe

En el mismo dia libre
textim. literal de
particular

en el suplico de que quanto se contiene en la Relación en la mar sin era verdad, y el que el Sr. Conregidor en Acrehedor, no solo alabó las gracias que repetidamente le ha tributado la villa por las grandes ventajas que ha conseguido este Publico desde que exerce su Conregimiento, por el devoto cony. incensantemente procura su bien, sino tambien á que vele premie por la piedad de la Mage. creyendo que la villa debe dar nuevas gracias, como lo hace el Sr. Conregidor, por no tener otro modo de manifestarle su inimitable gratitud. Y acompañe con los Conclaves el Conregidor y firmaron dichos señores.

Que doy fe = Berlin = dev. Felipe Guerrero =
Don Juan Sempere y Almunia y Gibert
Don Carlos Carbonell y Valor D. Diego
Don Gabriel Camba y Sanz
Antoni
Juan Lopez

En la villa de Alcoy á los seis dias del mes de Diciembre del año mil setecientos ochenta y siete. Los señores Don Pedro Luis Sempere y Galiano Regidor Secano en la Clave de Sobler, Don Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente Izbert, Nicolas Sempere,

Aguilar Carbonell, Antonio Valos,

Regidores en la d^{ca} Ciudadanos, todos por pe-

tuos por su ~~causa~~ esta Villa, y el Doctor
Don Miguel ~~una~~ Abogado de los

Reales Consejos y Indio Procurador Ge-

neral de su Ayuntamiento. Estando juntos

como lo acostumbraban para tratar y resolver en

las cosas tocantes al bien e utilidad, y

Congregados en forma de Ayuntamiento en la Sala Capitular de

la d^{ca} Villa de ~~esta~~ Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre, prece-

dida convocacion antecedente de orden del Sr. Conde de En-

terados de lo mandado por los Señores de la Real Audiencia

de este Reyno con sentencia de su d^{ca} de Noviembre del año

mil setecientos y quatro y habiendo entrado en esta

Sala Capitular el Sr. Don Pedro ~~Vila~~ ante que ve-

do ~~Don~~ de Sausi ~~esta~~

como Apoderado de la Abadía y Monasterio del Real Convento

de Santa Clara de la Ciudad de San Felipe, a fin de tomar el

juramento de fidelidad, y Omenaje al tenor de lo preveni-

do en la citada sentencia y junta Poderes especiales auto-

rizados por Felix Tarco Enciccano de la Ciudad de San Felipe

en primer lugar con el tiempo de tomar el ariente dho

Apoderado, como lo executare en la Villa correspondien-

te a la Justicia y protesto por parte del Ayuntamiento

diciendo: Que semejante ariente era propio, peculiar, y

privativo de la Real Justicia, y que se el mar picherni-

mente del Ayuntamiento, reservado en el dia para los



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Comendador que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) como
 Dueno y Señor absoluto de esta villa ve digna nombrar, que co-
 mo Cabeza preside, y exerce en su Real nombre toda la Juris-
 diction Civil, y Criminal, y en el que, ni el Ayuntamiento puede,
 ni debe disponer por ser independiente, y separado de los
 demas que ocupan sus Capitulares, sobre que protestava
 la accion, nulidad, y otorgado, y pidio se le librasse la corres-
 pondiente Certificacion para la validez de los dños. de este
 Comun, y paga arduis a su Mage. y Señor en su Real,
 y Supremo Consejo, y adonde correspondia, para q̄ disimu-
 lar semejantes exemplares tan perniciosos, quedaria
 restituida la Real Jurisdiction que a su Mage. om̄ri-
 tudam̄ le toca y pertenece, y seua conferax virtualmen-
 te Superioridad al Convento, tolerando al Cavallero Comi-
 sionado en el propio lugar, y asiento del Comendador que
 la exerce de todos modos en su Real nombre, siendo con-
 tante que en esta villa, nada tiene de Jurisdiction,
 ni podria el Convento manifestar a q̄ alguno positivo
 que la acredite, correspondiendole unicamente el
 dominio util de una tercera parte de frutos que por sí,
 o por medio de los Apoderados o Arrendadores perci-
 be, sin que en ello tenga la villa el menor cargo

ni responsion. Y en quanto a prestar el juram^{to} mandado por
 la superioridad dixeron los Señores Capitulares, que sin per-
 juicio de la Causa e juicio por venir y petitorios que por
 la Real Audiencia han curado, y están pendientes
 en la parte del Procurador Patrimonial, e su Mag^o
 y Indico de la Villa de Avina, y la otra de la Abade-
 va y Monjar del citado Convento, y sin perjuicio a nin-
 mo de los d^{os}. perteneciente a la Corona Real, estava
 pronto a prestar el juram^{to} con reserva, y albedad
 de los sus d^{os}. y sin que se entienda consentir por es-
 te hecho perjuicio alguno a la Villa, sus Oficiales, ni Co-
 munidad, por razón de la Causa pendiente, como por
 otras que puedan suspagarse, queriendo ser en un
 todo los ultimos en protestar, y contra protestar, y que
 les queden válidos e ilevos en todo y por todo sus d^{os}. pro-
 testando de nuevo a cada fin una, dos, tres, vezes, y todas
 las necesarias en su caso, como si este acto no se huviera
 celebrado.

Con lo q^{ue} se concluyo el Cabildo que firmaron d^{os} d^{os} seg^o
 hoy fe=

Siempre de Almunia de Tiberias Sompeas

Parbonell de los D^{os} Miguel Miras

Artemi
 Fr. Co. P.
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de No-
 viembre de 1713



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL.
SETECIENTOS OCHENTA.Y
SIETE.**

viembre el año mil setecientos ochenta y siete. Los ^{ores} s.
 D.ⁿ Juan Romualdo Jimenez Consejero y Capitan de
 Guerra por su d^{ca} desta Villa y su Partido, D.ⁿ Josef
 Almunia Regidor en la Clave de Nobles, Vicente
 Gibert, Nicolas Sempere, Augustin Carbonell,
 Antonio Calat Regidor en la de Ciudadanos
 todos perpetuos por su Mag.^d Felipe sans
 Antonio Gualbes Cantó Diputado y el D.ⁿ
 Dn Miguel Mira Sindico por General. Estan-
 da juntos y congregados en la sala Capitular
 de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para
 lo que se dize, previa Convocacion ante diem a to-
 dos los ^{ores} q. le componen, sin embargo de la qual
 no han concurrido los demas: ve tratado y resolvido lo
 siguiente:

Se vio un oficio, que el D.ⁿ Dn Josef Antonio Pons
 Cura Párroco desta Villa, ha pasado al Ayuntamiento.
 haciendo presente, que ha determinado encargarse
 de la predicacion de la Quaresma proxima el
 año viniende mil setecientos ochenta y ocho
 por los motivos que expone. Y suplico a que el
 Ayuntamiento la tenia dada al Rev.^{do} Padre Fray
 Silverio de Anton, Religioso de los de N. S. de la
 Orden de S. Agustín

616

23

el Convento de esta Villa, vele con este por el infra-
crito secretario con otro oficio expresando le que la
Villa queda muy vitificada de que se encargue de la
predicacion de la Quaresma supuesto de que es medio
segun su presentia de la salvacion de este Pueblo;
pero que vea el modo de entenderse con el predicador
nombrado para que el Ayuntamiento quede bien. Fue
le manifieste que la Villa venala para el nom-
bram. el predicador de Quaresma para los años
vacantes la virpera del dia de S. Juan Baut.
afin de que le viva de govierno.

Se ha presentado por el Sr. Concejero una M. Cedula
que le ha dirigido el Sr. Intendente Gen. de Guayana
de Cartagena, en que se manda observar el Reglam.
provisional para el govierno economico y metodo de
enseñanza de la Botanica en el Sr. Jardin de
Cartagena. De que quedaron enterados los Sres.
acordaron se ponga en el Archivo.

Se ha recibido una Carta orden del Sr. Intendente Gen. de
P. de V. Reyno de Caraca a los Concejeros acompañada
de una Representacion hecha al Sr. D. J. G.
Pedro de Lereña, sobre que no se pague sino
los miércoles de cada semana que es mercado,
por la qual se manda a los Sres. Regido-
Decano, y demás Capitulares, Diputados, y Sindico
General y Penonero de esta Villa. Ma-
viendose instruido de los Sres. acordaron
se evacue prontamente el Informe.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dhos
dres se que doy fe

D. Juan de Almunia y Sempere
Gonzalez

Carbonell Valor
Sanz D. Miquel

Antemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Diciembre
del año mil setecientos ochenta y siete. Los señores D. Juan
Domualdo Jimenes Corregidor y Capitan à Guerra por S. M.
de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano
en la Clave de Sobler, D. Josef Almunia Regidor en la muer-
ma clave, Nicolas Sempere Aguirre Carbonell, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, Felipe Sans Diputado,
el D. D. Miguel Mica Sindico por Sen. y el D. D. Agustin
Paya Sindico Kawonero. Estando juntos y Congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole para lo que se dirá, previa convocacion de
dho D. Corregidor à todos los dres que le componen, in em-
bargo de la qual, no han concurrido los señores, ve traso lo sigte

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve

de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres en que se da

SELO REAL
DE LA REAL PRAGMÁTICA
DE DIEZ Y NUEVE DE SETIEMBRE DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES

nuevas cosas para contener y castigar la vagancia,

de los que hasta aqui se han conocido con el nombre

de Gitanos, ó Cartellanos nuevos con lo demás que expre-

sa, cumpliendo con lo que se manda en el Capitulo vein-

te y nueve de dicha Real Pragmatica, de que doy fe y Ter-

minio =

Acordaron uniformemente, y confiriéron con efecto Poderes

especiales y qual se requirieron a D. Juan Baut. Mar-

tinez de la Haza Empleado en la Real Prenta de locho por

ciento, y Alcaualar en la Ciudad de Valencia, residente

en ella, para que en nombre de este Ayuntam^{to} pida, Re-

ciba y cobre de la Tesoreria de Exército de la misma Ciudad,

de los Proveedores, y demás que correspondan el importe

de las Raciones de Pan, Caza, Cevada, Utensilios, y Alojam^{tos}

que esta Villa ha dado, y en lo sucesivo suministrar

á la tropa, firmando de ello Cartas de Pago, Recibos, y otras

qualquiera cautelas, y practicando en esta razon

quantas diligencias sean necesarias, puer para todo le-

dar amplio Poder con franca administracion, y Rele-

vacion en forma. Y acordaron que por el infrascripto

se libre Testimonio con invocacion de estos Poderes =

Por el D. Josef Lopez Medico, natural de esta Villa se ha

dado un Memorial exponiendo, que en diez y nueve

En el mismo dia libre
se firmó con invocacion
de este particular



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS., AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

de Mayo ultimo, con motivo de hallarse en esta villa,
a representacion del Señor Concejo del Común, que
interesó su empleo, se sirvió el Ayuntamiento dirigirse
le un Oficio significándole tenia por útil y ventajoso
al Pueblo su establecimiento en esta villa por exigirlo
la salud publica: que estos vanos deseos, efectos del Pa-
triotismo con que el Ayuntam^{to} procura el bien de su
Republica, y que el Suplicante quisiera lograr la for-
tuna de poderlos llenar, y al mismo tiempo la expe-
sioner honorífica con que le distinguia sobre sus meri-
tos, le han sido tan eficaces estímulos, que le han exci-
tado con viveza a dejar su residencia de la Villa de
Benivar, y establecerse en su Patria para dar al Ayun-
tamiento el mayor y mejor Testimonio de su Junta-
ria y fección a todo lo que se ordena al cumplim^{to} de sus
deseos: Y que pue el Suplicante en consecuencia de
aquella invinuacion llenar el virtud atractiva
se presenta al Ayuntam^{to} subordinado a sus
ordenes, concluye suplicando se digno darle por
servido, acordando su recibimiento en consecuen-

cia del llamamiento y admision con que el propio mo-
tu le honro, y continuante su beneficencia, y los precep-
tos que agudo para poderse gozar de su servicio.

Y habiendolo visto el Ayuntamiento, mediante ver posi-
tivo quanto este Facultativo expone en su Representa-
cion le admitio gustoso, y le habio en esta Villa satisfecho de
su Resolucion en beneficio del Publico, asegurandole
le ha sido muy grata, y que vera atendido en lo que
haya lugar. Lo que se certifique a continuacion de
su Memorial. por el infrascripto Ex.^{no}

Por el Sr. Corregidor se hizo presente: Que pasado el mes
de Enero inmediato, tiene precision de trasladarse
a la Corte, demandando antes convenientes tomar las Comun-
dades y demas que esta en su cargo, por la incerti-
dumbre del Rexoso a no mediar orden superior.
Y que teniendo todo sin atraso, estan volamen-
te las Cuentas de la Fabrica de la Parroquia, y tam-
bien las de el producto de limosnas que se
pidieron intervinendo su M.^{do}, y el Sr. Regidor
Decano para el Retablo del Altar Mayor, y
otros de la misma, que percibio el Sr. Fran.
Comperre Beneficiado de esta Parroquia, lo que
hace presente, para que se pare un oficio al
Sr. Cura Parroco, para que dentro de un brevisi-
simo tiempo forme las Cuentas de los años que
no se hayan dado de la Fabrica, y otras igual al
citado Sr. Comperre ^{formalise} para que las de dar limosnas.
Y por la propia razon se haga saber al Mayordomo
de Propio, que en el citado Enero tenga las Cuentas

En el mismo dia notifi-
que este Cabildo a Josef
Comperre, y en 24 de Abril
de 1700. Cura, y al Sr. Fran.
Comperre:



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

el presente existente, es en: las Cruzar de la Cuen-
tar que deberá tener igualm^{te} formadas. Encuya
inteligencia, siendo tan suyo todo quanto el N^o Correo
se ha veruido hacer presente; acordaron se practique
asi:

Por el N^o Correo se han hecho presente dos Cartas que le ha
dirigido el ex. v. Capitan Gen. de ex. de este Reyno con fecha
el veinteynueve de Octubre, y veis de Noviembre de este año
aprosando las obras del Puercel para la tropa, y elogiando
el celo de su M^o; y tambien una N^o orden de quatro
delos Cor^{tes}. que le ha dirigido el ex. v. d. Jeronimo Cava-
llero, en que igualm^{te} aprueba v. cu. dho Puercel, y se vio
apreciar el celo del N^o Correo por los intereses del ser-
vicio, y del Publico, y manifestar que seria de utilidad ve au-
mentare el Puercel haciendo cabida para los oficiales
con arbitrio que no perjudiquen a los Vecinos. En virtud
de su M^o. propuso el modo del emanche del Puercel, no solo
para oficiales, sino para muchas mas Camar de Bando,
y el Ayuntamiento se conformo quito, y se practique con
arbitrio suaver, y quando este concludo emesara su M^o.
Dha obra y su M^o del Puercel al Ayuntamiento como
lo previene el ex. v. Capitan Gen., y tambien sus Cartas,
y la N^o orden.

teniendo presente la gran escasez de agua por no haver

62



SELE... VARTO, VEINTE
MARACÓIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

llovids hace mucho tiempo, acordaron ve hagan rogativas por
Navidad por lluvias.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. Sr. de que dize:
Interlin: formalize = Valoa:

~~Almuniá~~ Sempere &
Carbonell
Antonio Carlos Felipe Sanz
D. Mirago D. Payer Artemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Diciembre del año
mil setecientos ochenta y siete. Los Sr. D. Pedro Juan Sempere y
Galiano Regidor Decano por v.m. en la clava de nobles, Regente
la Jurisdiccion de ne acto de orden de dho. Sr. Juan Nomualdo
Jimenez Conregidor y Capitan à Guerra por v.m. de esta Villa y
Partido, D. Josef Almuniá Regidor en la misma clava de
nobles, Vicente Dizben, Nicolar Sempere, Agustin Carbonell,
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, y el Sr. Dn
Niquel Nixa Sindico Procurador General. Estando juntos y
conregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
previa convocacion ante dem. de orden de dho. Sr. Conregidor
para la Eleccion de Oficios y Empleos para el viniente
año mil setecientos ochenta y ocho, en virtud de la inme

moial posesion en que se halla esta Villa, y procedio a
ello en la forma sig.^{te}

Para Síndico Por. General nombraron a saber: El Sr. Dn. Josef
Almunia a D. Jorge Jordá, diputado al actual y D. D. Miguel
Mira: El Sr. Vicente Sibert a D. Jorge Jordá: El Sr. Ni-
colau Vempere a D. Jorge Jordá: El Sr. Agustin Carbonell,
al Sr. D. D. Miguel Mira: Tel Sr. Antonio Valor, a
D. Jorge Jordá, el qual quedo electo a pluralidad de
Votos:

Para Tercer Contadores, y del Vamo de Equivalencia y
Peyta, a los Sr. Agustin Carbonell, y Antonio Valor:

Para Comisario de Navios y Alojam.^{tos}, al Sr. Vicente Sibert:
Para Alcalde de la S. Hermandad por el Estado Noble a D.
Lorenzo Almunia; y por el de Ciudadano, a Josef Sibert y
Vempere:

Para Comisario de Tierras al señor D. Pedro Luis Vempere:
Para Alcalde de la Partida de Penella, a Josef Elacets de la
de Coer a Fran. Vitoria, y los mismos del actual año, ex-
cepto Antonio Peydro, en lugar del qual se nombra a
Blas Sibert:

Para Comisario de Aguas, al Sr. D. Josef Almunia:

Para Peitos Albañiles, a Andres Juan Carbonell, y
Miguel Macias:

Para Peito Carpintero, a Fran. Monllor:

Para Peitos Labradores de Tierra, ay de Vecanos a Josef
Vilaplana de Fran. Co., ya Chirinoval Jordá, y para sur-
cuendiar y Enfermedades a Vicente Paja de
Chirinoval:

Para Padre de Huérfanos, al Sr. D. Pedro Luis Vempere:

Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al Clavario
del Sr. Hospital:

Para Cambrero de la Simiente, a Agustin Santamaria:

Para Escribano del Equivalencia, y demas Rea-



ute marquésis.

QUARTO, VEINTI
MAYO, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS OCHENTA Y
SEIS

las contribuciones á Josef nonllor & Jaymundo y Vicente Paya
 & Chivrtoval = Por los labradores Chivrtoval Jorda, y Josef Vila-
 plana & Fran^{co} = Por los Fabricantes Juan Olana, y Miguel
 Miró = Por los texedores Jovito Miralles, y Josef Matarredona =
 Por los Fabricantes & Papel, Fran^{co} Silvera, y Antonio Macia digo
 Thomas Vilaplana = Por el Comercio, á Antonio Denis.
 Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Pedro duir Vempere.
 Para Fiel & Car Carnicerías al infrascripto Ex. de Ayuntamiento =
 Para Recaudador de las Almoynas, á n.º Andres Carbonell
 Pbro. y capellan, para celebrar Misas en la Capilla de las Carras
 Conventuales:
 Para Maape de la Villa, á Vicente Botella =
 Para Prover. el numero del Juzgado á los mismos, excepto
 Josef Arizaga =
 Para Comisario de la Sala de Gramatica, y Escuela de primeras
 Letras, al Sr. Vicente Sirbent =
 Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. D. Josef Maria =
 Alemany = En esta villa por parte del Sr. D. Josef Alemany á D.
 Simon Gonzalez, por la del Sr. D. Vicente Sirbent, al Sr. Fran. Pargual =
 por la del Sr. Nicolas Vempere, al Sr. D. Fran. Pargual =
 por la del Sr. Agustin Carbonell, á D. Simon Gonzalez; y
 por la del Sr. Ant. Valor, al Sr. D. Fran. Pargual, quien
 quedo electo por la pluralidad de votos: Para Prover.
 en Valencia, nombraron á Manuel Escobedo =
 Para Agente de la Villa en Madrid, á D. Vicente Salvachua
 sin salario =
 Para cobrecargos de la Parida & Triquer, á Joaquin
 Sirbent nonedero = De la huerta mayor, á Josef nonllor =

Del Riego nuevo, a Juan Valles Yella Parida e Cotar, a
Franc. Victoria:

Para Receptor del Papel vellado, a Franc. Valor:

Y a todos los arriba elegidos dieron uniformemente el Poder y
facultad para exercer en el viniente año mil secientos
ochenta y ocho, sus respectivos Empleos, segun dho, Leyes, y
Pracmaticas de sus Reynos:

Se ha visto una Carta que dixise aene Ayuntamiento. el
D. n. y Co p. Pacheco Gobernador de Alicante contra.

de veinte e los Conientes, por la qual haze sa
ber dos N. d. ordenes que hacen honor a la N. Junta
de Caridad de esta Ciudad, por el glorioso exemplo
produce en esta Villa los viles efectos que res-
peran el celo de este Ayuntamiento, el qual acordi
se contente el N. d. con gracias, y se examine
por lo que pueda intererarse en Publico:

Con lo q. se concluyo el Cabildo que firmaron dho. Jores
el que dho. fe:

Yo el Rey. Yo el Gobernador. Yo el Jefe de Justicia. Yo el Jefe de Hacienda. Yo el Jefe de Contaduría. Yo el Jefe de Real Hacienda. Yo el Jefe de Real Contaduría. Yo el Jefe de Real Hacienda. Yo el Jefe de Real Contaduría.

Carbonell Valor D. Miras

Ante mi
Franc. Perez

ESTADO DE CALIFORNIA
SEDE DE LA JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO Y CLEROS
DE LA CONDADO DE LOS ANGELES
CERTIFICADO





Teinte maravedis



**SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

SETECENTOS OCHENTA Y SEIS
MARAVEDIS, ANO DEL SEIS
SEPTIMO QUARTO, AÑOS DEL
SEIS



Carabida Sub. año 1786



Carate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Cabildos del año 1788.

Carta del Rey 1788







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

En la Villa de Alcazar al primero dia del mes de Enero del año mil setecientos
ocho. Los señores D. Juan Romualdo Minones, Corregidor y Capitan de Guerra
por su Magestad de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Sempere Regidor y Decano en
la Clave de Noblez, D. Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente For
bort y Nicolau Sempere, y Agustin Carbonell Regidores en sus Ciudadanos: Estan
do juntos en la Sala Capitular de la Cavada Ayuntamiento ²⁰ previa convocacion ante
diom, comparecieron en virtud de laq. igualmente se le hizo, Joaquín Ybar,
Pedro Canto, y Nicolau Foralber y Vicente Tuan, electos los dos primeros p.^o y p.^o
das, y el último para Sindico; en cuyo decurso a fin de hacer las elacostumbres
juramento, y tomar posesion de sus Empleos, sin haver concurrido por entonces, segun
Relacion de Pedro Juan Memiz Alq. que ha convocado, D. Torop Tardá electo
Sindico, acordado General; y en su consecuencia juraron en mano, y poder de
D. D. Venoz Corregidor, por Dios nuestro Señor, y en señal de la su en forma de D. D. por
ante el C. de portarse en el ejercicio de sus Empleos bien y fielmente, y a defende
la sacrosanta Muerte de la inmaculada Concepcion de Maria Santissima Señora
nuestra, y tomaron posesion en el Ayuntamiento. en señal de la posesion que la fue da
da quietos y pacificamente sin contradiccion o porfuna alguna. Luego en el D. D. de
Foralber y Sempere, electo Alcalde de la Villa, y nombrado por el D. D. de todos Ciudadanos,
p. de igualm. juram. de sus Empleos, quedando por unido en el D. D. de Foralber, Cor
cutivamente en la forma de todos los Regidores y Alcalde contados en el D. D. de
el Cabildo de dicho D. D. de Foralber, y de los Regidores, Vicente Payá, y de los Regidores
Don Alcalde de la Villa, menos los de P. de P. y Ranchos = Los Regidores
Labradores excepto dicho Vicente Payá = Los de Albaril, y los de los
nos, menos Joaquín Foralber y Moredano, y todos tomaron en
mente juramento a Dios nuestro Señor, y en señal de la su
de portarse bien y fielmente, y cumplir en la obediencia de
respectivos Encargos. Todo lo qual se hizo en forma de D. D. de
pacíficamente en el D. D. de Foralber y Moredano.

Dichos Señores del Ayuntamiento. De todo lo qual doy fe =

Carbonell *Almuniá* *Girbest* *Semper*
Antoni
San. Perer

En la villa de Alcazar veinte y seis dias del mes de Enero de la no mil
sette. ochenta y ocho. Los Señores D. Juan Promualde Almoneda Corregidor
y Capitan a Guerra desta Villa y Partido, D. Pedro Luis Semper Regidor De-
cano en la Clave de Noble, D. Josef Almuniá Regidor en la misma Cla-
ve, Vicente Girbest, y D. Josef Carbonell Regidores en la Ciudadanos,
Felipe Sanz, Antonio Toralbe Canto Diputados, y particular Toralbe
Sindico Personero de esta Comuna: Estando juntos y congregados
en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento celebrando
la extraordinaria para lo que se dize, previa convocacion ante-
diem. Cordero Dho Señor Corregidor, sin embargo de la qual
no han concurrido los demas Señores que le componen, se
trato y resolvió lo siguiente =

Haviendo entrado en este Ayuntamiento en virtud de
convocacion, D. Toray Toralbe y D. Juan electo Sindico Procu-
rator General para este año en el Cabildo de treinta y uno
de Diciembre del inmediato pasado, juró en manos y po-
der del Señor Corregidor portarse en el ejercicio
de este Empleo bien y fielmente, y se defende con su
Persona y bienes el sacrosanto Misterio de la in-
maculada Concepcion de Maria Santissima Señora
nuestra, y tomó asiento en el Ayuntamiento en el
Lugar correspondiente en señal de la posesion que
le fue dada quieta y pacificamente = Y igualmente
entró D. Lorenzo Almuniá nombrado Alcalde de la
Santa Hermandad por el Estado Noble para este año
en dho Cabildo; y habiendo prestado igual juram^{to} quedó po-
sionado en dho Empleo y habiendose salido del Ayuntam^{to}.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos ó Cartellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpliendo con lo que se manda en el Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragmatica. De que doy fe y Testimonio.

Por disposición del Señor Concejado he hecho presente en este Ayuntamiento, la Real Cedula de diez y siete de Diciembre último, por la qual establece su Magestad nuevas Reglas, sobre las anteriormente dadas para la seguridad en la exacción de las Medias Anatales, y cobro del Servicio de Lanzar que aveudan los Grande y Titulos de Castilla de estos Reynos, en la forma que se expresa; de que quedamos enterados, y de la nota puesta á su continuación por el Señor Conde de Valdellano, para su cumplimiento en la parte que toque á la Villa.

Tambien se hicieron presentes las Instrucciones para el Reparto del Equivalente y Aquandiente con que esta Villa deve contribuir en el presente año; en cuya inteligencia respeto á que está formando el Vecindario; acordamos, que desde luego se de principio el Repartimiento, y se continúe con actividad. Y por quanto en el del año proximo pasado

se repartieron de menos siete libras, trece sueldos y tres
dineros, y por la nota que ha presentado el Alcaldador
Don Josef Lizbert consta, que las partidas fallidas que no han
podido exigirse, importan ciento treinta y seis libras trece
sueldos y ocho dineros; acordaron igualmente que se remi-
ta al Señor Intendente General solicitando su permiso
para el Recargo, y no para el de las quatro libras ocho suel-
dos y un dinero que importan las partidas fallidas del
Aguardiente, mediante á que en el año proximo pasado
se repartieron de mas diez libras tres sueldos y quatro
dineros, de las quales deberian compensarse.
Por Don Juan Coque Gaetano Spuche y Lizbert Vecino de
esta villa se ha presentado una Certificacion librada
por Don Josef Antonio Allen Secretario del Real Audiencia
de la Audiencia de este Reyno en doce de Marzo
del año proximo pasado por la que consta: Fue a conve-
nencia de las dilig. que se practicaron acerca del Re-
cibo que este Ayuntamiento le hizo del Hospital no-
torio del Sanque y Solar conocido en posicion, y propiedad,
y lo expuesto en su razon por el Señor Fiscal, ha man-
dado aquel Tribunal Superior expedir dicha Certificacion
para que pudiera hacerse constar a este Ayuntam.^{to} y
conservarla en su poder para los efectos que le puedan
convenir, entendiendo todo sin perjuicio del Real
Patrimonio. Y habiendo quedado enterados Dhos Señores
acordaron se recibiese dicha Certificacion en sus Libros
Capitulares para que conste, y se le devuelva original
con una a su continuacion que lo acredite =

(38) Haviendose visto un memorial dado por Vicente Blangues Clava.

Veinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

ris el Gremio de Labradores de esta Villa, pidiendo se hagan rogativas
publicas por lluvias por la gran sequedad que se experimenta, y no
haber aplacado la justa indignacion el señor las privadas que se hicie-
ron. En esta inteligencia acordaron, se forme procesion de rogativa, y
haya el sabado por la tarde en que se tendra, emperando mañana, se
cane una cruz cada dia en las nonas y la letania, dando para todo
el Nro. Presidor Comisario los avisos y disposiciones convenientes, y se
avise al Pueblo por bando, audiendo la Villa a estos actos.
Con lo q. se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dhos. dres. de que dize:

[Handwritten signatures]
Almuniá de Giber
Nicolas Esalbe
Carbonell
Felipe Sant
Ant. Esalbe
Cantón

Antemi
Fr. Cop
Fran. Perez

Don Juan Perez, Circivano Real y Publico en el Reyno de Valen-
cia del número y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa
Vecino de ella =

Certifico que la certificación librada por el Secretario
del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno,

en favor de D.^o Fr.^o Joaquin Galiano, presentada y be-
decida en el Ayuntamiento que antecede, dice a la le-
tra así =

Petición D.^o Josef Antonio Oller Secretario de cámara
del Rey nuestro Señor, y del Acuerdo y Govier-
no de esta su Corte y Audiencia, que reside en la
Ciudad de Valencia = Certifico que ante los Señores
del Dho Real Acuerdo en el que se celebró el día
primero de Diciembre del año proximo pasado mil
setecientos ochenta y seis, se presentó la Peti-
ción del tenor siguiente = Ex.^o Señor = El Doctor
Vicente Palos en nombre de D.^o Francisco Joaquin
Galiano y de Libert, vecino de la villa de Alcoy,
de cuyos Poderes consta por los que en debida
forma presento y juro bajo el numero pri-
mero, ante V.^o Ex.^o como mas haya lugar
entro. parezca y Oyo: que haviendose hecho
saber a mi Principal el Decreto expedido
por este Real Acuerdo (al parecer por punto
general) para que hiciera constar los tita-
los de la Etidalquía de que está en posesión,
há reconocido de la Ciudad de Almansa donde
existe su casa solar, los que bastan por
ahora para acreditar su distinción



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Nobleza, y la era ascendiente sin per-
 juicio e añadir otros de mucha recomenda-
 cion en qualquiera caso en que importare
 autorizar, o calificar con mayores distincio-
 nes el antiguo opre, y posterior de Cavalle-
 ros hufordales de Sangre y Solar conocido en
 que han estado desde tiempo muy antiguo sus
 Padres, y Mayores; y avi tratando de lo que
 en esta sazón es mas importante, solo haré
 presente a V. Ex^{ta} los extremos que si se re-
 curren a conveuenia de muchos, y distingui-
 dos servicios, obtuvieron el Capitan D^{no} Mi-
 guel Galiano Spuche, y D^{na} Angela Pardinan
 su muger Carta Executoria escrita en
 Vitela, señalada con la Real Firma de su
 Magestad el Señor D^{no} Felipe Tercero, sella-

da con el Real Vello en Plomo pendiente
con hilos de seda de diversos colores, su fecha
en Valladolid a veinte y nueve de marzo
de mil seiscientos uno, con exterior á sus hi-
jos y descendientes legítimos, y habiéndose pre-
sentado con dicha Carta Executoria el mismo
Sr. Miguel Galiano Spuche Alférez Mayor
de la entonces Villa de Almaraz en pleno
Ayuntamiento solicitando se obedeciere, y
cumpliere en todo, y por todo como su Magis-
tad mandava, y en su consecuencia le tu-
vieren por Cavallero Hidalgos notorio de
sangre, y solar conocido, devengar quinien-
tos sueldos á estilo de España á él, y á sus hijos
y les tildaren de los Libros de los Pechos y Perma-
nar, si estuvieren puebtos con los demas bue-
nos y Pecheros, notandole en la Carta y Papeles
de los Cavalleros Hidalgos, y guardandole, y
mandando se le guardaren todas las honras,
franquezas, libertades, y exenciones que su
Magistad mandava le fueren guardadas,
y por el Concejo, Justicia, y Projimiento de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

aquella Villa se acordo con todo el respeto
 debido que se obedeciere, y cumpliera, como Car-
 tado su Rey, y Señor natural, y en conse-
 cuencia mandaron, que a dicho D^{no} Mi-
 guel Galiano Espuche, a su muger, e hijos
 en lo concerniente, y notare en el Libro Mayor
 de los Capitanes, y soldados de Sangre y Solar
 lo conocido, quedando libre, y exento de todos los
 otros pechos de Navarra, Sucas y servacios que
 pagavan los hombres llanos Pecheros = Auto
 que esto parece bastava para el objeto
 que en el dia nos proponemos, incluye la cita-
 da Real Executoria muchas Recomend-
 dables circunstancias dignas de especial
 mencion, que no deben omitirse, como
 son los servicios de dicho Capitan D^{no}

Miguel Galiano Spuche Alferes Mayor
y Regidor de la citada Villa, y los de su Padre,
Abuelo, Vivabuelo, y tercer Abuelo D.^o Miguel
Galiano Encina, D.^o Miguel Galiano Bone-
te, y D.^o Alonso Galiano Bonete en los mis-
mos Empleos, habiendo abandonado este ultimo
su Casa y Solar conocido en el Principado
de Cataluna en Servicio de los Señores Reyes
predecesores de Dho Señor D.^o Felipe tercero,
D.^o Alonso Pardinian Padre de la referida
D.^a Angela, D.^o Antonio Pardinian su Abue-
lo por linea recta de Barón, D.^o Juan de
Valladolid Vlloa, y D.^o Luis de Valladolid
Vlloa Padre y Abuelo de D.^a Catalina de Valla-
dolid Madre de la mencionada D.^a Angela
Pardinian Vecinos de Almona, vivieron
á los Señores Reyes D.^o Juan, D.^o Enri-
que, D.^o Fernando, y D.^a Isabel, y á los Se-
ñores Emperadores D.^o Carlos, y D.^o Felipe se-
gundo en la Tomada de Almona, Flan-
des, y Inglaterra hallanamiento de las Co-
munidades toma de Granada, y otras

Utile marquis.



SELLO QVARTO, IVEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

en los años mil seiscientos diez, y mil seiscien-
tos cinco, fueron nombrados D^{no} D^o Mig^o
Galiano Spuche por Alcalde ordinario por
el Estado de Hispaldago, y por Alguacil Ma-
yor por el mismo Estado D^o Miguel Galiano
Spuche su hijo. Fue desde entonces, hasta D^o Mi-
guel Josef Galiano Oma Lopez de Haro, y D^o
Juan Co y Ignacio Galiano Parqual de Moli-
na hijo y nieto de mi Principal, y ha con-
tinuado la misma posesion de obtener
como tales Cavalleros Hispaldago notorios
los nombramientos a este Estado de Alcal-
de ordinarios de la Santa Hermandad,
Alguacil Mayor, y de otros Em-
pleos politicos de honor y gobierno, ha-
ciendo otros tantos actos positivos de nobleza.
En el año pasado mil setecientos ochenta

64

y dos, a virtud de Real Cédula del Señor D. Juan Antonio de
Elizondo Fiscal de la Real Chancillería
de Granada se expidió por aquel Tribunal
una Real Provisión para que se formase
anualmente Padron separado de solos los que
estubieren recibidos por notorios Hijosdalgo, y por
sobres de Sangre, para que como a tal se
les confiriere la mitad de Oficios por dicho Cer-
do, y se les guardasen sus fueros, exenciones,
privilegios, e inmunidades. Y de enton-
ces se forma este Padron anual a pre-
sencia del Ayuntamiento, Diputados, y Síndicos,
y en el correspondiente a este año se encuentran
D. Juan Baquero Galiano Spuche, y Gilbert
mi Principal, dicho D. Miguel Josef Galiano
Oma, Lopez del Baro su hijo, D. Juan Ignacio
Galiano Parqual y Molina su hijo, hijo del
primer matrimonio de dicho D. Miguel,
y los tres hijos del segundo que contraxo con
Jaquita Almunia y Slacez = teniendo
a la vista todas estas resultancias



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

que son puntuales en la Certificación au-
tentica del Escriuano del Ayuntamiento
de dha Ciudad de Amara, y oportunamente
legalizada, que en debida forma
preuente y puro numero segundo, no parece
necesario transcribir en este Pedimento
los particulares distinguidos servicios de dife-
rentes antecesoras de mi Principal, Cavalle-
ros algunos de ellos de las Ordenes Milita-
res de Santiago y Montera; pero no omi-
tirá la Real Cedula de veinte y ocho de
Mayo de mil seiscientos noventa y qua-
tro, en la que atendiendo su Mage-
stad a los servicios de D. Miguel
Antonio Galiano Spuche Padre

de mi Principal, y a los heredados de
Arceñdientes de su Casa en quienes por
mas de ciento y treinta años se havia man-
tenido la Compania de Milicia de
Almanara, le nombro para regerarla,
confirmando la Propuesta hecha por el
Ayuntamiento, ni que el referido J.
Miguel Josef Galiano Oma Lopez de
Otero hijo de mi Principal actualm^{te}
es uno de los Cavalleros Maestranza
del Real Cuerpo establecido en esta
Ciudad, lo que tambien manifiesta
la citada Certificacion, porque en los
extremos son dignos de especial merito
por lo mucho que distinguen, y recomien-
dan a quien tiene el honor de haverse conve-
nido, contribuye tambien el uso constante del
Escudo de Armas en las Casas propias y de
Conventos, y Capillas del Patronato de esta Fami-
lia de Galiano, cuyos Individuos son enconve-



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y

cuencia tenidos y reputados en dha Ciudad
 por Cavalleros Distinguidos notorios de sangre
 y solan conocido, y como a tales obtienen los car-
 gos y Empleos Politicos por este Estado, respeto
 a hallarse alli establecida la mitad de Oficios,
 que es lo ultimo que incluye dicha Certifica-
 cion, y lo que bartaria (salvando la superioridad
 de V. Ex^a) para que sin dificultad
 alguna se tratave y reconociere a dho mi
 Principal, y a sus hijos, y descendientes legi-
 timos y naturales, asi en la Villa de Atoy
 donde se halla vecindado, como en qual-
 quiera otra Poblacion del presente Rey-
 no en que se estableciere como tales

Cavalleros Hidalgos de Sangre y Solas
conocido, y en esta atencion = Suplico á
V. Ex.^a que havidos por presentados dichos
documentos se sirva mandar que tanto
en dicha Villa de Alcoy, como en qualquie-
ra otro Pueblo del Reyno se continúe
á mi Principal, y á sus hijos y Descen-
dientes legitimos y naturales en el
goze y posesion de su Hidalguia, tra-
tandolos como á tales Cavalleros Hida-
lgos, y quando andollos los honores, ven-
ciones, privilegios, y preeminencias que
en esta Clave les corresponden, y que han
disputado y disputan en el dia sin in-
terrupcion, ni contradiccion alguna
para lo qual se libre Certificacion que
se requiera para la debida formalidad, y
memoria en lo sucesivo en los Libros de Ayun-
tamiento de aquella Villa donde correspon-
de. En Turisica que pido, juro, y para ello



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
OCHO.

ca. D. D. Josef Ferrando = Sr. Vicente Palo S =
 La qual por auto del mismo dia se mando
 parax al Señor Fiscal; y en inteligencia de
 lo que por este se expuso, por Decreto de diez
 y nueve del propio Diciembre se acordó: Que
 Sr. Don Joaquin Galiano y Gilbert Vecino
 de la Villa de Alcoy dentro el preciso termi-
 no de quince dias acudiere al Ayuntamiento
 de la misma, al que presentando el Real
 Privilegio que obtuvieron en veinte y nue-
 ve de Marzo de mil setecientos uno Sr.
 Miguel Galiano Spuche, y D^a Angela
 Pardinar su conorte, ó testimonio auten-
 tico del mismo sacado con citacion de los
 Sindicos Procurador General y Perro-

nero de esta Villa, y ella teniendose
tore el Oficio Fiscal, y haciendo constar
ser descendiente legitimo de los que le obtu-
vieron, como tambien el empadronam^{to}.

en la Clave de doble en que esta anotado,
pidiere formalmente, y se le diese el estado
que corresponde con arreglo a la ley del Rey-

no, y Autos acordados, remitiendose dentro

de un mes las diligencias que se practi-

canen acerca de ello al Fiscal de su Ma-

gestad, para lo qual se librare la correspon-

diente Certificacion. En cumplimiento de

esta providencia se practicaron

las diligencias mandadas, y unidas

al Expediente, y puesto a no Señor Fiscal

por este medio la respuesta que su tenor

respuesta con el del auto a ella proveido es como se sigue =

del Sr. Fiscal El Fiscal de su Magestad ha visto las

diligencias practicadas en la Ciudad de

Amaná a instancia del Sr. Fran^{co}.

Toaquin Galiano Spuche y Gibert Vecino

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

de la villa de Atoy, y que ha presentado al Ayuntamiento de la misma, y el Cabimiento que esta le ha hecho de Hidalgo notorio de Sangre y Solar conocido en posesion y propiedad en virtud de la Real Excohortacion expedida que otorgo el Señor Felipe Tercero en veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos uno por Miguel Galiano, y D^a Angela Paredinas su mujer para si, sus hijos, y descendientes por linea recta de Baron perpetuamente, y dice que habiendo probado el referido D^o Juan Joaquin Galiano el entonque con estos de grado en grado, y resultando al mismo tiempo acreditada la posesion de Hidalgo



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

quia en que han estado todos los de su Familia
en la Ciudad de Almarva; no encuentra
del Fiscal de su Magestad reparo en que
se le continúe en la propia Clave en la
Villa de Alcoy y por ello podrá el Auer-
do sendo servido mandar que requirida
que sea en sus Libros la copia legalizada de
la mencionada Real Executoria que ha pre-
sentado, y puestas notas de ello en el Expedien-
te, y copia de las Demas Diligencias que
le subsiguieren, se devuelva todo a la parte
con la Certificación oportuna, a fin de que
pueda hacer constar al Ayuntamiento
de Alcoy esta providencia, y conser-
varla en su poder para los efectos que
le puedan convenir, entendiéndose

todo sin perjuicio del Real Patrimonio,
o revolviera lo mas acertado. Valencia
nueve de Mayo de mil setecientos ochenta

Pres.
S.S.S. Reg.

Gomez
Muniz

u. de Carras

Nimenez

Caamaño

Avila

Branchat

ta y siete = Lugar de rina rubrica = Real

de Valencia doce de Mayo de mil setecien-

tos ochenta y siete como lo dice el venor Fis-

cal. Lo mandaron los señores del Mar-

pero en el Real Acuerdo = Sr. Josef Anto-

nio Ollex = Segundari en de ver por el Ex-

pediente formado sobre el asunto que

queda original en la Secretaria del Re-

al Acuerdo de mi cargo a que me

remito. Y para que conste doy la pre-

sente que fingo en Valencia a doce

de Mayo de mil setecientos

ochenta y siete años = Sr. Josef An-

tonio Ollex

Th. S. J.

Concuerda fielmente a la letra con su original

a que me remito, salvando el Interlineado = notorio,

que deve valer. Y para que conste en virtud de

lo acordado en el Cabildo antecedente deveinte



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y así de este mes lo firmo en esta villa el Alcalde
a veinte de Enero de mil setecientos ochenta y
ocho =

Juan Cop
Fran. Texera



En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Febrero del año mil setecientos ochenta y ocho: Los señores don Juan Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan à Guerra por S.M. de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis Comper Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Vicente Girbert, Nicolas Comper, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, y Nicolas Sorabber Sindico Peronero: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para lo que se dia, previa convocacion ante diem, y orden se hizo V. Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente =

se leyó la R. Pragmatica sancion de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener la Vacancia de los que han aquí se han conocido con el Nombre de Pitanos, ó Canellanos nuevos, con lo de mandar que se piera cumpliendo con lo que se manda en el Capitulo veinte y nueve de dicha R. Pragmatica. De que doy fe y testimonio =

Se hizo presente el Recurso hecho por el Ayuntamiento al Sr. Intendente General de los Reinos sobre Recargo en el Partimiento de Equivalencia de este año, á lo que se dio el Partimiento en el inmediato, y de las Partidas fallidas; y en su virtud acordaron se satisficieran á Continua con los Partidos que há puesto el Sr. Contador interino y se devuelvo á

al Sr. Intendente, o mas bien, mirando concluso ene asunto,
el Ayuntamiento se entere mejor, para lo qual el Recaudador
presente desde luego sus Cuentas, y examinar se
repara Solamte. lo legitimo esperandose lo que resulte
en la Cabera del Partimto.

Se llamaron los Repartidores, y Concurrieron menos Vicente
Paya, Juan de Cuna, Fran. Silvense, y Antonio Denis, y por el
Ayuntamto. despues de haver prestado juramto. Josef Monllor,
Niquel Lixó, y el Sr. dio orden de que den principio al
Partimto. mañana á las nueve horas de la mañana trabasando
con actividad bajo la Direccion de los Sres. Agustin
Carbonell, y Antonio Valor, los quales serán Respon-
sables de las multas de la M. Intendencia, si ver-
rifican por no trabajar con zelo.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento. q. firmaron dos Sres. de quedy se
primero

Sempre de Almeria y Sucesor

Sempre de

Valor

Nicolas Losalles

Antemi
Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy á los veinte y novena del mes de Febrero del
año mil setecientos ochenta y ocho: Los Señores D. Juan Thomual-
do Nimenex Corregidor de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis
Simpex, D. Josef Almunia Regidores en la Clave de Noble, Agustin
Carbonell Ant. Valor Regidores en la Clave de Ciudadano, y D. Jorge Torra
Sindico Pro. Gral. estando congregados en la Sala Capitular de la
Casa Ayuntamiento. celebrando de extraordinario para lo que se
dixó, previa convocacion antedicha, sin embargo de la qual



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

no han concurrido los demas Señores que le componen,
se trató y resolvió lo siguiente =

Y el dho Cuentas de un Memorial presentado por Josef Linarez
vecino de la villa de Villafraja, solicitando ser examinado
para Maestro de primeras Letras con anexo a la Orde-
ner del Consejo, a cuyo fin ha presentado atestacion auten-
tica del Obispano Eclesiastico de havensido examinado
y aprobado de Doctrina Christiana, e Informacion de
limpieza de sangre con citacion del Indico Procurador Ge-
neral de la citada Villa. Y havendolo visto dho Señores
adiriendo a dha solicitud nombraaron por Comisario albe-
noso a Josef Almunia y por Rehedores y Examinadores
a D. Juan Sempere omar bien a Josef Carbonell, ya Josef
Corona Maestro de arrear y Contas

Acordaron que se reparta en el equivalente de un año
placamente lo prevenido en la Orden del Cupo sin recar-
gar las partidas fallidas que resultaron en el Reparti-
miento de laño inmediato, respecto a que con la lista de la
misma partidas se solicitara con viveza la Cobran-
za, mediante que algunos Contribuyentes se han
puesto en disposicion de poder pagar, ya que el Re-
caudador Josef Gizeit ha hecho presente, aun
que fuera el tiempo de puer el haver representado

tado a la ena Intendente, que tiene cobradas algunas
partidas de Contribuyentes olvidados, con lo qual se forma
concepto que haora bastante sin necesidad de re-
cargar, y esto estara sujeto a la liquidacion exacta
que resultara de la cuenta formal que deve pre-
sentar dicho Recaudador

Ha virto vna nota eloque deven la Reyna, y ha
hecho presente que las Diligencias que se han
practicado para su Cobro han sido infructuosas;
por lo que acordaron se publique Bando para que
acudan a su facenda dentro de tres dias al T.C.
caudados los Turt, apensibidos que en su defecto se
les sacaran y vendieran Prendas
Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron

Dn. D. Diego de la Cruz

~~Carbonell~~ ~~Valor~~ ~~Jordán~~

Ante mi
Dn. D. Juan de la Cruz
Notario

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Febrero del
año mil ochocientos ochenta y ocho. Los S. D. Juan Manuel
de Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de
esta Villa y su Partido, Dn. Pedro Luis Vempes Regidor De-
cano en la Clave visible, Dn. Josef Almunia Regidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

en la misma Clave, Vicente Sibert, Niclas Sempere Residentes en la
de Ciudadanos, Felipe Sans, Pedro Cantó Diputados, y D^{no} Jorge Jordá
Síndico por General. Exando juntos y Congregados en la Sala Ca-
pitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando para lo que ve d^{ra}
puesda convocacion ante d^{no} D^{no} Corregidor, se tra-
to y resolvió lo sig^{te}:

Se conferencio en favor de los dos maldones que han de hacerse
en la tierra del Molinar, y se confio comision al D^{no} D^{no} J^{no}
Josef Almunia, para que con los Maestros de Ayuntamiento
con citacion de los que puedan ver interesados por algun
perjuicio, se señalen y delineen los parafes donde sea
mas conveniente conservarlos, de lo qual se pare relacion
al D^{no} Corregidor para q^o conde en los autos que obran
en esta causa.

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento q^o firmaron thus
9. D^{nos} J^{nos}

Sempere
Sans
Pedro Cantó
Jorge Jordá
Antoni
San. Perera

En la Villa de Alcoy a los veintynueve dias del mes de Febrero de 1708

año mil setecientos ochenta y ocho: Los señores D. Juan Pomualdo
Nimenez Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. desta Villa
y Partido, D. Pedro Luis Compey y Galiano Regidor De-
cans en la Clave de Vobley, D. Josef Almunia Regi-
dor en la misma Clave, Antonio Valor Regidor en
la de Ciudadanos, y D. Josef Torda Jindico Procurador
General. Estando juntos y Congregados en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinariamente para lo q.
se dixi, previa convocacion ante diem, un embargo el qual
no han concurrido los demas señores, se trato y resolvió lo siguiente

Se ha visto con todo profundo respeto, una Real Carta, que S. M. (Dios
le guarde) se ha dignado dirigir à esta Villa con fecha de veinte de
este mes, desde su Real sitio de Madrid, por la qual la participa, que
hallandose la Reina Nuestra Señora próxima à entrar en los nue-
ve meses de su preñado, y siendo tan debido el Reconocimiento à la divina
Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios
las mas Rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fer-
rosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedad para
que la Conceda un feliz Parto, se dará S. M. por servido, y
espera el zelo de la Villa, que à este importante fin disponga
se hagan Vocativas, y oraciones publicas, como se huviese
acostumbrado en semejantes ocasiones. En cuya vista acor-
daron dichos señores siguiendo la costumbre que ha tenido en igual-
ter casos, se haga una procesion publica y Vocativa el dia
domingo dia dos de Mayo, proximo à la hora de la tarde
se acuerde, à cuyo fin el Sr. Regidor Comisario de Niexas pare
los Oficios correspondientes al Rev. Clero de la Parroquia
de esta Villa, y à las Comunidades de Regulares, y se
haga saber à los Clavarios de los Gremios, para que todos
concurran à un fin tan interesante, y el Sr. Conde de la
N. Carta y execucion de lo acordado se de noticia al Sr.
Conde de Valdehano, segun se ha practicado.

Se dio la noticia en 4
de Mayo dia de la ene-
cacion de las Vocativas.

662

23

El Rey.

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombrs buenos de la mi fidel, y amada villa de Alcoy. Hallandose la Princesa, mi miu cara, y amada Nuera proxima à entrcer en los nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el reconocimientto à la divina Misericordia por tan importante beneficio, y se tributen à Dios las mas rendidas oracias, implorandò al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades, para q. se conada un feliz parto: os lo participo para que à este importante fin dispongais se haoran rogativas, y oraciones publicas, segun se hubiere acostumbrado en semejantes ocasiones como lo espero de vuestro zelo; de que me darsi por servido. Del Pardo à 20 de Febrero de 1788.

Yo El Rey. S.

Por m. d. del Rey nro Sr.

Pedro Garcia Mayoráiz
8

18

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of names and titles, possibly related to a collection or library. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

John B. King

John B. King

John B. King

11 12

666



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Por el señor Corregidor se hizo presente, que despues de Concurrido el Juazuel
para alzar la tropa, se emprendio la obra en emanche con la edo
Pavellones para oficiales, a consecuencia de la Orden de M^o Mag^o Comun^o
cada por el Ex. V. D. Jeronimo Caballero en quatro de Diciembre
del año pasado que ya presento al Ayuntamiento, y estando con-
cluida enteramente, tiene su lib^o presente la Carta orden que le
dirigió en veir de noviembre de dicho año, el Ex. V. Capitan General
de este Reyno, en la que le previene, que en este caso se haga cargo
de la Villa con Inventario formal de dicho Juazuel para su entrete-
nimiento en lo vacante por la obligacion en que se halla contra-
tado el Ayuntamiento de alzar la tropa que se manda por esta Villa,
ya mandado entrar en la Sala, a Pedro Carris Ex. no el Juazuel
de ella Actuario de los Autos formados en Naron de las obras
y Utensilios de dicho Juazuel, donde obran las Referidas obras
los Utensilios, las ordenes citadas, y la Cuenta formada de lo
expendido, con Inventario formal, para que los entregue
al Ayuntamiento como efectivamente lo ha executado y con
Comprehensivos de treinta y ocho hojas utiles, y al mismo tiem-
po ha hecho entrega su M^o de las llaves de dicho Juazuel, para que
en esta misma tarde separen a él las Partidas de Bandera
que hay alzadas, libertando a los vecinos de esta incomodidad, y
ha propuesto vea el Ayuntamiento el medio mas suave que
halla para reintegrar al Depositario de los efectos para que
obrar Josef Carris de las ochenta y cinco libras diez y seis y
nueve dineros que alcanza con las Cuentas que obran
en los Autos. Haviendose enterado de todo los Referidos
se entregaron sellos acordaron se archiven y se de testimonio

para su Resguardo al Ex^{no} de Vizcaya: Vc Comisionó al Sr. Dn^o
Pedro Luis Vempes para que se encargue de quanto se oserca
relativo al abjam^{to} de la tropa de dho Quartel, y administracion
de Mervilios dexando ena Mibros y tomando copia de los
Parapones el infraescrito Ex^{no} para cobrarlos de theoreria
despues, a cuyo fin se Valga para ene Ciudad de Ma-
thias Sadea Alcaide de la N^o Carcelen gratificandole
en lo que se pueda si huviere Sobrantes, o de donde con
puxera se facilite, debiendo el Sr. Comisionado durar hasta
fin del presente año, con la obligacion de encajarle
alque se nombre nuevo con Inventario, y que
se protija esta practica. Ten quanto a satisfacen
a Josef Cantó su credito, determinan se venda el
hueso del Solar de Miquel inual para la Villa
y que su producto se le entregue en parte de pago y
lo que se le debe de bienes, se le pague de lo que dará
el mismo Sr. Comisionado, y Dn^o Felix Escalé Sr. D^o por
la licencia que se le concede para hacer fuente en su
Carrar con clave de la agua de la fuente de la Villa: Que
igual licencia se concede al referido Cantó, pero sin pagar
cosa atendiendo al trabajo que ha llevado en la cuenta
Vason de la Obra de el Quartel: tambien se concede for-
mal licencia para lo mismo, a Thomas Paigual, Sr.
Ant^o Valor, Sr. Aquinin Paya, Solar Sines, y Josef Corti, los
quales dieron a ene fin Memorialen a la Villa y
han pasado su cuota segun Muestra de la enun-
ciada Cuentas. Tardaron tambien que por ahora
se faciliten los referidos Autos al Sr. Comisionado
para que con vista y prevenia del Inventario
que se entregue y se haga cargo de lo convenido
en el.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que fin^o

23

mandado de S. M. de 29 de Febr.

de 29 de Febr. de 1763
de Valor

Antemi
Fran. Perez

Ⓞ

ESTRETO DE AVILA
JIM DE ONA
Y ATRINERO
307 N 30 30 30 30
ONCO

En la Villa de Alcazar de San Juan de la Mancha
del año mil setecientos y tres. Los Señores D. Juan
Monsalvo Ramirez Corregidor por su Magestad desta
Villa y su Partido D. Josef Almeria Regidor en la
Cabeza Noble, D. Martin Castonella Ant. Valor
Regidor en la Cabeza Ciudadano, Felipe Sanz, Antonio
Torales Canto, Pedro Canto Diputados D. Joseph Pardo
Sindico Procurador General, y Nicolas Galves Sindi
co Peronero: Estando juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Cabeza Ayuntamiento, celebrando la
para lo que se dice, previa convocacion antecedente
de la Dicha Dicha Señores Corregidor, sin embargo de lo
qual no han concurrido los demas Señores que le
componen, se trata y resolvio lo siguiente —
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil setecientos y tres
en que se dan nuevas reglas para contener
y castigar a la vagancia de los que han de aqui
han conocido con el nombre de Gitanos o Cartella
nos nuevos, con lo demas que espresa, cumplan

Calata maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

do con lo que se manda en el Capitulo veinte y
nueve de la Real Pragmatica; De que dize: *Deum*

Teniendo presente ser llegado el tiempo oportuno para su
barrame los Abastos de Carne e Carnero y Ma-
cho Cabrio; acordaron se de principio a ello en el
dial hoy por lo tocante a esta Villa, y que se es-
criba a los Pueblos de su jurisdiccion para que en ellos se ex-
cute igualmente; y se notaron para el efecto
el mate, que deve executarse, el dia veinte y quatro
de Abril inmediato, en cuyo dia, y a las once horas
de la mañana en que ha de hacerse esta diligencia
en esta Villa, se remate tambien el Abasto
de Huevo, el qual se publique del mismo modo,
y se avise a la Villa e Ybi para reclamar
en ella Posteri.

Con lo qual se concluyo el Ayuntamiento de esta Villa en el dia de hoy. *Deo*

Almoxarife Carbonell
Alcalde Sanz
Antoni Calor
Antoni
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del

mes de Abril del año mil setecientos y ocho.
Los señores D.^{no} Juan Thomualdo Jimenez Con-
sejedor de esta Villa y su Partido, D.^{no} Pedro
Luis Sempere Regidor Decano en la Clave de
Vobler, D.^{no} Josef Amunias Regidor en la
misma Clave, Vicente Gubierna Regidor en
la Clave Ciudadanos, Joaquín y Mel Diputados,
D.^{no} Joaze Roda Sindico Procurador General,

y D.^{no} Nicolas Gonzalez Sindico Penonero. En
tanto que se acordó y acordados en la Capitu-
lan de la Villa de Ayuntamiento celebrando
se para lo que se dirá, previa convoca-

cion, se acordó y se acordó lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Provisión
de Matriz de diez y nueve de Septiembre de
mil setecientos y tres, en que se dan

nueva Regla para contener y cartear
la vagancia, el que hasta aquí se han
conocido con el nombre de Gitanos o Cartella-

nos nuevos, con lo demás que expresa, cum-
pliendo con lo que se manda en el Capitu-
lo veinte y nueve de la Real Provisión
de Matriz de diez y nueve de Septiembre de
mil setecientos y tres, y testimonio =

Con lo que se acordó en el Ayuntamiento
de esta Villa, que firmaron

De late marañés.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

dichos Señores. De que doy fe
Por el Señor Concejido de hito presente, que
el D.º Josef Perez Medico le ha pedido un Ter-
timonio de lo que consta en los Libros Capitulo-
res acerca de su Tribuimiento, y fue acordado
le dé.

Yo el Sr. Concejido de hito presente, *Josef Perez*

Amunio

Jorda

Nicolas Escalbe

Antoni
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes
de Abril de la presente del Setenta y ocho. Los Señores
Sr. Juan Promualdo, Concejido y Capi-
tán de Guerra por su Mage.ª Carta Villazgo Par-
tido, Sr. Pedro Luis Semper, Regidor, Pedro en la
Clave el Abde, Sr. Josef Amunio, Regidor en
la misma Clave, Vicente Gibert, Nicolas Sem-
per, Martin Carbonell, y Antonio Valer

+

El Rey

Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales, y
Hombres buenos de la fiel, y amada villa de Alcoy en el mi
Reyno de Valencia: Habiendose diórnado la Divina misericor-
dia conceder el beneficio que con humildes ruegos implo-
raba el feliz parto de la Princesa mi muy cara, y ama-
da Suera, dando a luz a las quatro menas quatro de la
manana del dia veinte y nueve de Marzo proximo un
Infante, al qual se le han puesto en el bautismo los nom-
bres de Carlos Maria Xpido, y continuando en la sa-
lud, y buena disposicion en que se halla, obliga a mi devido
reconocimiento a tributar a Dios las mas rendidas gra-
cias por sus misericordias, y benigna proteccion con que
nos favorece. Y siendo igualmente este beneficio de uni-
versal conuelo a mi Reynos, y Vasallos, os lo partici-
po por q. concurriran con el favor, y devota disposicion propia
de vuestro amor, y religioso celo a rendir a su Divina

Magistrado las mas devidas gracias, seg. me dare por servido.
De Aranjuez a seis de Abril de mil setecientos ochenta

y ocho.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro. S.

Pedro Garcia Mayoral

3

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Y. H. H. H.

Y. H. H. H.

Y. H. H. H.

676

676

Mezidores en la Ciudad deanos: utaru
do juntos y conozerados en la sala Capitular
de la Cavall Ayuntamiento, celebrando de
extraordinario para lo que se dixó, previa
convocacion antedicha de orden de no
Señor Corregidor, sin embargo de qual no
han concurrido los demas Señores que le
componen; se trató y resolvió lo siguiente

✓ Haviendo una Real Carta de su Magestad dirigi-
da á este Ayuntamiento desde el Real Sitio de
Aranjuez con fecha de veir de los corrientes, por la
qual se digna participarle como la Señora Princesa
de Asturias nuestra Señora ha dado á luz un
fante á las quatro menos quarto de la mañana del
dia veinte y nueve de Mayo proximo, y que continua
en la salud y buena disposicion en que se halla; á fin
de que la Villa concurre con el fervor propio de su
amor y zelo Religioso á tributar á su Divina Ma-
gestad las mas devidas gracias. En cuya inteligencia
se acordó, que el Señor Mezidor Decano como Comi-
sario de fierlas parezca al Reverendo Clero
y Comunidad de Religiosa para hacerle saber
y como el Ayuntamiento acuerda que para día mañana
se cante una Misa y el Te Deum en accion de gra-
cias, avisandose tambien para su asistencia
á los Gremios como se vtila en iguales casos, y á todo
el Pueblo, para lo qual se publicará Bando con
permiso del Señor Corregidor, en el que se preven-
ga hagan Luminarias generales en las

Uelute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la noche de mañana, y los doctores siguientes
En atención a haber fallecido Don Josef Macia
uno de los Procuradores Numerarios de este Puz-
gado, a Representacion de Juan Bautista Garcia
Oficial de Pluma en la Excavacion de Ayunta-
miento, acordaron nombrarle, y por efecto le
nombraron por uno de los Procuradores, para
que pueda seguir las causas que se le en-
carguen en este Puzgado: De lo qual se le dió
los testimonios que necesite y pida.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Semperes Carbonell Valos
Antemid

Fran. Perez

de Abril del año mil ochocientos y ocho: Los señores don Juan de
Compañes Regidor Decano en la Cava de Sobres, Meridiano
de este acto por ocupacion y con permiso del Sr. don Juan
Romualdo Jimenez Corregidor y Capitan de Guerra
por S. M. de esta Villa y su Partido, don Josef Alvarado
Regidor en la misma Cava, Felipe Sans, Antonio Soral,
don Cantó, Joaquin Tiler Diputados, y don Joseph Torda Sindi-
co Sr. General: Estando juntos y congregados en la sala
Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrandole para lo
que se dirá, previa convocacion ante diem, y orden
del Sr. Corregidor, in embargo de la qual no han
concurrido los demas señores que le componen,
se trata y resolvió lo siguiente:

Se sacó al Pliego de Urbano de la Nieve por tiempo de
año: desde el día diez de Mayo, hasta el de todos san-
tos de este año, y se arrendó en favor de Parqual Nico
Jornalero vecino de la Villa de Ybi, el qual se ha obli-
gado a dar trece onzas Valencianas por dos dineros
de que ha autorizado Ex.ª publica sin fe escrito
Ex.ª =

Despues se sacó el Pliego de Urbano de la Carne de ~~esta~~
cho por un año desde Sr. Juan de Henis el consiente
hasta el de ochocientos y nueve, y por haverse ofrecido la procura
de venta y veer dineros, graduandola por no admisible
se acordó diferir el Pliego, pero havendose ofrecido des-
pues por Felipe Sacer Perayre vecino de esta Villa
la de venta y veer din.ª por libra, se admitió, publico,
se añadió la condicion de que los Cortantes turnando
entre si de queno en quatro meses, entrespan de
Ubanecador los Pider bien saladar quedand o
Responsables a los dem.ª Compañeros queno admi-
tiran no siendo admisible, o que entrespan la dal

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

que se furo por Pedro que nombra la villa y las
tecedor y que se la valara a un conar, y se nombró en
fabor de Felipe Puerto Mayor al de Sanado veuno de la
villa de Bocayente por cinquenta y siete dineros la
libra y dos maver, los que acomodan al Abanecador a
cinquenta y seis, por tiempo de un año desde como era
dho. Al qual ya interuino el Sr. D. Fr. Ag. Carbonell q. ha estado en Cabildo.
Por igual tiempo se da al N. m. de el Abano de la
Cañero, y se nombró en favor de Josef vancho uno.
dho. veuno de n. a. de la por treinta y seis onzas
Valencianar a veunta y ocho dineros, y q. tambien
ha autorizado el Ayuntamiento. En no En la publica e
Conlog. se concluyó el Cabildo q. firmaron dho. e. de
q. d. y se.

Almuerria Carbonell
Sanz Foralbes Joaquin Teller
Tardá Anxemi
Fran. Perez

En la villa de May a los veinte dias del mes de
Mayo del año mil setecientos y ocho. Los
Secretar. Juan Promualdo Jimenez

Corregidor y Capitanía General por su Mage. de
esta Villa y Partido, Vicente Gizard, Agui-
ter Carbonell, y Antonio Valera Regidores per-
petuos por su Mage. en la Clave de Ciudad-
danos, Felipe Vaz, y Pedro Cano Diputados
gr. Jorge Fonda Sindico Procurador General
y particular Toralva Sindico Perrenero: Estando
juntos y congregados en la dha. Capitulacion de la
Cavall. Ayuntamiento, celebrandole para lo
que se dha, previa convocacion ante diem
sin embargo de la qual no han concurrido
los demas Senores que le componen; se tra-
to y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica
de diez y nueve de Setiembre de mil setto. aben-
ta y tres en que se dan nueva Reglar para
contener y castigar la vagancia de los
que hasta aqui se han conocido con el nom-
bre de Gitanos o Cartellanos nuevos, con lo de-
mas que es preva cumpliendo lo que se
manda en el Capitulo veinte y nueve de
dha Real Pragmatica. De que doy fe y ta-
timonio =

Por el Senor Corregidor se hizo presente la
Real Orden que le ha comunicado el Ex.
Senor Conde de Aranda Blanca desde el Real
sitio de Aranjuez en veinte y siete
de Abril inmediato, por la qual se

3
Deiute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

dioma su mag. aprova toda la obra hecha
y providencia tomada por el señor Con-
sejor; y al mismo tiempo concede el producto del
Impuesto del vino en este año por lo perteneciente
a esta villa, y la parte en su propio para la
obra del Hospital nuevo en los terminos propues-
tos por su mag., por todo lo qual le da su mag.
las debidas gracias en nombre de su mag. y
siendo la villa Patrona de este Hospital, lo hace
presente para intelij. de la Real Piedad. Y habien-
do visto el Ayuntamiento unido agradecido a
tan gran favor para este Publico mucha gracias
al señor Consejo.

Tambien hizo presente su mag. la Carta que
en veinte y dos de Abril inmediato le ha diri-
gido el señor D. Juan Perez de Lemus, por la
qual cede sin abono alguno el terreno que se
necesita de Olivan de su Heredad para la con-
struccion del Camino publico haciendo fin de
expresion de la buena voluntad con que
se interesa por la prosperidad de esta Villa.
En su intelij. acordó el Ayuntamiento se le en-
cuisan las gracias en su nombre por mi el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

insinuado Erasmiano.

Se ha hecho presente el Edicto del Tribunal de
Amortización de diez y ocho de Febrero, y provi-
dencia que incluye de catorce del mismo del
corriente año, de que quedaron enterados. Y al
mismo tiempo la carta que ha dirigido el
Intendente General a los señores Condes, en doce
de Marzo último acerca del Informe que se
mandada para la actual Visita de Amor-
tización. Y para el desempeño de este encargo
dieron Comisioneros en fama a los señores D.
Pedro Luis Semper, y Vicente Góizbert, los qua-
les tomarán toda la noticia que les
sea posible.

Acordaron conferir y confijaron Comisioneros
a los señores D. Pedro Luis Semper y D.
Josef Amunia para la admisión
de las Dianzas que propongan los Abar-
teadores de las Carnes de Macho, y de Carnero
de los nuevos Abastos que van a entrar.

En virtud de la Memorial de el D. D. Josef Antonio
Don Curia Párraco de esta Villa; acordaron
se le libren los veinte pesos por la limosna
de la predicación de la Traxema de este
año, que ha estado á su cargo.

Como que se concluyó el Ayuntamiento que firma-
maron don Senaer. De que loyfe.

Don Simón / ~~Cardonell~~ Cardonell / Valor
Cantó / ~~Sant~~ Sant /
Jordí / Gaspar /
Antoni /
Fran. Cop. / Senaer

En la villa de Alcoy á los catorce dias del mes
de Junio del año mil setecientos ochenta y ocho:
Los señores don Juan Romualdo Jimenez
Corregidor y Capitan a Guerra por su Magestad
esta Villa y su Partido, Vicente Gubert, Ni-
colau Sempere, y Antonio Valor Regidores
Perpetuos en la Clave de Ciudadanos desta Villa,
y Nicolau Gaspar Sindico Poronero, haviendo
entrado en este estado el señor don Josef Almu-
nia Regidor perpetuo en la Clave de Nobles;
Estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de la Cavidad Ayuntamiento celebrando
le extraordinario para lo que se dixó, previa
convocacion antedicha de Orden de don
Señor Corregidor. Sin embargo de qual
no han concurrido los demas señores
que le componen, se trató y resolvió lo si-
guiente =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, MADRID
MARAVEDIS, AÑO DE 1808
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica
de diez y nueve de Septiembre de mil setecien-
tos ochenta y tres, en que se dan nuevas
reglas para contener y cartizar la vagan-
cia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos ó Cartellanos nue-
vos, con lo demás que espresa, cumplien-
do lo que se manda en el Capitulo veinte
y nueve de la Real Pragmatica. De que
doy fe. y testimonio =

Yo el Sr. Intendente General de Exército de
este Reyno para que esta Villa esponga
de su Dño. en razón de la venta que ha don-
gado a Luis Perez del hueco del Portal de
Piqueros, y uniformemente acordaron con-
ferir y confirmaron con un informe en forma
á los Señores D. Pedro Sempere, D. Josef
Almunia, y Vicente Gribert, para que
tomando la mas segura noticia de
el tiempo, y facultades con que se abrió
Dño Portal: De que la Villa de donde aquella

misma época está en posesión, y tiene
la llave del hueco del Portal antiguo, ha-
viéndole tenido destinado al macen de ma-
dera, y demás que condujera, y que en caso
necesario librará testimonio ó testimonios
al infrascripto Escrivano, satisfagan con su
Informe á la Orden de su Señoría, con tes-
timonio de laque dirigio al Sr. Conreg.
El Ex.^{mo} Señor Ministro de la Guerra, man-
dando el envanche del Cuartel para la tropa
con medios y arbitrios suaves; en cuya virtud
la Villa echó mano del mar benigno, qual
fue la venta de un hueco, acompañando
ó inventando en el mismo testimonio ha-
verse expendido en el citado Cuartel con lo
demás que tendran presente los Comi-
sionados en su Informe, del qual se quedará
Copia que sirva de gobierno.

Se llamó á esta V. al Sr. Josef Ginzert Precav-
dador del Real Equivalente, y se le preguntó
que cantidad tenía cobrada de la contribu-
ción de este año; y habiendo respondido, que
como unos setecientos pesos; atendiendo á
que está próximo á vencer la segunda
tercia, y que es demerado considerable
el atraso; acordaron con permiso del Sr.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Consejidos y publique Bando para que
desde el lunes inmediato a cada a pa-
gar los pudientes la dos tercias, y alq.
no lo cumpla se cada a su cara, y se le
saquen Prenda sin exceptuar perso-
na alguna, vendiendose conforme a Dho.

Y ha presentado y visto el Consejo hecho a la
nra Yntendente por el Convento de nra Señora, y se
acordo que para el Dho Ayuntamiento se conso-
que Junta y se informe.

Y ha dado cuenta de otro Memorial del mismo
Convento pretendiendo un hilo de Agua que intro-
duciran en la Coura de la Fuente de Santo
Domingo; y se acordo: que quando la Divina
Majestad conceda el beneficio de aumento
de la Fuente publica que han disminu-
do tanto, que se esta para cerrar la que
tienen varios particulares en su cara;
baxare la instancia y se tratara Dello.

Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento.
H

miento que firmaron D^{nos} Señores
De que doy fe =

Niño, Almunia, Eibora, Sempere &
Valor

Rosalba

Antoni
Fran. Perera



En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Julio
del año mil setecientos ochenta y ocho. Los Señores D.
Juan Romualdo Mimeres Coronel y Capitan de
Guerra por su Mage^d. de esta villa y partidos,
D^{no} Pedro Luis Sempere, D^{no} Josef Almunia Regi-
dore en la Ciudad Noble, Vicente Giribert, Nicolas
Sempere, Antonio Valor Regidores en la Ciudad
de Alcoy y D^{no} Rosalba Coronel
y D^{no} Fran. Perera Diputados: Estando juntos y con-
gregados en la sala Capitular de la Casa Ayuntamiento
celebrando para lo que se dixó, pre-
via convocacion antecedente, sin embargo de la
qual no han concurrencido los Demas Señores
que le componen; se trató y resolvió lo siguiente =
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica
de diez y nueve de Setiembre de mil setecien-
tos ochenta y tres, en que se da nueva



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS, CCHENTAY
OCHO.

reglar para contener y castigar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos o Cartellanos nue-
vos, con lo demas que expusiera, cumpliendo
con lo que se manda en el Capitulo veinte
y nueve de la Real Pragmatica. De que
doyfe y Testimonio =

Ha dado cuenta del Recurso hecho al Señor
Intendente General de Exército de este Rey-
no en veinte y tres de Mayo anterior
por la Comunidad de Religiosos Recoletos
del Convento de N. Juan de esta Villa
suplicando se les mandara la Por-
ta Propia y Arbitrios le entregue la
veinte libras con que penden a la li-
noma del Predicador de Guaxer ma de
este año, por las razones que exponer.
Y del Decreto de su Señoria de tres de
Junio ultimo, por el que previene que
por la Partida, Ayuntamiento y Por-
ta Propia se informe con distincion
de los particulares de que trata. En

Instancia. Y estando formando Ayunta-
miento y Junta Dixerón: que era vi que la
Villa nombró al Padre Fr. Silvestre Santosa
para la predicación de la Quaxerma de
este año: que el Sr. D.º Josef Ant. Pom. su
Parruco tomó de puer á su cargo dha predi-
cación; y que en treinta de Mayo á conve-
nia de Memorial del citado Cura en que
pidió la limosna señalada para el Predi-
cación de la Quaxerma, con el fin de des-
linarla al pago de la Campana que se
hizo y se ha de refundir; teniendo presen-
te el Ayuntamiento que por parte del Com.
en tanto tiempo como havia mediado no
se havia pedido dha limosna; y que la
Fabrica de la Parroquia esta necesitada
de auxilios para costear lo preciso, lo que
cuenta á la Villa porque dos de sus tres
Fabricaciones son del cuerpo de ella; acordó li-
brar la referida limosna al expresado
Cura. Por parte del Sr. Conde se
dijo: no comprende tener precioso la
Villa de dar la Quaxerma al Com.
Sr. Juan^{co}, puer en el año mil set.
ochenta y cinco la predicó el Sr. Juan^{co}
Semper, á quien se le dio, atendiendo
á que el Com.^{to} no tenia Predicador
de satisfacción, y se le entregó

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
OCHO.

adno y empere la limona, sin que se
huviere reclamado por la Comunidad;
que la necesidad que se a presenten
el Curso no es cierta, puer no teniendo
mas Pueblos & Guardiania que esta
Villa, se mantiene la Comunidad
quedandole sobranter todos los años
porcion de granos, como lo ha experimen-
tado su merced por los dos Guardianes
anteriores, que quando el tiempo ha
vendido a trece o catorce pesos, au-
diendo para que se los tomare el Po-
sito para el Abato. Fue el deves-
peno de la Poblacion tampoco es como
se significa, puer la mayor parte de
Religiosos que tiene se emplean en
ir los dias de Fiesta a la Navia
o Partida a decir Misa, sin que
puedan servir para otra cosa, y que
los Labradores les pagan en tiempo anual-
mente este trabajo; e forma, que

comprende en un mes, que segun
las limosnas que seogan a todo el ve-
cindario, obra que tiene, y quanto que
se manifiesta, con las treinta libras
que se le ven en el por el Prezlamo son
superfluas, habiendo habido un
que del Maestro de Gramatica que
lo es un Religioso, a los sobrantes de pu-
pilos han percibido algunos Guadia-
ner ciento y cincuenta o aun dos-
cientas libras, y seria caro lamen-
table, que siendo en la una poblacion
tan respetable por todas sus cir-
cunstancias, no tuviere el Ayun-
tamiento facultad para dar
la Taxa fuera de un Convento,
y que llegue el caso de un Pre-
dicador que no la de empeñar. Que
en quanto puede por su parte informar.
Y acordaron que por el infrascripto en
se libras Testimonio con insercion de este
Informe, para que acompañando al cita-
do Recurso y Decreto sirva a tal efecto
se le tiene prevenido

Libre el Testim. en el
mismo dia
S

Con lo que se concluyo este
Ayuntamiento, que fin

maxor dichos Señores. Deque doy
fe = Yo do Antonio Foralber Cantón =

Valga =

~~Sempre~~ ~~Almunia~~ ~~Gibort~~

Sempre Valor Cantón Foralber

Antemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Julio
del año mil setecientos ochenta y ocho: Los Señores D.
Juan Promualdo Jimenez Corregidor y Capitán á
Guerra por su Mage. El mismo y su Partido, D.
Joaquín Almunia Regidor en la Clave de Sobles, Vic.
Gibort, Antonio Valca Regidores en la Ciudadada-
nos, Felipe Sans, Joaquín Yslas Diputados, y D.
Joaquín Pardo Sindico Procurador General: Estan-
do juntos y congregados en la sala Capitular de la
Cavald. Ayuntamiento, celebrandole para lo q.
se dixó, á una tanca de Dho Señor Sindico, previa
convocacion ante diem & orden de Dho Señor
Corregidor, sin embargo de qual no han concurre-
do los demas Señores que le componen: Por el
referido Señor Sindico se hizo presente que ha
solicitado este Cabildo para exponer, como braco,
que es notabilissima la escasez de agua que
padece este Común en las Fuentes publicas

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



por la gran sequedad del tiempo; y contribuyendo en
mucha parte las varias sangrias que se hacen
al agua para conducirla al arca de los vecinos
que tienen fuentes con llaves, ha tenido por pre-
ciso imitar el remedio. Y oida tan justa preten-
sion, se acordó se notificase a todos los vecinos
que tengan en su arca fuentes con llaves, no
vengan ellas hasta nuevo orden, bajo la mul-
ta de veinte y cinco libras, haciéndose saber
al mismo tiempo a Andres Juan Carbonell Pe-
rito Alcañil del Ayuntamiento, que cierra desde
luego todos los conductos, quedando responsable
deq. se mantengan así hasta q. otra cosa
delibere el Ayuntamiento.

Con lo q. se condujo entre que firmaron Dnos
Señores. De que doy fe =

N.º de Alcañil de Sevilla Valor

Sancho Izquierdo
Jordán

Antoni
de los
San. Perez

En la Villa de Alcañil a los veinte y quatro dias del mes
de Julio del año mil setecientos ochenta y ocho: Los

Señores D^{no} Juan Romualdo Rimonos Corregi-
dor y Capitan a Guerra por su Mage^d. De la misma
y su Partido, D^{no} Pedro Luis Sempere Regidor Decano en
la Clave de Noble, D^{no} Josef Almunia Regidor en la
misma Clave, Vicente Gibert Regidor en la de Ciu-
dadanos, D^{no} Felipe Jordá sup^{te} D^{no} Torze, Sindico Procu-
rador General, y Nicolas Escalbe Sindico Perone-
ro: estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de la Cavidad Ayuntamiento celebrando le extraor-
dinario para lo que se diria, previa convocacion
antediem del D^{no} Señor Corregidor, sin em-
bargo de la qual no han concurrido los demas
Señores que le componen; se trato y resolvió
lo siguiente =

Se ha visto la Declaracion hecha en veinte de los
corrientes por D^{no} Antonio Ferrer, y Caraciolo
Matematico, e Ydraultico, acerca de lo que deve
practicarse en la Fuente del Molinar, para q^{ue}
no se extravenen Aguas, y resulte beneficio y au-
mento. En cuya virtud resolvió el Ayuntam^{to}.

Se execute lo contenido en dicha Declaracion, inter-
vinendo como Comisionados suyos los Señores D^{no}
Josef Almunia, y Vicente Gibert

Con lo q^{ue} se concluyó de Ayuntamiento que firmaron. Loys =

[Signatures]
Sempere Almunia Gibert Jordá

Nicolas Escalbe

Antemi
Juan Ferrer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes
de Julio del año mil setecientos ochenta y ocho. Los ve-
neros D^{ns} Juan Promualdo Jimenez Corregidor y
Capitan a Guerra por su Mag^d de la misma y su
Partido, y D^{ns} Josef Annunio Recaudor en la Cava de
nobler: Estando en la sala Capitular de la Cava de Ayun-
tamiento para donde ha mandado D^{no} D^o Corregidor
a fin de celebrar Ayuntam^{to} para ver en el el
estado de la cobranza de las Reales Contribuciones
de este año, convocar a los Señores que le componen,
y a D^{ns} Josef Gixbert Recaudador, y en embargo no han
concurrido mas que D^{nos} los Señores, y el citado
Recaudador, a quien se le hizo escribir el Libro
Cobatorio; en cuya virtud manifestó que solamen-
te tenia cobrado poco mas de una tercera, y la pagada
la Cava de Paço de Diputados, la de la Generali-
dad, el Pan suministrado a la tropa, y dos cien-
tos pesos al Mayordomo de Propios para la Penamora;
Y sido por el Señor Corregidor le causo novedad
lo alcanzado de la cobranza, mediante haver
dado ordn. y publicado por Bando que no
se paxe por Cava alguna pudiente que no se,
cobrare, o se llevara a la Carcel; por lo que
se mandó que desde el dia de mañana

696

salgan los Regidores Vicente Gibert, y
Ag. Carbonell cobrando conforme el Ban-
do que se tiene publicado, y concluidos ocho dias
que devan averia, continuen Fiscal Sem-
per, y Antonio Valor, y asi sucesivamente
hasta que se verifique toda la cobranza
de este año con la responsabilidad de cada uno
multa y perjuicio que se suare. Lo que se
les haga saber en el dia de hoy
Con lo que se concluyo este acto, que firmaron
Senores. De que doy fe =

N.º de Almunia

Antemi
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Agosto
del año mil setecientos ochenta y ocho. Los Senores D. Juan
Promualdo Nimeron Corregidor y Capitan de Guerra
por su Mage. de la misma y su Partido, D. Josef Almu-
nia Regidor en la Clave de Sobler, Vicente Gibert, Fi-
scal Semper Regidores en la de Ciudadanos, Felipe Sans,
Antonio Toralber Canto, y Pedro Canto Diputados: Estan-
do juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento, celebrandose para lo que se dice,
previa convocacion ante diem, sin embargo de la qual
no han concurrido los demas Senores que le componen,
se trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres
en que se dan nuevas reglas para contener

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y cargar la vagancia de lo que hasta aquí se ha
conocido con el nombre de Gitanos o Cartellanos nuevos
con lo demas que espiera, cumpliendo lo que se man-
da en el Capitulo veinte y nueve de la Real Prag-
matica, De que doy fe y Testimonio.

Se hizo presente y leyó la Real Provision del Consejo ex-
pedida en treinta y uno de Julio inmediato referendada
por D.^o Juan Antonio Perez y Penuelar Secretario, Es-
cribano de Camara y Joviano de los Reynos de la
Corona de Aragon; por la qual se manda que la
Jurisdiccion y tyuntamiento de esta Villa informe
al Consejo lo que se le ofrezca y parezca sobre la pre-
terion de Felipe Sanz y Constan Diputado y Sin-
dico General y Tenorero de esta Villa, contenida en
su Representacion de catorce de Mayo de este año,
que va unxta. Y en su virtud acordaron se cum-
pla con el Informe mandado diciendo que tiene por
justo que el salario pedido al Consejo por los medi-
cos D.^o Vicente Sancho, y D.^o Fran.^o Antonio como
de setenta y cinco libras cada uno sobre las Rentas
de Propios, que son ciento y cincuenta, se divida por
igual parte entre dichos medicos, y el D.^o Josef
Perez Medico tambien que se ha establecido
en esta Villa, y deva empeña su obligacion.
Cuyo Salario entienda la Villa no sea otro pro-

porcionado al trabajo que tienen, atendido el
excesivo numero de pobres que hay en esta Villa
exponiendo igualmente que tiene el Ayuntamiento
por útil y oportuno que quando faltare alguno de los
referidos tres Medicos, accionda su parte a los otros
dos, dividiendose por mitad las ciento y cincuenta
libras; ha que haya otro tercero a quien la
Villa agrade digno de la tercera parte del salario =
Por el Señor Corregidor se hizo presente y Dijo: Que es
bien notoria la carencia de granos que se padece
en este Reyno, en el de Murcia, y otras partes por
falta de lluvia; y por la calamidad del tiempo: Las
tempestades, y estragos de piedras, que segun noti-
cia afligieron muchos Pueblos de España: Las enfer-
medades epidemicas que en otros arruinan la
Poblacion; y la suma necesidad de agua que care-
ce generalmente, se ha hecho sentir en muchos, y en
particular en algunos donde se han secado las Fuen-
tes, careciendo de agua para beber, haviendo em-
prehendido en varios Pueblos de estos contornos excava-
ciones para sacar agua subterranea como su-
cede en esta Villa, donde se han secado, y disminu-
nido respectivamente las principales Fuentes.
Cuyo conjunto de calamidades claramente da a en-
tender la indignacion de la Justicia Divina, que
deve procurarse aplacar, ya este fin se proponia se
cante una Misa en la Capilla del Niño Perro del
Milago con asistencia de la Villa, y de los Governan-
tes de los Gremios: Otra en el Convento de S. Juan
al Patrono San Mauro; y despues un Aniversario
General en la Parroquia, para que Dios nuestro



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Enora nos mire con D^{os} e piedad, y nos Redirna e tan
enfantarar calamidades, y conceda feliz exito en
la iluminacion que se esta haciendo e la Fuen-
ter publicar. Y oido por el Ayuntamiento, acordó se
practique todo, puer hay extrema necesidad en todo
lo que há manifestado el señor Conregidor con su
recto Zelo.

Chizo presente por los señores Diputados: Fue la pena
impuesta á los Panaderos por la contedad del Pan
y otros excevos, en costa para contenerle; en cuya
intelig^a despues e bien reflexionado, e tablecion
que la pena por la segunda vez sea la de doce
reales valencianos, y por la tercera vez la de cin-
cuenta. Con este motivo trataron e varios abu-
vos y excevos que cometen los Molineros, y para
remediarlos acordaron que no puedan lavar el trigo
del Abarto publico, ni moles e forastero mientras
haya vecino, y que con el permiso del señor Conre-
gidor se haga Pregon e Bando para que este acuer-
do llegue á noticia e todos, y los Panaderos, y Mol-
lineros no puedan alegar ignorancia, á los quales se les
impona la multa de 100 con facultad de los vecinos e Regimiento de la
Cibdad e concluye el Ayuntamiento q^e firmaron e han de por fe:

N.º 1.º *Alonso de Eibero* Siempre
Sanz *Donalberto Cortá* Antemi
Juan Perez

en la Villa de Meoy á los veinte y cinco dias del
mes de Agosto del año mil setecientos ochenta y
ocho. Los Señores Don Juan Romualdo Jimenez
Corregidor por su Magestad desta Villa
y su Partido, Don Pedro Luis Sempere, Don Josef
Almunia, Regidores en la Cava de Bo-
bler, Vicente Turbent, Nicolar Sempere, An-
tonio Valas Regidores en la de Ciudadanos,
Felipe Sanz Diputado, y Nicolar Gosalves
Sindico Peronero; estando juntos y conge-
gado en la sala capitular de la Cava de
Ayuntamiento celebrandole para lo que
se dirá, previa convocacion antes de
sin embargo de la qual no han concu-
rido los demas Señores que le componen
haviendo entrado en este estado el Señor
Diputado Pedro Cantó, se trató y resolvió
lo siguiente:

Por el Señor Corregidor se dirá: que ha
mandado convocar al Ayuntamiento
para hacerle saber como va á poner
en uso la licencia (que hizo presente)
y le ha concedido el Muy Ilustre Señor
Conde de Campomanes por donde se va
para pasar á la Ciudad de Naca, dexando
la Jurisdiccion á persona de su
101



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

favor, y en fecha de los de Junio inmediato. Y con
 anticipacion ha tenido en vertida Junta de
 Poito, dexando disposicion para que en el tiempo
 de su ausencia no pueda alterarse el precio
 actual de trece libras el cahiz, ni que falte
 este principal Abasto, pua no puede consumir
 el que hay acopiado, lo que quedara
 enterado, y tambien los Señores Aguirre
 Carbonell Regidor en la Clave de Ciudadanos
 y el Señor Ant. Donalber Cantó Diputado
 que acaba de entrar, y particularmente
 el Señor D. Pedro Luis Sempér que queda
 con Jurisdiccion, en cuyo poder dexo el Se-
 ñor Corregidor el pliego cerrado que manda
 las órds. Superiores por lo que pudiera acon-
 tecer en la ausencia, y se acordó quede en
 el Ayuntamiento rubricado como esta sigue
 se previno por el Señor Corregidor. Y estando
 todo con el debido arreglo se despachó el
 Señor Corregidor de la Villa, y los
 Señores que la componen expre-
 sor su deber, lo que haga con facilidad

102



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, ~~VEINTE~~
MARAVEDIS, AÑO DE ~~1780~~
MDCCLXXXVIII OCTUBRE 10
CCXIII.

el viaje, y t. regere con buena salud =
Con lo que se conduyo el Ayuntamiento que fir-
maron D^{ns} Senaer. De que doy fe:

~~Don~~ Siempre ~~de~~ Almunia ~~de~~ Eibar

Siempre de Carbonell ~~de~~ Valor

Sanz ~~de~~ Soraber Cantó ~~de~~ Cantó

Soraber
B

Antoni
de
San. Pedro
E

en la villa de Altoy a los nueve dias del mes de

Septiembre de laño mil setecientos ochenta y ocho:

Los señores D^{ns} Pedro Luis Vempes Regidor Decano

en la Clave de Sobler Regente de Jurisdiccion de

esta Villa por auerencia del Sr^a Corregidor, D^{ns}

Josef Almunia Regidor en la misma Clave, Aguer-

do de Carbonell, Antonio Valor Regidores en la

Ciudadanos, Antonio Soraber Cantó, Joaquin Valer

Diputados, y D^{ns} Toros Torada Indico por. Gal:

Estando juntos y conregados en la Sala Capita-

lar de la causa de Ayuntamiento, celebrando lo pa-
ra lo que se dirá, previa convocación anterior
de orden de D^{no} Señor Regente la Jurisdicción,
sin embargo de la qual no han concurrido los de-
mas Señores que le componen; se trató y resolvió
lo siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica
de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos
y tres, en que se dan nuevas Reglas para contenes
y cargar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Gitanos, o Car-
tellanos nuevos, con lo demás que expresa, cum-
pliendo con lo que se manda en el Capítulo
veinte y nueve de dicha Real Pragmatica, de que
doy fé y testimonio =

Se ha hecho presente el Memorial dirigido al Señor
Intendente G^{ral.} de Esercito de este Reyno por
este Ayuntamiento sobre el pago de la primera
y segunda tercia del Equivalente de Veceano;
y que en su virtud manda su Señoría traer
portar el dinero inmediatamente á la Ciudad
de Alicante, y entregarlo á D^{no} Juan Caspall
Sargento Mayor del Regimiento de Asturias
en cuyo poder se hallará la Carta de pago en
favor de esta Villa, lo que así se decretó
por la causa expuesta en el Ramo. En



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

cuya virtud acordaron poner en execucion dho
Decreto, y Comissionada para ello á los Señores
gr. Josef Almunia, y Agustin Carbonell, pa-
ra que devengasen este negocio, á cuyo fin se
encargaron dcho Recurso y Decreto, con el objeto
de que se pueda poner el Reino á su continua-
cion =

Se trata y confirió acerca de que en llegado el tiem-
po de sacar al Remate el Abarto del Tocino
seco y salado por concluir la obligacion la vir-
tud de un Miguel de este mar. Y por parte del
Señor D. Josef Almunia se expuso que no se
haga Abarto, sino que quede en libertad por mu-
cha virtud del Comun, y que en años
pasados que no havia Abarto, havia mar ta-
blar de Tocino. Por parte de los Señores Agus-
tin Carbonell y Antonio Valer se dijo lo mis-
mo. Por parte del Señor Antonio Toliver se dijo
que su sentir era que se abartiese pero de-
siste, supuesto que los demas Señores son
edictamen contrario. Y por el Señor Joaquín
Valer se expuso lo mismo que los Señores

Regidores, quedando por consiguiente resuelta
que no haya Abarto-

Respeto á que han concluido las Papeletas impresas
que se dan del Repartimiento de Realas Conti-
buciones; confiriéron Comision al señor
Agustin Carbonell para la Reimpresion
de la que estimo necesaria.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que
firmaron Dnos Señores Doquedoy fe=

Juana Almunia Carbonell Valor
Joraberg

Joaquin Ylar Jorday

Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de Octubre del año
mil setecientos ochenta y ocho: Los Señores D. Pedro Luis
Semper Regidor Decano en la Casa de Villa Presente
la Jurisdiccion de esta Villa por ausencia del Sr.
Corregidor, D. Josef Almunia Regidor en la mis-
ma Casa, Felipe Vana, Antonio Joraba Cantó, To-
quin Ylar, y Pedro Cantó Diputados. Estando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun-
tamiento celebrando el punto que se da, previa
convocacion antecedente D. Orden D. No Señores

106



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Presente la Jurisdicción, sin embargo de qual no ha
concurrido los demas Señores que le componen, y
trato y convenio lo siguiente =
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres,
en que se dan nuevas cosas para contentar y cartigas
la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos, o Cartellanos nuevos, con lo demas
que espresa, cumpliendo con lo que se manda en el Ca-
pitulo veinte y nueve de la Real Pragmatica. De
que doy fe y testimonio =

Se trato y confinio acerca del precio a que se ha de vender
el dicho franco por lo que los pongan a venta durante
la libertad, y se resolvieron aforar la libra a veinte
y quatro dineros, y la onza a quatro y ocho
con arreglo a los Capítulos establecidos para el Abarto.

Con lo que se condujo de Ayuntamiento que firmaron los Señores
del. De que doy fe:

Almoxarife de San Sebastian

José de

Canónigo J. de

Antoni
Fran. Pérez

En la villa de Avoy a los catorce dias del mes de

Octubre del año mil setecientos ochenta y ocho: Los
Señores D. Pedro Luis Sempér Regente la Jurisdic-
ción por ausencia del Señor Conde, D. Josef Amunio,
Regidor en la Casa de Nobleza, Vicente Gibert, Aguirre
Carbonell Regidores en la Casa de Ciudadanos, Felipe Sanz
Antonio Galvez Cantó, y Joaquín Valdes Diputados,
y D. Joaquin Tonda Sindico Procurador General: Estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento, celebrando lo extraordinario para lo
que se dice, previa convocación antedicha, sin em-
bargo de qual no han concurrido los demás Señores
haviendo entrado en este estado el Señor Pedro Cantó
Diputado; se trató y resolvió lo siguiente =

Por el Señor Regente la Jurisdicción se hizo presente y
dijo: Fue el motivo de haver mandado convocar al
Ayuntam^{to} en, para manifestar, como lo hace,
que se resultó del enque se acordó que no hubiera
Abarto de Tocino pero y palado, se ha experimenta-
do que el Común está padeciendo considerable per-
juicio por faltar lo usual de los dias este genero, y mo-
tivado esto y la pretension de Baumonta y precio conti-
nuos Cabildos, cuyos deturmentos cree se evitarán
poniendolo por Abarto, y a este fin los Señores
podían conferirle, y resolver lo mas acertado. Y havién-
dolo hecho, determinaron se ponga por Abarto,
que se publique, y que se remate haviendo por
beneficio el lunes veinte de los corrientes á las
diez horas de la mañana =

208 Con lo que se condujo el Ayuntamiento que

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

firmaron dos Señores Dequedoyse:

En este artado por los Señores Antonio Gualve Carr-
to, y Felipe Sans y hijo presentes que han declarado
la incurrion e pena a un Tavernero llamado Josef
Flores por haverle encontrado el vino merclado
con mosto, y que han dado las providencias que
les han parecido convenientes; pero que habiendo
el multado recurrido ala Justicia con pedimento,
han observado que este hecho y firmado por el Sr.
Juan Pargual Abogado de la Villa, y que vive e reside
alor exponer; hacen parte, por lo que ha man-
dado citar, no puden valer el Sr. Abg. de la Villa,
y asi pedir se le venalare uno y delazare el
dónde devia pagarse. En cuya inteligencia
se señalare por Abogado de la causa al Sr.
Sr. Paja, a quien se le pague del salario que opra
el referido Sr. Juan Pargual a quien se notifique
poderse inteligir y govierno.

Simpony Alvarado, Gobernador Carborell
Sans, Cortes, Canizales, Torres
Toledo, Antemio, Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Octubre

del año mil setecientos ochenta y ocho. Los Señores D. Pedro
 Luis Sempex Regente la Jurisdicción de la misma por
 suencia del Sr. Corregidor, D. Josef Amuniaz Regidor
 en la Cava de Sobles, Vicente Ribert tambien Regidor
 en la Cava Ciudadanos, Antonio Doralber Canto, Pedro Canto
 Joaquín Yler Diputados, y D. Jorge Tuda Sindico Procura-
 dor General. Estando juntos y congregados en la Sala Ca-
 pital de la Cava de Ayuntamiento, celebrandole extraor-
 dinario para lo que se dixi, previa convocacion ante
 diem, sin embargo de la qual no han concurrido los de-
 mas Señores que le componen, se trato y resolvió
 lo siguiente =

En conformidad de lo resuelto en el Ayuntamiento que
 antecede, y poniendole pregona desde el hartado el
 Abarto del Socino para y Estado, siendo las diez horas
 de la mañana de este dia, se ha sacado al Pregon
 por voz de Don. J. Amuniaz Regidor publico, y despues
 de un largo espacio de tiempo que se estuvo practicando
 esta diligencia por no haver parecido Postor alguno,
 se acordó diferir y continuar el subharto hasta el
 dia veinte y tres de los corrientes, en el qual se rema-
 te haciendo Postor benefico a las diez horas de la
 mañana en esta Sala Capital.

Con lo que se concluye el Ayuntamiento que firmaron D. nos
 Sr. de que doy fe

Sempex Regente, Amuniaz Regidor, Ribert Regidor, Doralber

Yler Cantij, Tuda

Antemi
 Sr. Cop
 Juan. Perez

En la Villa de Alcañices a los veinte y tres dias del mes



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

El Octubre del año mil setecientos ochenta y ocho: Los
Señores D^{no} Pedro Luis Sempér Regente la Jurisdic-
cion por ausencia del Sr^e Conregidor, D^{no} Josef Almu-
na y Placer Regidor en la Clave de Noble, Antonio
Prober Canto, Joaquin Yler, y Pedro Canto Dipu-
tados: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento, celebrando estraordi-
nario para lo que se oia, previa convocacion
ante diem, e Owen Edro Sr^e Regente la Juris-
dicion, sin embargo de la qual no han concurrido
los Demas Señores que se componen, se trató y
se resolvió lo siguiente =

Con conformidad de lo resuelto en el Cabildo que antecede,
se acordó al P^{ro}curador para su Comite el Abasto del
tocino fierco alado y de qual se ha venido publicando por
un largo espacio de tiempo no aparecio Postor alguno.
Con lo que se condujo el Ayuntamiento que firmaron
Don Senora de que doy fe =

En este estado por Pedro Senora Regente la Portada
de venta y quatro dineros por cada libra de tocino
fierco y de aherva y cinco la valada por tiempo
de un año que deve tomar principio en este dia y
concluir en igual del año que sigue; y havien dose
publicado se remató en favor de Taysme Tulcia

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de
diez y nueve de Septiembre de mil Setecientos
y tres, en que se dan nuevas Reglas para con-
tener y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Titanes
o Castellanos nuevos, con lo demas que espresa
cumpliendo con lo que se manda en el Capitulo
veinte y nueve de la Real Pragmatica de
quedoy fe y testimonio.

Por el Señor Corregidor se dijo: Fue ocupando
su atención la escasez que se ^{de granos} padece por la mu-
cha esterilidad del año, y el grande consumo de
este numeroso Pueblo; ha ido tomando sucesiva-
mente varias providencias para el abasto con
ventajar. A este fin ha enviado ultimamente
á Josef Corbi Depositario del trigo del Posito de esta
Villa, sujeto inteligente, á la Ciudad de Alicante
con las Instrucciones convenientes, y facultades
de contratar la compra de trigo para abastecer
este Publico si se proporcionava con utilidad de
él; y con efecto se ha logrado, pues ha hecho dos
contratas con la Viuda de D. Juan Bautista
Fabian del Comercio por mayor de esta Ciudad
segun los papeles de diez y once de este mes: Por el
primero queda hecha la compra de seiscientos
cáhices de trigo á quince pesos y quince sueldos
cada uno, cuyo precio deve entregarse por todo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El corriente año quince dia^e mas ó menos; y la
 Ma^{da} dar el tiempo á medida que se vaya colan-
 do y parando por la machina, cuyo tiempo se
 ha tenido muestra, y está presente = 4 por el se-
 gundo quatrocientos y uncuenta Cahices poco
 mas ó menos á quince pesos y trece sueldos ca
 da Cahiz medida de aquella Ciudad, cuyo im-
 porte deve entregarse en ella por todo este mes
 y el este tiempo tambien hay presente muestra:
 manifestando el Senor Conregidor haver man-
 dado convocar al Ayuntamiento para que recono-
 ciendolo todo, y en virtud se apruebe, manifieste
 los Caudales que haya detenidos en el Arca^{da} Pro-
 pios para ayuda del pago con calidad de R^{ta} N^{ta}tego,
 se fixe el precio á que se ha de pararse, y se
 haga el envayo oy mismo, concurriendo todos los
 Senores por su parte á que tengan efecto los pro-
 yectos benefixiosos al publico en que se emplea
 su Merced; y mediante á la gravosa ocupacio-
 nes de su Merced podria nombrarse una Junta
 que deva congregarse mensualmente para

reconocen el estado de este importante negocio.
Y habiéndose invitado a los Señores de Lido, apro-
baron por su parte las referidas Contratas
dando gracias al Señor Conreg. por su celo
enquanto a beneficiar al común. Manifestar-
on, que en el Arca de Propios solamente
hay mil y tantos pesos con destino a la construc-
ción de las Puertas de la Ciudad de S. Felipe, los qua-
les se podrían vacar dexando en el Arca la
Junta del Porito la correspondiente Cautela:
que atendiendo a todas las circunstancias, deter-
minar se para de 1700 libras a razón de quinca
libras, teniendo facultades esta Junta que se
nombraza, para alterar el referido precio, segun
adviniere que deve hacerse, atendido al coste y
costar: que se haga el envayo sin morar el tiempo
por el Fiel de la Villa con asistencia de los Se-
ñores J.º Josef Almunia, Diputados, y Síndicos.
Y que comparezca la enunciada Junta el mismo
Señor J.º Josef Almunia, los otros Señores
Diputados qualquiera que sean, y los Señores

Síndicos
Conreg. se concluye el Ayuntamiento. q. firmaron don Sr. Doque deffe:
Siempre Almunia Libera Siempre
Valor Carbonell Sanz y Felix Torres
Acomi
Fran. Perez
711

Urbate marañebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la Villa de Alcaz de los veinte y seis días del mes
de Noviembre del año mil setecientos y ocho: Los Señores
Sr. Juan Romualdo Nimenoz Corregidor y Ca-
pitán de Guerra por su Magestad la misma y su Partido,
Sr. Pedro Luis Sempex Regidor Decano en la Clave de
Voblar, Sr. Josef Almunia Regidor en la misma
Clave, Antonio Toliver Cabro Diputado, y Sr. Josef
Tordia Sindico Procurador General: estando juntos
y congregados en la Sala Capital de la Casa de Ayun-
tamiento celebrando la extraodinaria, previa convo-
cacion ante dicho sin embargo de lo qual no han con-
currido los demás Señores que le componen; y tra-
to y resolvió lo siguiente.

Se prevenió un Real Despacho expedido de Orden del
Supremo Consejo de Castilla en diez y seis de Octu-
bre inmediato por la Serenísima D. Cámara
de Sr. Juan Antonio Perez y Penuelar, por el
qual se manda contribuir del Caudal de Propios
de esta Villa anualmente con ancuenta libras
en calidad de ayuda de costa alda uno de los

Seis y no?

716

tres Medicos de la misma J.^{ra} Vicente Sancho
J.^{ra} Fran.^{co} Antonio Comro, y J.^{ra} Josef Perez.

En cuya vista, y en la certan tomada la razon
en la Contaduria General de Propios y Arbitrios
del Reyno, se acordó con el debido respeto su obe-
decimiento y cumplim.^{to}; y que si fuere necesario
se saque testimonio por el infrascripto Escrivano
de este Acuerdo para la justificacion en las Cuen-
tas de Propios, ó para lo que convenga.

Como que se concluyó este Ayuntamiento que fir-
maron los Señores de él. De que doy fe:

José de S. Sempere y Alvarado Foralbergo
Antoni
J.^{ra} Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes de Diciembre
del año mil setecientos ochenta y ocho: los J.^{ra} Gregorio Pedro Sempere
y Salians Regidores Decano por v. m. en la clave de tablas, Presidente
de este acto y orden del Sr. J.^{ra} Juan Nomualdo Jimenez Corregidor
y Capitan a Suera por v. m. de esta Villa y su Partido, J.^{ra} Josef Al-
munia Regidor en la misma clave, Vicente Sibert Nicolau Sempere
Agustin Carbonell Regidores en la de Ciudadanos, J.^{ra} Josep Torda Sindico
Por. General, y Nicolau Foralber Sindico Pezoner. Quando juntos y
Congregados en la sala Capitul de la Casa de Ayuntamiento, previa
convocacion anuediem, orden deho Sr. Corregidor, para la eleccion
de oficios y empleos para el viniente año mil setecientos ochenta y
ocho, digo, nueve, en virtud de la immemorial posesion en que se
halla esta Villa, se procedió á ello, en la forma siguiente:
Para Sindico Por. General eligieron unánimemente al caual Sr.
J.^{ra} Josep Torda:

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

- Para Jueces Contadores, y el Vano & Equivalente, y Peya, nombraron
á los Sr. Nicasio Vempere, y Antonio Valot =
- Para Comisario de Viajes, y Alcaide, al Sr. D. Vicente Gisbert =
- Para Alcalde de la Sta. Hermandad, por el Estado Noble, á D. Agustin
Nadal Almunia, y por el de Ciudadano, á Fran. Pellicer =
- Para Comisario de Fievas, al Sr. Vicente Gisbert =
- Para Alcalde de la Partida de Penella, á Pedro Mollot, y Josef Elacet =
De la de Coter, á Antonio Mollot Cona, y los mirmos de la actual
año para las otras Partidas del termino =
- Para Comisario de Aguas, al Sr. D. Josef Almunia =
- Para Peritos Albaniler, á Andres Juan Carbonell, y Miguel Masia =
- Para Peritos Carpinteros, á Roque Mollot =
- Para Peritos Labradores de Huerta y de Vecanos, á Christoval Jordá,
y Fran. Vallu, y para sus auencian y Enfermedades, á Vicente Paja
& Christoval =
- Para Padre de Huérfanos, al Sr. D. Pedro Luis Vempere =
- Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al Cavallero del Hospital =
- Para Cambiero de la Simiente, á Agustin Santamaria =
- Para Repartidores del N. Equivalente, y demas Reales Contribucio-
nes, á Blas Valot, y Vicente Paja & Christoval = Por los Labradores
Christoval Jordá, y Josef Vilaplana & Fran. = Por los Tabu-
cantes & Paños, Juan Olina, y Miguel Miro = Por los Tere-
xer, Fridoro Miralles, y Josef Matarradona = Por los Fabrican-
tes de Papel, Fran. Vicente, y Thomas Vilaplana = Por
el Comercio, á Mr. Denis =
- Para Comisario del Hospital nuevo, al Sr. D. Pedro Luis Vempere =
- Para Jiel de las Carnicerias, al inf. Ed. de Ayuntamiento =
- Para Perito para el Miconcint. de las Carnes, á Fran. Vallu =
- Para Mecaudador de las Almoynas, á Vicente Mollot & N. =
- Para Macipe de la Villa, á Vicente Mollot =
- Para Peritos del Numero de Turques, á los mismos, excepto
Josef Masia =

718

Para Comisario de la Real Academia de Gramatica, y Escuela de primeras Letras, al Sr. Vicente Sibert.

Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. D. Josef Maria Aleman.
En esta Villa, al Sr. D. Juan Bautista Soler. Para Not. en Valencia, a Manuel Cicolano.

Para Antepose de la Villa en Madrid, a Sr. Vicente Valvachun a in valano.

Para Sobrecargado de la Partida de Miguera, a Joaquin Sibert Monedero.

De la huerta mayor, a Josef Nolasco del Niogo nuevo, a Juan Valle.

De la Partida de Cere, a Miguel Berenguer.

Para Receptor del Papel vellado, vacante por Renuncia de Fran. Co Valor, a Josef Veyrier.

Y a todos los arriba nombrados dieron unjuntamente el

Poder, y facultad para exercer en el presente año mil

Ucientos ochenta y nueve, sus respectivos Empleos segun

dis. Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos.

Con lo que se concluyo el Cabildo, que firmaron los dros. y se que
doy fe:

Semper Almeria de Sibert Semper

Carbonell

Gasalbes

Jorda

R

Antemi
Fran. Lopez

S